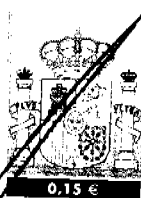
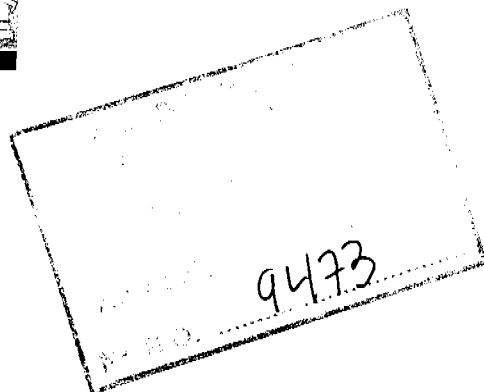
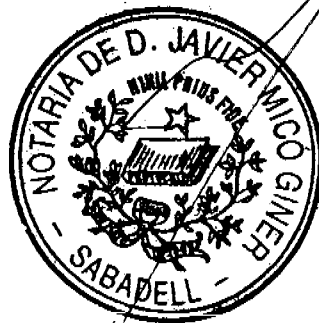


11/2008



9H4473963



"CONSTITUCIÓN DE "IM SABADELL EMPRESAS 5, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDI-
TO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS OTOR-
GADA POR "BANCO DE SABADELL, S.A." E "INTERMONEY TITU-
LIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN,
S.A.".

NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA. -----

EN Sabadell, mi residencia, a diecisiete de Julio
de dos mil nueve. -----

Ante mí, JAVIER MICÓ GINER, Notario de Sabadell y
del Ilustre Colegio de Catalunya -----

COMPARECEN:

DON TOMÁS VARELA MUIÑA, mayor de edad, banca, con
domicilio profesional en Sant Cugat del Vallès (Barce-
lona),

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de
edad, economista, con domicilio profesional en Madrid.

Conozco a los señores comparecientes. -----

INTERVIENEN

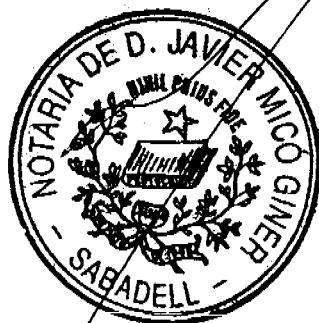
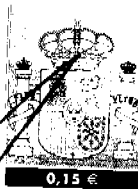
A.- DON TOMÁS VARELA MUIÑA en nombre y representación de la Compañía Mercantil denominada **BANCO DE SABADELL, S.A.**, con domicilio en Sabadell, Plaça Sant Roc, número 20; constituida por plazo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, el día 31 de Diciembre de 1.881; adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundidos en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el día 26 de Abril de 1.990; e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61 seccion 2ª de Sociedades y, posteriormente, al Tomo 20.092, folio 1, hoja B-1.561. -----

Su objeto social lo constituye el propio de la actividad bancaria. -----

Modificados sus Estatutos, redeterminado, reducido y aumentado su capital social y nombrados sus cargos mediante escritura por mí autorizada el día 17 de mayo de 2.000, bajo el número 2458 de protocolo, que causó la inscripción número 1006ª en la hoja abierta a la

9H4473962

11/2008



Sociedad. -----

Modificados parcialmente sus Estatutos Sociales, transformando las acciones en anotaciones en cuenta y variando diversos artículos, mediante otra escritura por mí autorizada, el día 20 de diciembre de 2000, que obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.036ª. -----

Aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los estatutos sociales, mediante otra escritura por mí autorizada, el día 18 de Enero de 2001, que obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.040ª. -----

Consta en la inscripción 1049ª el cumplimiento de la condición suspensiva que afectaba a diversos artículos de los Estatutos. -----

La mencionada entidad absorbió a "Solbank SBD, S.A." mediante escritura por mí autorizada el día 21 de mayo de 2001, que causó la inscripción 1.066 en el

Registro Mercantil de Barcelona. -----

Y, finalmente, aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los Estatutos Sociales, mediante escritura por mí autorizada el día 23 de mayo de 2001, que causó la inscripción 1.067 en el Registro Mercantil de Barcelona. -----

Con Código de Identificación Fiscal número A-08000143. -----

Está especialmente facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración celebrada el día 25 de junio de 2009, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Miguel Álvarez y Ángel, el día 26 de junio de 2.009, con el número 1.458 de su protocolo de la que tengo copia auténtica a la vista, resultándole conferidas facultades suficientes para este otorgamiento. -----

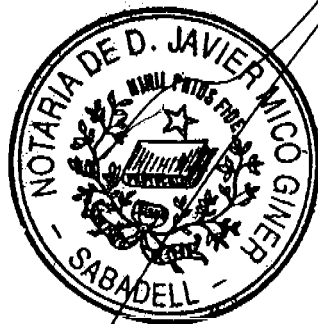
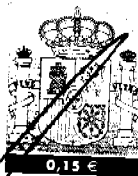
Obtengo fotocopia de dicha escritura y testimonio que coincide con su original e **incorporo** a esta matriz, como **ANEXO 1**. -----

Manifiesta el señor compareciente que no han variado las circunstancias y capacidad de la entidad que representa y que sus facultades de representación no han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo

11/2008



9H4473961



alguno. -----

B.- DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, en nombre y representación de **"INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A."** (la **"Sociedad Gestora"**) con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid y C.I.F. A-83774885, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, constituida mediante escritura pública otorgada el 16 de octubre de 2003 ante el infrascrito Notario, con el número 2.572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en

el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003. -----

La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo, ya que el Fondo carece de personalidad jurídica. -----

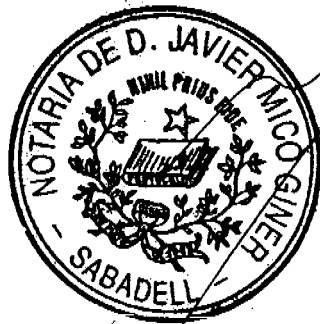
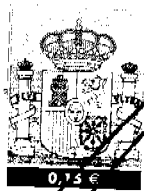
La Sociedad Gestora se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 10, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: *"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo"*. -----

El Sr. Trujillo fue nombrado Consejero y Presi-



11/2008

9H4473960



dente del Consejo de Administración, por plazo de cuatro años a contar desde el 16 de Octubre de 2007, por acuerdos de la Junta General y Consejo de Administración de dicha fecha, ambos elevados a público mediante escritura autorizada por el notario de Madrid, Don Antonio Huerta Trolez, cuya copia auténtica tengo a la vista y causó la inscripción 12ª de la hoja registral.

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración celebrada el día 22 de mayo de 2009, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el día 28 de mayo de 2.009, con el número 847 de su protocolo, de la que tengo copia auténtica a la vista, resultándole conferidas facultades suficientes para este otorgamiento. -----

Obtengo fotocopia de dicha escritura y testimonio que coincide con su original e **incorporo** a esta matriz, como **ANEXO 2**. -----

Manifiesta el señor compareciente que no han va-

riado las circunstancias y capacidad de la entidad que representa y que sus facultades de representación no han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

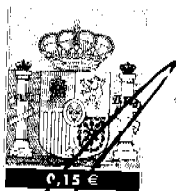
TIENEN, a mi juicio, los señores comparecientes, y en especial, según intervienen y bajo mi responsabilidad a los efectos del art. 98 de la Ley 24/2001, la capacidad necesaria y facultades representativas suficientes, para formalizar la presente escritura antes calificada y al efecto, -----

EXPONEN:

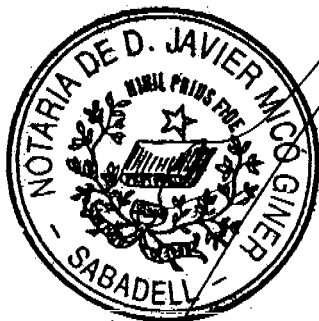
I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II.- Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "IM SABADELL EMPRESAS 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real De-

11/2008



9H4473959



creto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. ----

Consta incorporada en el documento unido como **ANEXO 2** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 22 de mayo de 2009, relativos a la constitución del Fondo. -----

III. Que Banco de Sabadell, S.A. es una entidad de crédito con una extensa cartera de derechos de crédito que figuran en su activo y desea ceder determinados derechos de crédito para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----

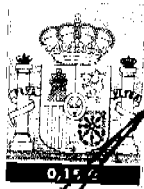
A estos efectos, el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. celebrado el 25 de junio de 2009, acordó autorizar la cesión al Fondo de los derechos de crédito que figuren en el activo de Banco de Sabadell, S.A. (los "**Derechos de Crédito**" o "**Activos**") que se derivan de préstamos con garantía hipotecaria

(los "Préstamos Hipotecarios") y préstamos sin garantía hipotecaria (los "Préstamos"). -----

Consta incorporada en el documento unido como **ANEXO 1** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Banco Sabadell en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009. -----

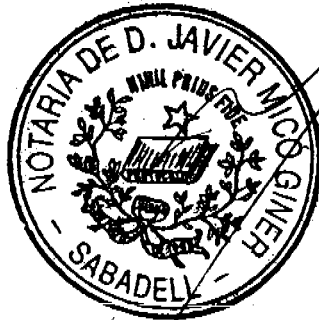
IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, va a proceder a llevar a cabo una Emisión de Bonos de Titulización de Activos que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los derechos de crédito de la cartera de Banco de Sabadell, S.A. que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma Ernst & Young, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S05030, según se acredita por el Informe de Auditoría de los derechos de crédito, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura de Constitución. -----



9H4473958

11/2008



VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la aprobación y registro del Folleto Informativo compuesto por el documento de registro, el módulo adicional y la nota de valores y demás documentos acreditativos por la CNMV, en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, así como el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. -----

VII. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV, se ha efectuado con fecha 16 de julio de 2009,

según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura de Constitución. -----

VIII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos y emisión de Bonos de Titulización de Activos que se registrará por las siguientes -----

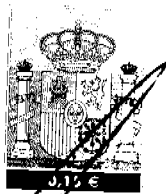
-----**ESTIPULACIONES**-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO IM SABADELL EMPRESAS 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

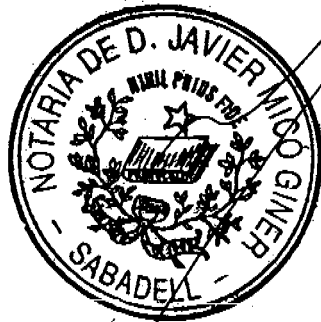
La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "IM SABADELL EMPRESAS 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, Planta 22. -----

El Fondo IM SABADELL EMPRESAS 5, Fondo de Tituli-



9H4473957

11/2008



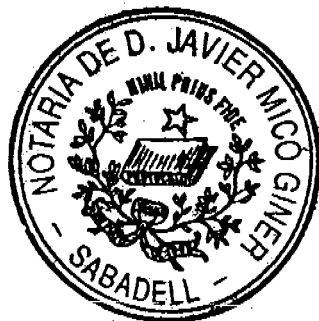
zación de Activos estará sujeto a la Ley española y, en concreto, a, (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (iv) la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente (la "Ley 2/1981"), (v) el Real Decreto 716/2009, de 2 de mayo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el "Real Decreto 716/2009") (vi) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su

redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (viii) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, (ix) el Reglamento CE N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad y (x) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el

9H4473956

11/2008



Real Decreto 1310/2005, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **ANEXO 4.** -----

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

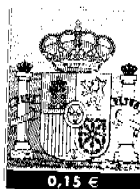
El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado por su activo y por su pasivo, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. La gestión y representación del Fondo será realizada por InterMoney Titulización, S.G.F.T, S.A., constituida como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. El Fondo está integrado, en cuanto a su activo, por los Préstamos y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos para participar de los correspondientes Préstamos Hipotecarios que integran la Cartera Cedible cedidos o emitidos, según el caso, por Banco de Sabadell, S.A., en el

momento de la constitución y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y por el Préstamo para Gastos Iniciales, el Préstamo para Fondo de Reserva y el Préstamo para Intereses del Primer Período, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

La "Fecha Final" será el día 16 de julio de 2045 que corresponde a la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los 42 meses de la Fecha Máxima de Vencimiento de los Derechos de Crédito (31 de diciembre de 2041), o el Día Hábil inmediato posterior, sin perjuicio de la opción de amortización anticipada de la emisión por la Sociedad Gestora prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004, y en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución.-----

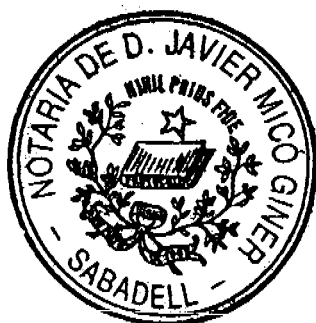
La duración del Fondo será hasta el 16 de julio de 2045 o siguiente día hábil, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la Estipulación 4.1. y 4.2 de la presente Escritura de Constitución.-----

Los elementos patrimoniales que integran el activo



9H4473955

11/2008



y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

2.1 Fondo de Reserva. -----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Impagados o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, se constituirá un depósito denominado Fondo de Reserva.-----

El Fondo de Reserva inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso del Préstamo para Fondo de Reserva, por un importe de 101.250.000 euros.-----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o en su ca-

so, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución.-

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance su Nivel Mínimo conforme a las reglas establecidas a continuación.-----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades: -----

- El 11,25% del Importe Total de la Emisión de Bonos. -----

- El 22,50% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.-----

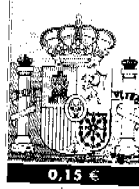
No podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias: -----

- No hubieran transcurrido los tres primeros años de vida del Fondo desde la fecha del presente otorgamiento. -----

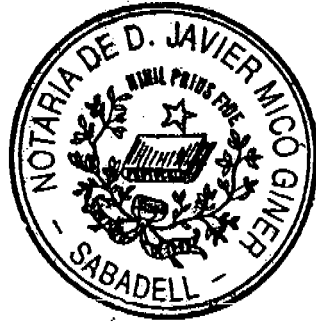
- Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago. -----



11/2008



9H4473954



- En la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impago igual o superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos.-----

- En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a cincuenta millones seiscientos veinticinco mil (50.625.000) euros.-----

Del Fondo de Reserva, en cada Fecha de Pago se establecerá una parte del mismo como "Reserva Específica de Intereses". Dicho importe será equivalente en cada Fecha de Pago al menor de: -----

- Dos veces el importe de la suma de los conceptos (i), (iii), (iv) y (v) del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

- El importe de Fondo de Reserva. -----

La Reserva Específica de Intereses será aplicada

exclusivamente en aquellas situaciones en las que no hubiera recursos suficientes para hacer frente a los pagos referidos en los conceptos (i), (iii), (iv) y (v) del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. --

En la fecha de liquidación del Fondo, la Reserva Específica de Intereses se incluirá íntegramente como recurso disponible del Fondo. -----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

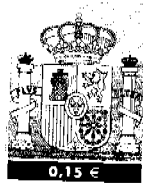
2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en el presente acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen en los apartados siguientes. -----

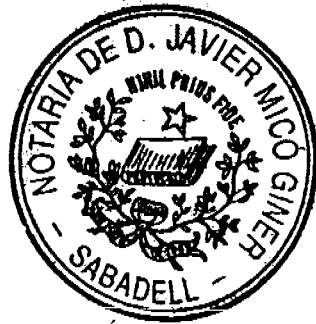
La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servi-



11/2008



9H4473953



cios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, así como contratar una/s agencia/s de calificación adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurren circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

i. Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

ii. Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) -----

iii. Contrato de Préstamo para el Fondo de Reserva. -----

iv. Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -

v. Contrato de Administración. -----

vi. Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

vii. Contrato de Agencia de Pago de los Bonos. ---

viii. Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

ix. Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Periodo. -----

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la Sección V de la presente Escritura de Constitución. -----

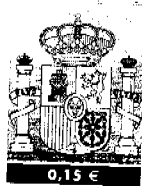
3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

3.1. Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores. -----

"IM SABADELL EMPRESAS 5, Fondo de Titulización de Activos" será constituido por "InterMoney Titulización, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

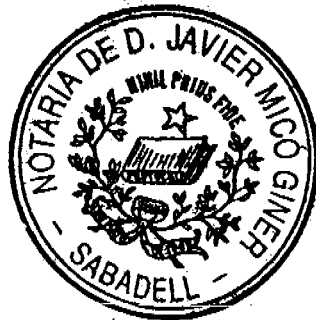
La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y



9H4473952

11/2008



defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes en cada momento. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente. -----

3.1.1. Administración y representación del Fondo.

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo se señalan, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, en la Estipulación 18.1 siguiente. -----

3.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

Sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.-----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Para el supuesto de renuncia: -----

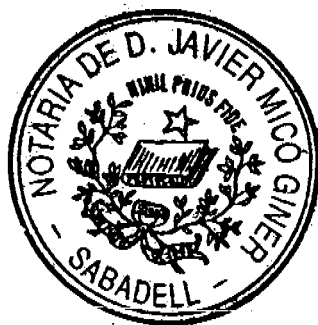
(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----



9H4473951

11/2008



- a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----
- b) La calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días desde que aquella fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado

en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación.-----

Para el caso de sustitución forzosa:

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

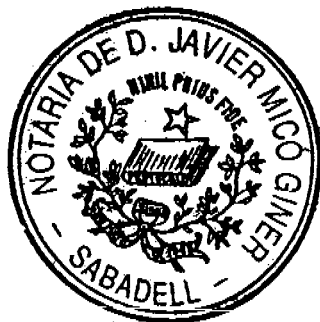
La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado.-----

La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la



9H4473950

11/2008



Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. ---

3.1.3. Subcontratación -----

La Sociedad Gestora está facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser le-

galmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto y la presente Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----

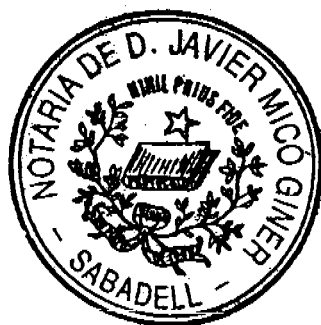
La Sociedad Gestora percibirá una comisión inicial de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), pagadera en la Fecha de Desembolso, y, asimismo, en cada Fecha de Pago, y comenzando en la primera Fecha de Pago, una comisión de gestión que se devengará trimestralmente y equivalente a doce mil euros (12.000 €) trimestrales más un margen igual al 0,005% anual que se calculará sobre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago inmediatamente anterior, con un máximo de veinticinco mil euros (25.000 €) trimestrales. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado 3.7.1.2. del Mó-



9H4473949

11/2008



dulo Adicional y en la Estipulación 3.1.2. de la presente Escritura de Constitución, los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con la Entidad Cedente. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo, en una Fecha de Pago (la "**Fecha de Liquidación Anticipada**") en cualquiera de los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada: -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito a la fecha del presente otorgamiento, y siempre y cuando el importe de la venta de los Dere-

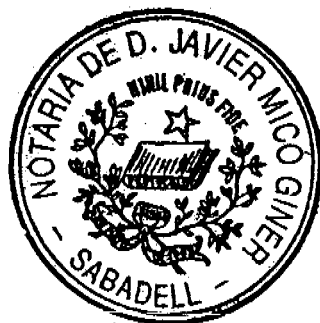
chos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, la Cuenta de Principales, permitan una total cancelación de las obligaciones de pago del Fondo pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias, en su caso, para ello de las autoridades competentes. A los efectos de este supuesto, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago del Fondo en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bonos y de los Préstamos Subordinados, deducida, en su caso, la retención fiscal, y las cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una



9H4473948

11/2008



modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el Documento de Registro. --

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional y en la Estipulación 3.1.2. de la presente Escritura de Constitución. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -----

(v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los titulares de los Bonos de todas las Series y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo. -----

(vi) Seis meses antes de la Fecha Final, aunque se encontraran aun débitos vencidos pendientes de cobro de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.-----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

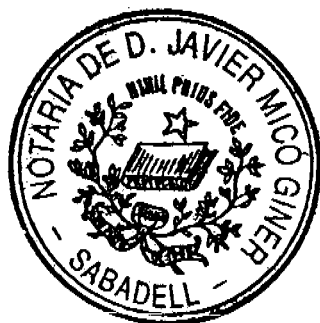
a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes. -----

b) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo



9H4473947

11/2008



82 de la Ley del Mercado de Valores, y de la Agencia de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado ALAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. ----

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

(i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no cobrados. -----

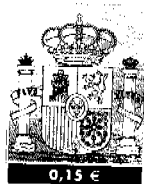
(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existiesen Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado en las condiciones más favorables posibles. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

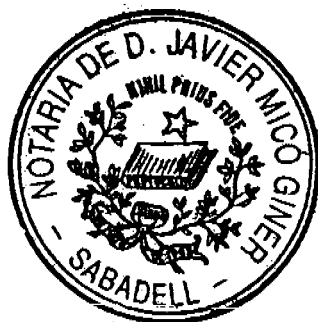
El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de



11/2008



9H4473946



terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta (30) Días Hábles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada una reserva para gastos de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

4.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia

de las siguientes circunstancias: -----

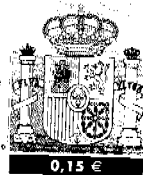
(i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa. -----

(ii) Por la total liquidación de las obligaciones de pago del Fondo. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada descrito en la Estipulación 4.1 anterior. -----

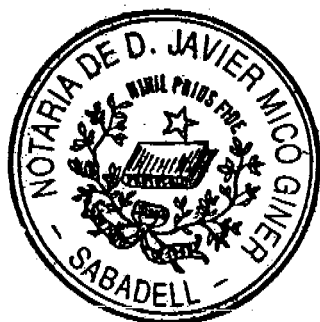
(iv) En la Fecha Final del Fondo. La Fecha Final será el día 16 de julio de 2045 conforme a lo establecido en la estipulación 2 anterior.-----

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes de la Fecha de Suscripción ó en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimien-



9H4473945

11/2008



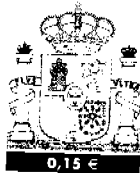
to de la CNMV. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.-----

En el supuesto de que, a la liquidación del Fondo, y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo tal y como se indica en

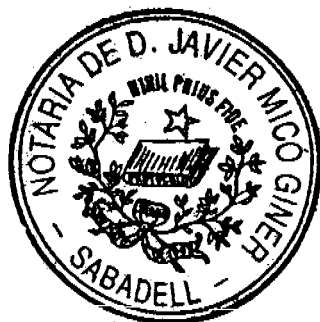
el apartado 4.1 de la presente Estipulación y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----



9H4473944

11/2008



En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta el importe máximo determinado en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. --

5 ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----

Los Derechos de Crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de Préstamos (préstamos que no contienen ninguna garantía hipotecaria y que cuentan con otras garantías reales o con garantías personales de terceros) y de Préstamos Hipotecarios concedidos por el Cedente a empresas no financieras (personas jurídicas o empresario individual). -----

Banco de Sabadell, S.A., de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado

por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito.-----

Banco de Sabadell, S.A. es titular, entre otros, de un total conjunto de **cuatro mil novecientos trece (4.913)** Derechos de Crédito relacionados en los **ANEXOS 5 Y 6**, que se adjuntan a la presente Escritura. Los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo no vencido pendiente de reembolso de **ochocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con treinta y nueve céntimos (899.999.999,39 Euros)**. -----

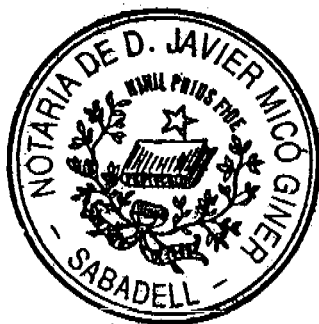
Los préstamos se clasifican atendiendo a las garantías accesorias en: -----

(i) **cuatrocientos setenta y nueve (479)** préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cuyo valor capital total vivo no vencido pendiente de reembolso asciende a **trescientos doce millones novecientos cuarenta y tres mil ciento veintiocho euros con doce céntimos (312.943.128,12 Euros)**, formalizados en escritura pública (los "**Préstamos Hipotecarios**"), que se ceden en este acto al Fondo mediante la emisión por Banco de Sabadell, S.A. y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según se reco-



9H4473943

11/2008



ge en la presente Estipulación. -----

Se adjunta como **ANEXO 5** la relación de los Préstamos Hipotecarios en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos. -----

(ii) **cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro (4.434)** préstamos sin garantía hipotecaria, cuyo valor capital total vivo no vencido pendiente de reembolso asciende a **quinientos ochenta y siete millones cincuenta y seis mil ochocientos setenta y un euros con veintisiete céntimos (587.056.871,27 Euros)**, formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (los "**Préstamos**"), que se ceden en este acto al Fondo directamente sin la emisión de ningún título. -----

Se adjunta como **ANEXO 6** la relación de los Préstamos en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos. -----

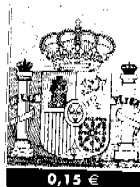
5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

Banco de Sabadell, S.A emite en este acto **cuatro-**

cientos setenta y nueve (479) certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") que instrumentan la cesión al Fondo en este acto de los cuatrocientos setenta y nueve (479) Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total vivo no vencido pendiente de reembolso asciende a trescientos doce millones novecientos cuarenta y tres mil ciento veintiocho euros con doce céntimos (312.943.128,12 Euros). -----

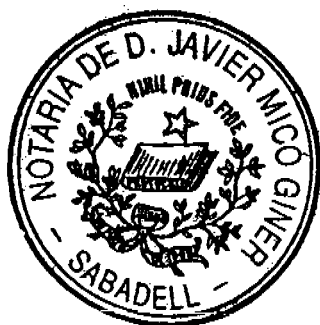
La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el cien por cien (100%) del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer, de los intereses de demora, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, conforme se detalla en la Estipulación 6 siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por Banco de Sabadell, S.A. al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones



9H4473942

11/2008



relativas al sistema financiero, del Real Decreto 716/2009 , de la Ley 2/1981 y demás disposiciones aplicables.-----

5.1.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. ----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 7**. El título múltiple aparece firmado por el representante de Banco de Sabadell, S.A. cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la

sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4.1, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, Banco de Sabadell, S.A. se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

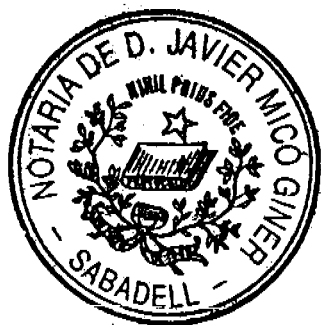
El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en Banco de Sabadell, S.A., regulándose las relaciones entre el Fondo y Banco de Sabadell, S.A por el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre Banco de Sabadell, S.A y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que Banco de Sabadell,



11/2008



9H4473941



S.A custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

5.1.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

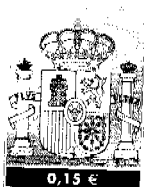
Conforme a lo que establece el Real Decreto 716/2009, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, quedando limitada su adquisición o tenencia a inversores profesionales no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado tal y como se dispone en el Título Múltiple. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. -----

Banco de Sabadell, S.A en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

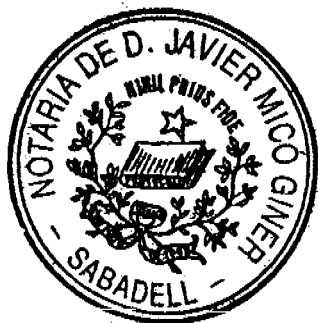
Los Derechos de Crédito han sido objeto de una auditoría realizada con fecha 19 de junio de 2009 por la firma Ernst & Young para Banco de Sabadell, S.A., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso - Ed. Torre Picasso, 1, 28020 Madrid CIF B-78970506 inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. -----

El citado informe de auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una po-



9H4473940

11/2008



blación no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponderá un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto sobre: naturaleza del préstamo y del deudor cedido, titularidad, identificación del prestatario, transmisión de los activos, propósito del préstamo, formalización del préstamo, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, retrasos en los pagos, situación concursal, arrendamiento financiero y tipo de garantía. Adicionalmente, para el caso de los Préstamos Hipotecarios, se han verificado los siguientes atributos: formalización e inscripción del préstamo hipotecario, identificación de la propiedad hipotecada, tipo de

bien que sirve de garantía, financiación de promociones inmobiliarias en construcción, tasación, valor de tasación, ratio saldo vivo de principal sobre valor de tasación y bien inmueble terminado.-----

Los Derechos de Crédito seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II. -----

6. DECLARACIONES DE BANCO DE SABADELL, S.A. -----

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características del Cedente, de los Préstamos y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se describen a continuación: -----

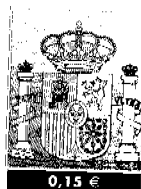
En cuanto al Cedente -----

1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar préstamos a empresas, así como para actuar en el mercado hipotecario. -----

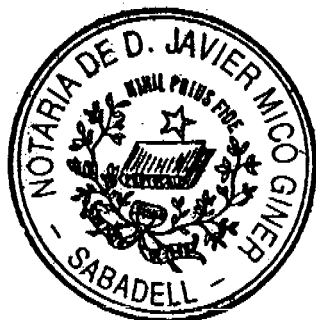
2) Que ni a la fecha del presente otorgamiento, ni



11/2008



9H4473939



en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia suspensión de pagos, quiebra o concurso, ni ha sido objeto de procedimiento administrativo alguno cuya conclusión implique la revocación de su autorización como entidad de crédito. -

3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, incluidas, en su caso, las de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2006, a 31 de diciembre de 2007 y a 31 de diciembre de 2008, con opinión favorable de los Auditores en los tres ejercicios, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mer-

cantil de acuerdo con la legislación vigente. -----

En cuanto a los Derechos de Crédito. -----

Los Derechos de Crédito en la fecha del presente otorgamiento cumplen las siguientes condiciones: -----

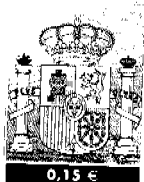
1) Que todos los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados y están formalizados, ya sea en escritura pública o en póliza, y que Banco de Sabadell, S.A. conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza a disposición de la Sociedad Gestora. -----

2) Que todos los Derechos de Crédito existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

3) Que el Cedente es titular de pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo. -----

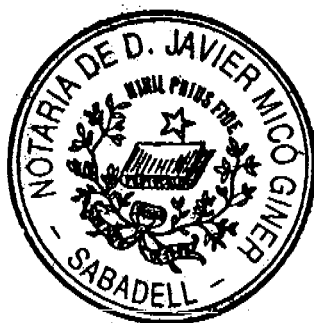
4) Que todos los Derechos de Crédito se derivan de operaciones de financiación concedidas por Banco de Sabadell, S.A. a empresas no financieras (persona jurídica o empresario individual) domiciliadas en España para financiar su actividad empresarial. -----

5) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en eu-



9H4473938

11/2008



ros. -----

6) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en la presente Escritura de Constitución del Fondo reflejan correctamente la situación de los mismos en la fecha del presente otorgamiento, tal como está recogida en las pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de Crédito y en los ficheros informáticos de los correspondientes Préstamos y los Préstamos Hipotecarios, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. -----

7) Que los criterios contenidos en el "Memorando Interno sobre Operaciones de Financiación", recogidos en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional, son los utilizados habitualmente por el Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación a empresas. ----

8) Que ha seguido fielmente para la concesión de

los activos incluidos en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente vigentes en cada fecha de concesión. -----

9) Que todos los Préstamos y los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos por Banco de Sabadell, S.A. a través de sus oficinas y no se han concedido a través de intermediario alguno.-----

10) Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras o pólizas, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

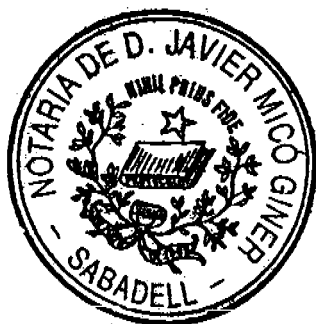
11) Que desde el momento de su concesión todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a empresas y autónomos. -----

12) Que no se tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igual-



9H4473937

11/2008



mente que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito ha sido declarado en concurso. -----

13) Que no se tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación. -----

14) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. -----

15) Que en las respectivas escrituras públicas o pólizas que documentan los Derechos de Crédito no se incluyen impedimentos a la libre transmisión de los mismos. -----

16) Que, en la fecha del presente otorgamiento no más del 5,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo tienen un retraso en el pago de hasta treinta (30) días, manteniéndose el resto de los Derechos de Crédito que se ceden al corriente de pago. -----

17) Que en la fecha del presente otorgamiento, los Préstamos Hipotecarios supondrán aproximadamente el 38% del Saldo Vivo Pendiente de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los Préstamos supondrán aproximadamente el 62% del total del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito. -----

18) Que, a la fecha del presente otorgamiento, no se ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de ningún Derecho de Crédito. -----

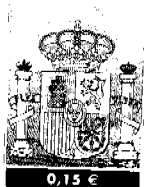
19) Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene fecha de vencimiento final posterior al 31 de diciembre de 2038. -----

20) Que el capital o principal de todos los Préstamos y Préstamos Hipotecarios ha sido totalmente dispuesto. -----

21) Que el pago de los intereses y principal de todos los Derechos de Crédito se realiza mediante domiciliación bancaria en Banco de Sabadell, S.A. -----

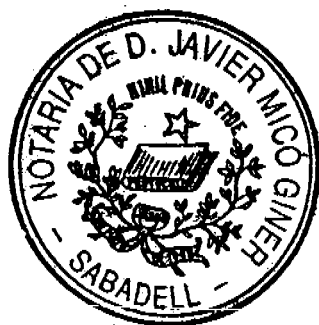
22) Que en la fecha del presente otorgamiento, cada uno de los Derechos de Crédito ha tenido al menos el pago de una cuota. -----

23) Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos ni de los Préstamos Hipotecarios concedidos en su caso a promotores inmobiliarios está



9H4473936

11/2008



financiando la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales destinados para la venta sino que está financiando actividades distintas a las citadas. -----

24) Que las garantías, en su caso, de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. -----

25) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se derivan de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. -----

26) Que tanto la concesión de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado en condiciones de mercado. -----

27) Que los datos y la información relativos a los

Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. -----

28) Que no existen préstamos concedidos a empresas del grupo financiero del Cedente. -----

29) No se cederán al Fondo Derechos de Crédito de los que se haya recibido de los Deudores notificación de resolución anticipada. -----

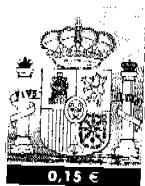
30) Que no existen contratos de arrendamiento financiero en la cartera seleccionada. -----

31) Que en la fecha del presente otorgamiento, (i) el principal pendiente agregado por deudor no será superior al 2,18% del importe de emisión, y (ii) la selección de los préstamos, teniendo en cuenta el cumplimiento de las declaraciones dadas por el Cedente, se realizará de manera aleatoria.-----

32) Que en la Fecha de Constitución del Fondo, la suma del principal pendiente agregado de los dos mayores deudores no será superior al 3,84% del importe de emisión. -----

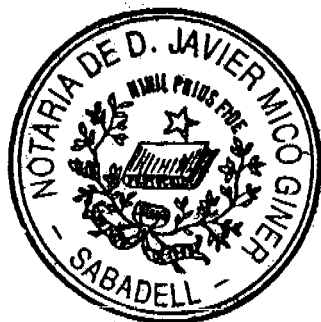
33) Que todos los Derechos de Crédito tienen un calendario de amortización previamente establecido. --

34) Que ninguno de los Derechos de Crédito contie-



9H4473935

11/2008



ne cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y de principal. -----

35) Que ninguno de los Derechos de Crédito son prórroga o reinstrumentación de préstamos previos en situación de mora, ni sus condiciones han sido modificadas en situación de mora. -----

36) Que los Derechos de Crédito proceden de préstamos bilaterales que han sido otorgados por el Cedente a empresas o empresarios individuales con domicilio en España, estando excluidos aquellos Derechos de Crédito derivados de préstamos sindicados. -----

37) Que ninguno de los Derechos de Crédito contiene cláusulas de bonificación del tipo de interés aplicable. -----

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios. -----

1) Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Préstamos Hipotecarios, los Préstamos no Hipotecarios y la emisión de los Certificados

de Transmisión de Hipoteca. -----

2) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en las escrituras públicas de dichos Préstamos Hipotecarios y son correctos y completos. -----

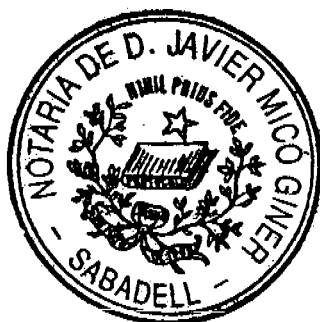
3) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos allí establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, y, en particular, que la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca satisface lo dispuesto en los artículos 24 y 27 del Real Decreto 716/2009, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente. -----

4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera, o, en su caso, con rango posterior, constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones reso-



9H4473934

11/2008



lutorias o cualquier limitación de dominio. -----

5) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y, todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponderán con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

6) Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios han sido tasados por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. -----

7) Que el ratio, expresado en tanto por ciento, entre el importe de principal pendiente de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y el valor de tasación de los inmuebles correspondientes, no es superior al 130,03%. A estos efectos, en el caso de los Préstamos Hipotecarios con cargas preferentes,

al saldo actual se le ha adicionado el importe inicial de la obligación garantizada por la carga preferente.

8) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos para servir de cobertura a la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en el artículo 12.1. letras a), c), d) y f) d del Real Decreto 716/2009. -----

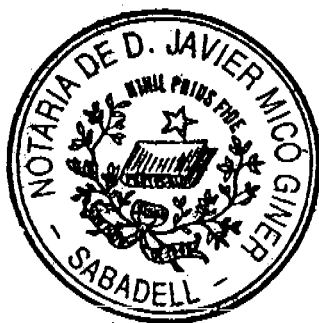
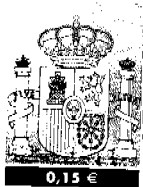
9) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo. -----

10) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca. -----

11) Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios son inmuebles terminados y

9H4473933

11/2008



situados en España. -----

12) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria. -----

13) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés y saldo vivo pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que participan. -----

14) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios con rango de primera hipoteca en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los préstamos con rango posterior tienen carga económica viva previa. -----

15) Que Banco de Sabadell, S.A. desconoce que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación. -----

7. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO AL FONDO. ---

7.1 Cesión de los Préstamos Hipotecarios: Suscrip-

ción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -

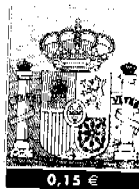
La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los **cuatrocientos setenta y nueve (479)** Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo valor capital total asciende a **trescientos doce millones novecientos cuarenta y tres mil ciento veintiocho euros con doce céntimos (312.943.128,12 Euros)** a que se refiere la Estimulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. -----

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura. -----

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del artículo 29, del Real Decreto 716/2009, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios en el Registro de la Propiedad. -----

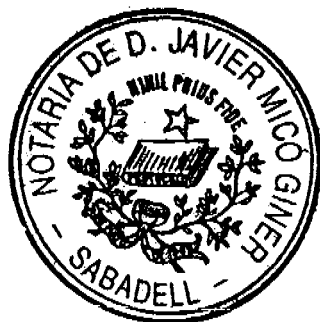
7.2 Cesión de los Préstamos. -----

Banco de Sabadell, S.A. vende en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo,



9H4473932

11/2008



adquiere los **cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro (4.434)** Préstamos por un capital total de **quinientos ochenta y siete millones cincuenta y seis mil ochocientos setenta y un euros con veintisiete céntimos (587.056.871,27 Euros)** (que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos adquiridos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura.--

La cesión de los Préstamos será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.

7.3. Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito. -----

La cesión de los Derechos de Crédito por parte del Cedente para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de éste, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid. -----

La cesión por Banco de Sabadell, S.A. de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores sal-

vo en el supuesto de sustitución forzosa del Cedente conforme a lo descrito en el apartado 3.7.2.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 10.2 de la presente Escritura de Constitución. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito. -----

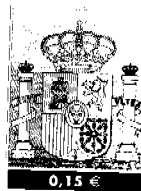
7.4. Eficacia de la cesión -----

La cesión de los Derechos de Crédito surtirá plenos efectos a partir de la fecha del presente otorgamiento. -----

7.5. Precio de la cesión -----

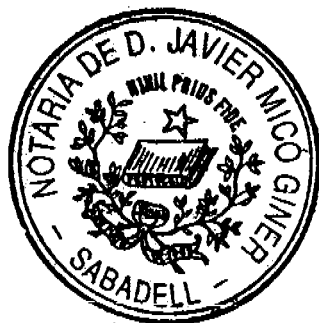
El precio de cesión, esto es, el importe total que el Fondo deberá pagar por la cesión de los Derechos de Crédito será el equivalente del valor nominal del capital o principal no vencido pendiente de reembolso en la fecha del presente otorgamiento de cada uno de los Derechos de Crédito que se agrupen en el Fondo. -----

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el Saldo Inicial de Bonos y el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito en la fecha del presente otorgamiento será depositada en



9H4473931

11/2008



la Cuenta de Tesorería. -----

En el cálculo del precio de cesión no se han tenido en cuenta las cantidades que Banco de Sabadell, S.A. tiene derecho a recibir por los intereses ordinarios devengados por los Derechos de Crédito cedidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la fecha del presente otorgamiento (intereses corridos). Dichos intereses corridos no serán abonados por tanto por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo. -----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito: i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo; ii) así mismo, el Cedente cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca que hubieran sido emitidos y recuperará la titularidad de los Préstamos objeto de cesión. En este caso, el Cedente deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta una

cantidad equivalente al importe que se establece en el Préstamo para Gastos Iniciales. -----

8. TÉRMINOS DE LA CESIÓN Y DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

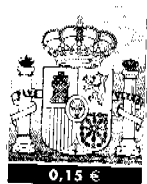
La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Derecho de Crédito. -----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del principal o intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito.-----

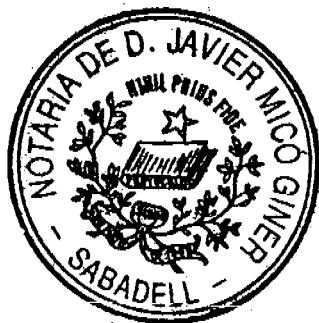
El Cedente no asume la eficacia de las garantías accesorias a los Derechos de Crédito, que, en su caso, pudieran existir. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra



11/2008



9H4473930



o de sustitución de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9. del Módulo Adicional y en la Estipulación 9.1 de la presente Escritura de Constitución, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa de aplicación. -----

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en cuanto a la administración de los Derechos de Crédito cedidos de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, y las derivadas del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, del Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Período y del Préstamo para Fondo de Reserva, sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones realizadas por el Cedente en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución y que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional. Hasta la fecha del presente otorgamiento, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores. --

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a

abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la fecha del presente otorgamiento, debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, éste será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. --

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Derechos de Crédito. -----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al Deudor en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que realicen los Deudores, a partir de la fecha del presente otorgamiento, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito. -----

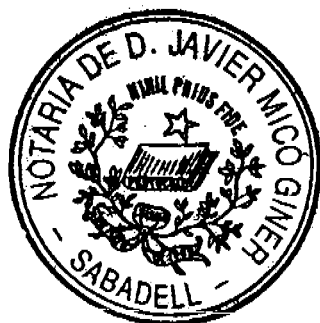
En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, desde la fecha del presente otorgamiento respecto a los Derechos de Crédito la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Derechos de Crédito: -----

a. A percibir la totalidad de las cantidades que



9H4473929

11/2008



se devenguen y cobren por el reembolso del capital o principal pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito. -----

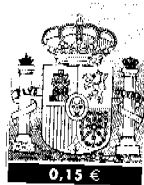
b. A percibir la totalidad de las cantidades devengadas y cobradas como intereses ordinarios sobre el capital o principal de los Derechos de Crédito. -----

c. A percibir la totalidad de las cantidades devengadas y cobradas como intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que se devengara de acuerdo con el contrato de cada Derecho de Crédito. Ello no obstante, una vez pagado al Fondo el total de los importes vencidos en concepto de intereses ordinarios y de principal correspondientes a un determinado Préstamo o Préstamo Hipotecario, el Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo los intereses de demora efectivamente pagados por el Deudor y que hubieran sido transferidos previamente al Fondo en relación a dicho Préstamo o Préstamo Hipotecario.

La devolución de dichos intereses de demora se realizará con cargo al Margen de Intermediación Financiera, según lo establecido en el Orden de Prelación de Pagos tal y como se recoge en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

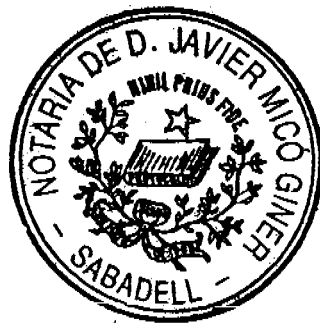
d. A percibir cualquier otro pago que reciba Banco de Sabadell, S.A. por los Derechos de Crédito, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro, en su caso, en relación con los bienes que en su caso estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido y en el supuesto de hipotecas de segundo rango, la parte correspondiente a dicha hipoteca de segundo rango, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a Banco de Sabadell, S.A.-----

e. A percibir cualquier otra cantidad, bienes o derechos que sean percibidos por Banco de Sabadell, S.A. en pago de principal, intereses ordinarios, tanto



9H4473928

11/2005



por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado y en el supuesto de hipotecas de segundo rango, la parte correspondiente a dicha hipoteca de segundo rango.-----

No existe obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingreso del Fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Derechos de Crédito afectados. -----

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Derechos de Crédito. -----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos. -----

9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO AL FONDO. -----

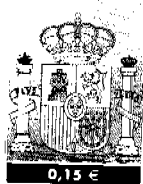
9.1 Reglas previstas para la sustitución de Derechos de Crédito, o, en su defecto, reembolso al Fondo.

En el supuesto de amortización anticipada de Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo o del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución del Derecho de Crédito correspondiente. -----

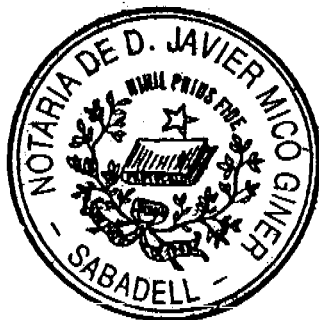
En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la fecha del presente otorgamiento y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento



11/2008



9H4473927



to, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la fecha del presente otorgamiento, a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, y recogidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora: -----

a) A subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio; -----

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a) anterior, la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares respecto al Saldo Vivo Pendiente, rango de la garantía hipotecaria, relación entre el Saldo Vivo Pendiente y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, sistema de

amortización, plazo residual, tipo de interés, garantía, frecuencia de pago y rating interno, que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 días. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Derecho de Crédito sustituido y el saldo del Derecho de Crédito incorporado, dicha diferencia será ingresada por el Cedente en la Cuenta de Tesorería. -----

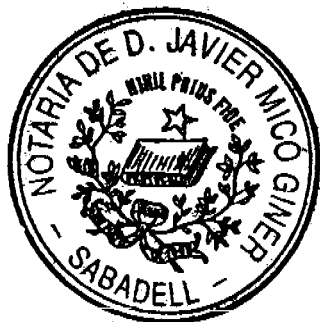
En el supuesto de Préstamos Hipotecarios, el Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura de Constitución. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido no se ajuste en la fecha del presente otorgamiento a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional y en la Estipulación 6 de la presente Escri-



9H4473926

11/2008



tura de Constitución, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados.-----

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional y en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución. -----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en documento público y en la forma y el plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

c) Si no fueran posibles las opciones (a) y (b) anteriores en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Cedente se compromete a la de-

volución en efectivo, del principal de los correspondientes Derechos de Crédito y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería. -----

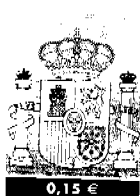
En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de los Derechos de Crédito será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución de Derechos de Crédito conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS CEDIDOS. -----

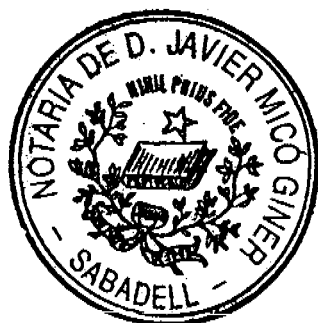
10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

Banco de Sabadell, S.A., Cedente de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Derechos de Crédito, regulándose en el Contrato de Administración, las relaciones entre Banco de Sabadell, S.A. y el Fondo, representado por la So-



9H4473925

11/2008



ciudad Gestora, en cuanto a la custodia, gestión y administración de los Derechos de Crédito y depositario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Banco de Sabadell, S.A., aceptará en el Contrato de Administración, el mandato recibido de la Sociedad Gestora. -----

Banco de Sabadell, S.A., en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones. -----

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento en el pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor del Préstamo Hipotecario, corresponderá a la Sociedad Gestora en representación del Fondo como titu-

lar este último de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009. -----

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 31 del Real Decreto 716/2009, el reparto del producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. -----

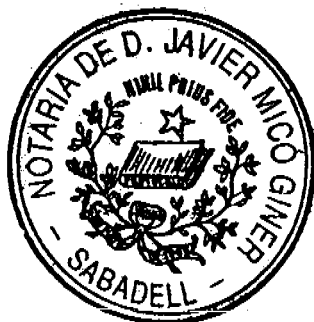
En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 31 del Real Decreto 716/2009, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. Banco de Sabadell, S.A. quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

Asimismo, en estos supuestos en los que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo se subrogase



9H4473924

11/2008



en la posición de Banco de Sabadell, S.A. en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieran hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comuniqué la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mejores condiciones que le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

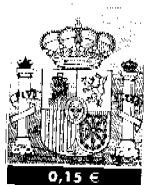
Todas las actuaciones señaladas en la presente estipulación en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Respecto de los Préstamos, los cuales han sido formalizados en documento público, si el incumplimiento derivase de la falta de pago de los Deudores, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los mismos, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en el supuesto en que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.-----

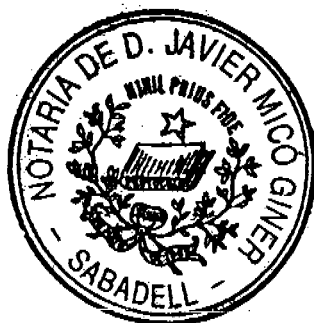
El Administrador, en razón de dicho mandato, se compromete a lo siguiente:-----

i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y en la Estipulación 10.1



9H4473923

11/2008



de la presente Escritura de Constitución. -----

ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios derechos de crédito y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato. -----

iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad. -----

v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

Los términos más relevantes del mandato de admi-

nistración y gestión se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y Administrador de los Derechos de Crédito y depositario de las correspondientes pólizas o escrituras públicas en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.788 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

10.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito -----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:-----

10.1.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

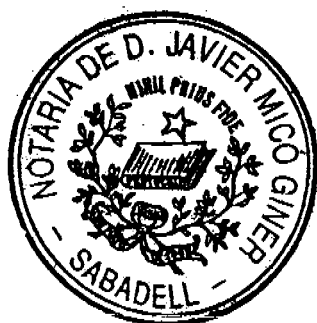
El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Dere-



11/2008



9H4473922



cho de Crédito, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos. -----

10.1.2. Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, así como cualquier otro concepto. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los

Derechos de Crédito. -----

El abono por el Administrador al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administre se realizará de la siguiente forma: -----

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, así como cualquier otro concepto. -----

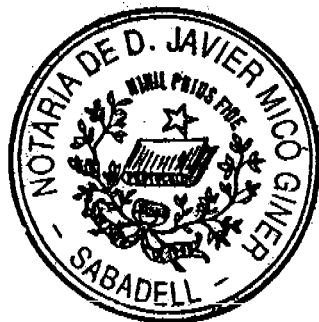
El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Derechos de Crédito. -----

El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo, todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro con fecha valor de ese día. Las Fechas de Cobro serán todos los días hábiles de cada Período de Cobro. -----

En el supuesto de que la calificación a corto plazo otorgada a Banco de Sabadell, S.A. fuera rebajada de A-1 según la escala de S&P, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora, en nombre del

9H4473921

11/2008



Fondo, deberá llevar a cabo las acciones descritas en la Estipulación 17.1 siguiente. -----

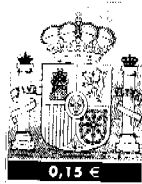
En caso de que se llevara a cabo la alternativa b) descrita en dicho apartado Banco de Sabadell, S.A. transferirá a dicha cuenta todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito. Dicha transferencia se realizará diariamente, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo de Banco de Sabadell S.A. vuelva a ser, al menos, de A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, o se obtenga la garantía a que se refiere el apartado 17.1 siguiente, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá instruir al Cedente para que ingresen de nuevo las cantidades cobradas de los Derechos de Crédito en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que se establece como sustitutiva de ésta en la citada estipulación 17.1 siguiente. -----

Si se produjera el descenso de la calificación

otorgada a Banco de Sabadell, S.A, por debajo de A-2, según la escala de calificación de S&P, y este descenso de calificación pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, Banco de Sabadell, S.A llevará a cabo alguna de las siguientes acciones:-----

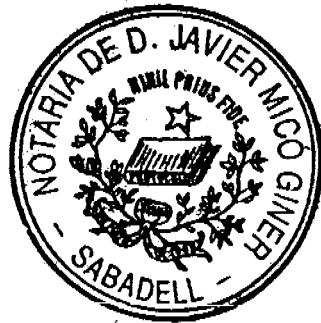
(a) Obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento en que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P vigente en cada momento, por un importe tal que permita mantener las calificaciones otorgadas a los Bonos por S&P; o -----

(b) Constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo para que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por S&P, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento en que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1, según la escala de calificación de S&P, por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que



9H4473920

11/2008



generarían los Derechos de Crédito durante un mes desde la fecha de pérdida de A-2, según la escala de calificación de S&P, y a una tasa de amortización anticipada (TAA) basada en la TAA histórica de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito por el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que Banco de Sabadell, S.A recibiera derivadas de los Derechos de Crédito.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestores de cobro de los Derechos de Crédito, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores, garantes y compañías de seguro, en su caso, para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Derechos de Crédito. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá requerir al Adminis-

trador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias incluidas notificaciones a terceros y, en su caso, inscripciones en los registros pertinentes con el fin de garantizar la máxima eficacia de las garantías accesorias frente a terceros. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Administrador.---

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito. -----

10.1.3. Fijación del tipo de interés. -----

Para aquellos Préstamos o Préstamos Hipotecarios cuyo tipo de interés es un tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en las correspondientes pólizas o escrituras públicas de préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstas establezcan al efecto. -----

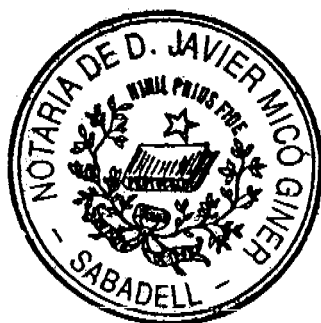
10.1.4. Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Dere-



9H4473919

11/2008



chos de Crédito, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Derechos de Crédito, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Derechos de Crédito, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales.-----

Dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, el Administrador procederá a entregar al Fondo, como información respecto de los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado, a último día del mes natural anterior, que contenga: -----

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido. -----

- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos anteriores.-----

- Las cantidades recibidas durante el Periodo de

Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Derecho de Crédito, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados. -----

- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de intereses correspondiente a cada Derecho de Crédito (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----

- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de intereses de demora, comisiones y gastos correspondiente a cada Derecho de Crédito (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----

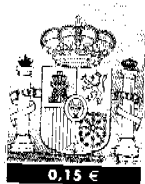
- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito.-----

- Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso.--

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso.-----

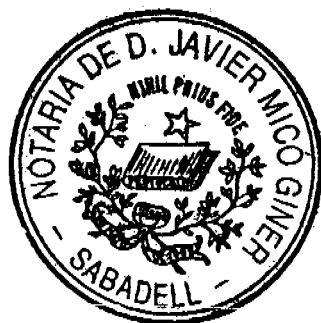
- Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito.-----

- Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Periodo de Cobro anterior.-----



9H4473918

11/2008



- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado.- -----
 - Importe por cada Derecho de Crédito del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).- -----
 - Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito.- -----
 - En relación a los Derechos de Crédito en impago, un informe detallado de su situación, las fechas esperadas de recuperación de cantidades impagadas y el importe de las mismas así como el estado de los procedimientos judiciales de recuperación.- -----
 - Información sobre cualquier bien o derecho que el Fondo se hubiera adjudicado como consecuencia de los procesos de reclamación que se hubieran iniciado.-
- Adicionalmente, el Administrador se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Derechos de Crédito le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.- -----
- En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al im-

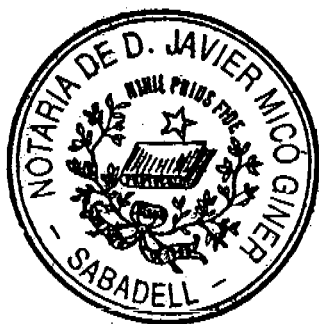
porte del ajuste en la Fecha de Ajuste de Cobros, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Ajuste de Cobros, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.-----

En el caso de que el Administrador no facilite la mencionada información en el plazo referido, la Sociedad Gestora la reclamará por el cauce que estime más eficaz. Si aún así, antes del día 15 de ese mes, o si este no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediato posterior, dicha información no hubiera sido recibida por la Sociedad Gestora, ésta calculará la diferencia entre las cantidades efectivamente cobradas por los Derechos de Crédito e ingresadas en la Cuenta de Tesorería durante el mes inmediato anterior y las que resultan de los cuadros de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito, y recabará del Administrador la información detallada de los impagos de los Derechos de Crédito, de las amortizaciones anticipadas y de cualquier otra circunstancia que permita explicar la



9H4473917

11/2008



diferencia entre las cantidades vencidas y las que efectivamente se han cobrado. Si no obtuviera dicha información, y dicho mes correspondiera con un mes de Fecha de Pago, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para determinar la distribución de los distintos conceptos que integran los Fondos Disponibles utilizando para ello la información más reciente en su poder recibida de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que con posterioridad se procediera, en su caso, a los ajustes que correspondiera en la distribución entre los distintos conceptos de principal, intereses ordinarios, intereses de demora y otros. ---

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse para el Administrador por el incumplimiento de dichas obligaciones de información, la Sociedad Gestora no notificará la cesión a los Deudores de los Derechos de Crédito si no hasta el segundo mes consecutivo en que el Administrador haya incumplido la obligación de información aquí recogida. Esta referencia para la notificación se refiere exclusivamente al

supuesto de falta de información referido en el presente apartado.-----

10.1.5. Subrogación de los Derechos de Crédito. --

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de estas operaciones de financiación, incluidos como **Anexo 8** a la presente Escritura de Constitución del Fondo y reseñados en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación no sean a cargo del Fondo. -----

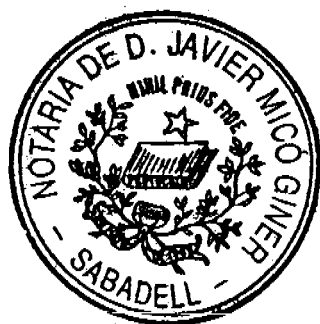
La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de



9H4473916

11/2008



la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

10.1.6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Derechos de Crédito.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos, los Préstamos Hipotecarios o sus garantías por causa distinta del pago del préstamo, renunciar o transigir sobre éstos condonarlos en todo o en parte ni, en general, realizar acto alguno que disminuya el rango, eficacia jurídica o valor económico de los Derechos de Crédito o de las garantías. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo a las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos conforme a los requisitos establecidos en este apartado, la nova-

ción modificativa del préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés, bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, pero nunca más allá de la Fecha Máxima de Vencimiento de los Derechos de Crédito. -----

En particular, en relación con: -----

a) Renegociación del tipo de interés. -----

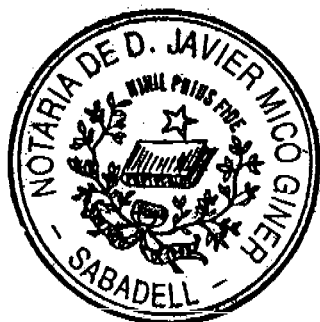
En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable al Préstamo o Préstamo Hipotecario. -----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Derechos de Crédito, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo



9H4473915

11/2008



de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

i) El Administrador sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Derechos de Crédito en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al correspondiente Préstamo o Préstamo Hipotecario.-----

ii) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador no podrá realizar renegociaciones de tipo de interés si en una Fecha de Determinación el margen medio ponderado de los Derechos de Crédito con tipo de interés variable resultara inferior al 0,25%. -----

iii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Derecho de Crédito tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los préstamos por él concedidos. -----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento. -----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Derechos de Crédito podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

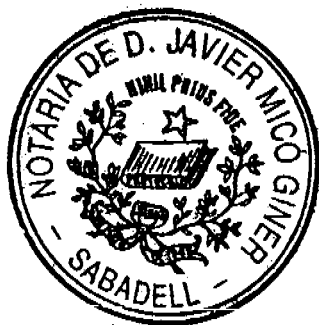
i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Derecho de Crédito, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Derechos de Crédito sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del capital o principal cedido al Fondo de todos los Derechos de



9H4473914

11/2008



Crédito. -----

iii) El alargamiento del plazo de un Derecho de Crédito concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Derecho de Crédito, pero manteniendo el mismo sistema de amortización. b) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de los pagos de intereses del Derecho de Crédito.-----

c) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 31 de diciembre de 2041. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés o del ven-

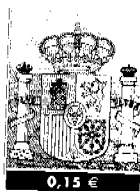
cimiento de los Derechos de Crédito esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Derecho de Crédito se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Derechos de Crédito. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Derechos de Crédito renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado. -----

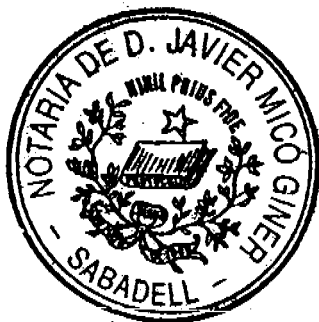
10.1.7. Ampliación de la Hipoteca. -----

Si en cualquier momento, el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviera garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en una cantidad superior a los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 9 del Real Decreto 716/2009, solicitar al Deudor hipotecario en cuestión, en la medi-



9H4473913

11/2008



da que le sea legalmente exigible: -----

a) La ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Préstamo Hipotecario que garantiza; o -----

b) La devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de este que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía de los mismos. -----

Si dentro del plazo de los dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador. -----

10.1.8. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Derechos de Crédito -----

Actuaciones en caso de demora -----

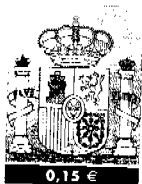
El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que al resto de los derechos de crédito de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de derechos de crédito de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

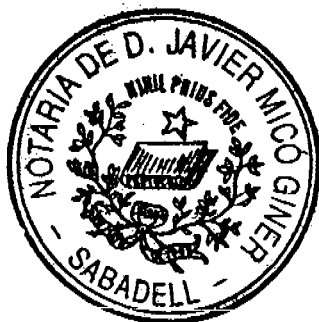
Actuaciones judiciales -----

El Administrador y, en su caso, la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, ejercitarán las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito. Dicha acción deberá ejercitarse,

11/2008



9H4473912



preferentemente, por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Si no fuere posible, el Administrador y la Sociedad Gestora deberán instar los procesos judiciales o extrajudiciales que resulten procedentes.-----

En particular, el Administrador se obliga a: -----

(i) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor, en nombre propio y en interés de la Sociedad Gestora, en su condición de representante legal del Fondo. -----

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.-----

Además, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento judicial (de-

clarativo o de ejecución) o extrajudicial iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. -----

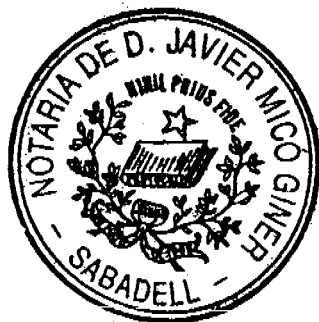
A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de Banco de Sabadell, S.A. para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y por cuenta del Fondo y/o en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor el pago de su deuda y ejercitar cuanto antes las acciones y otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.-----

En todo caso, respecto de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el



9H4473911

11/2005



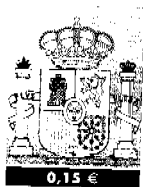
Artículo 31 del Real Decreto 716/2009. A estos efectos, el Administrador, respecto de los Derechos de Crédito que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 31 del Real Decreto 716/2009.-----

Asimismo, el Administrador deberá, con carácter general, presentar, ya sea en relación con los Préstamos Hipotecarios o con los Préstamos, la demanda (declarativa, de ejecución o cualquier otra) si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Derecho de Crédito que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda si la Sociedad Gestora, en re-

presentación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.-----

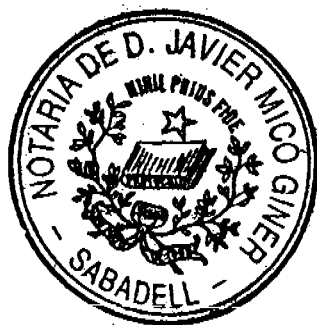
Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda, y si no diera una causa que justifique suficientemente la falta de presentación de la demanda, podrá proceder directamente ella misma al inicio del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que para el Administrador puedan derivarse en ese caso.-----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, continuar la ya iniciada por el Administrador, si así lo permitiera y siempre con sujeción a la normativa que fuera de aplicación. En concreto, en relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en caso de paralización del procedimiento seguido



9H4473910

11/2008



por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición del Cedente y continuar con el procedimiento judicial.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación, en pago de su crédito, de los bienes muebles o inmuebles, y derechos objeto de enajenación forzosa, en cualesquiera procedimientos iniciados para exigir el cumplimiento de los Préstamos Hipotecarios y de los Préstamos.-----

Una vez iniciados los procedimientos judiciales o extrajudiciales en reclamación de las cantidades debidas por un deudor, el Administrador deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo, realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el seno del proceso correspondiente.-----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago extrajudiciales realiza-

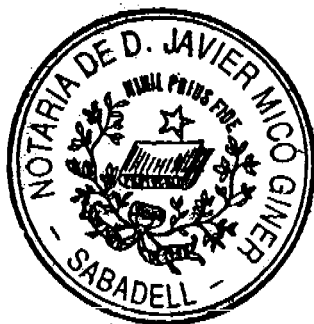
dos a los Deudores. Igualmente, el Administrador se obliga a informar, mensualmente del estado en que se encuentren los procesos judiciales o extrajudiciales que se hayan iniciado contra los Deudores (de la interposición de la demanda, del despacho de ejecución, del requerimiento judicial de pago, de la oposición del Deudor, de la iniciación de la vía de apremio y de la conclusión del proceso), así como de cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio o continuación, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales o extrajudiciales.----

Específicamente, el Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de bienes, muebles o inmuebles, y derechos, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución judicial que ordene la celebración de la subasta para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime



9H4473909

11/2008



oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.-----

El Administrador se compromete a asistir a las subastas, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que hayan recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerán postura o solicitarán la adjudicación del bien en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. En ausencia de tales instrucciones, el Administrador actuará, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, en la forma que estime conveniente con sujeción a idénticos procedimientos que para el resto de préstamos de su cartera, y siempre velando por los intereses del Fondo.-----

En caso de que llegasen a adjudicarse bienes muebles o inmuebles o derechos de cualquier tipo al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la venta, enajenación o realización de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

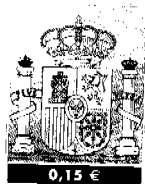
Entre las funciones del Administrador se encuentra

la de gestionar la citada venta, enajenación o realización. En concreto, el Administrador se compromete a recopilar toda la documentación precisa para el acto de la venta, enajenación o realización y remitírsela a la Sociedad Gestora (entre otros, la documentación judicial y, en su caso, la escritura de compraventa), y a coordinar la venta, enajenación o realización del bien o derecho con el fedatario público cuya intervención, en su caso, se hubiera decidido. Adicionalmente, en relación con los inmuebles adjudicados al Fondo tanto como consecuencia de la ejecución de las garantías asociadas a los Préstamos Hipotecarios por él cedidos al Fondo, como por cualquier otro procedimiento, el Administrador se compromete a: -----

(i) encontrar una agencia inmobiliaria y llevar a cabo con ella todas las actuaciones necesarias para la venta del bien inmueble (en caso de que el Administrador no disponga de departamento inmobiliario o similar propio); y-----

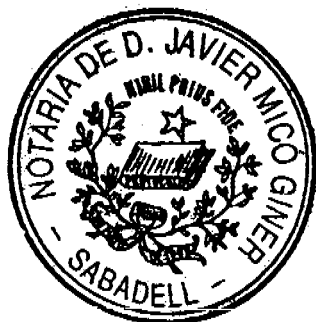
ii) realizar todos los trámites que sean oportunos y necesarios ante el Registro de la Propiedad en relación con la venta del bien inmueble.-----

El Administrador dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos bienes o derechos que



9H4473908

11/2008



se hubiera adjudicado el Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comuniqué la intención de transmitir el bien o derecho. El derecho de tanteo implicará que el Administrador podrá adquirir los bienes o derechos en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.-----

10.1.9. Seguros de daños e incendios de los inmuebles hipotecados -----

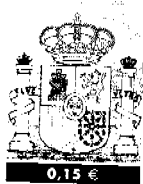
El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños e incendio de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con ca-

da Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo. ----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños e incendios de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes al principal e intereses que se hubieran cedido al Fondo. Banco de Sabadell, S.A. asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de una póliza de seguro de daños, o (ii) la falta de pago de alguna de las pólizas existentes, sobre cualquiera de los inmuebles hipotecados.-----

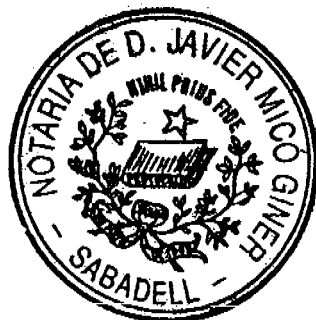
10.1.10. Compensación -----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses



9H4473907

11/2008



devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente. -----

10.1.11. Subcontratación -----

Banco de Sabadell, S.A. podrá subcontratar o delegar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en calidad de Administrador, salvo aquellas funciones que fueran indelegables de conformidad con la normativa aplicable a tal efecto, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier sub-

contratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto y en el Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

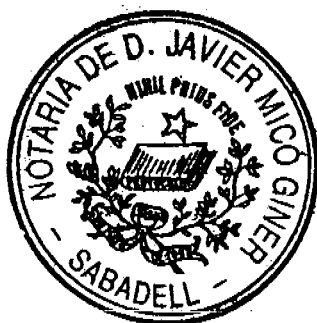
10.1.12. Notificaciones -----

La cesión por Banco de Sabadell, S.A. de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores. No obstante, en caso de concurso o de insolvencia, o indicios de los mismos o intervención administrativa o judicial del Cedente, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores, terceros garantes y compañías aseguradoras, en su caso, la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de pago, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias incluidas notificaciones a terceros y, en su caso, inscripciones



9H4473906

11/2008



en los registros pertinentes con el fin de garantizar la máxima eficacia de las garantías accesorias frente a terceros.-----

No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores.-----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.-----

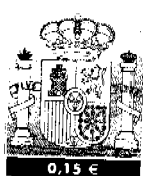
10.2 Duración y sustitución -----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin

perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación. -----

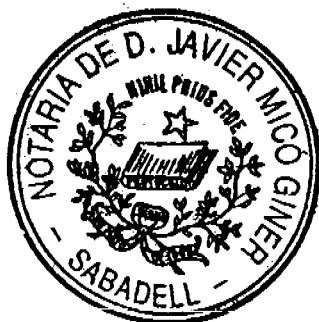
Sustitución Forzosa: En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Administrador o (ii) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Administrador estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención por parte de Banco de España del Cedente



9H4473905

11/2008



en su calidad de Administrador o de la entidad que le haya podido sustituir en dicha condición y funciones o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Administrador. -----

El nuevo Administrador será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.-----

Sustitución Voluntaria: En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar su sustitución en su condición de Administrador. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente que haya presentado la solici-

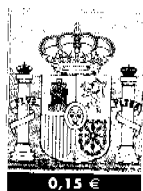
tud de sustitución haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración, no suponga coste adicional alguno para el Fondo y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta.-----

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Administrador sustituido vendrá obligado a poner a disposición del nuevo Administrador la información necesaria para que éste desarrolle las actividades que le correspondan y su sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que el Cedente, en su calidad de Administrador, se compromete a suministrar conforme a la presente Escritura de Constitución. -----

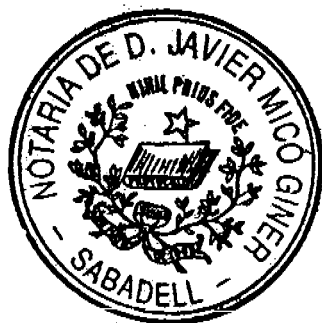
El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series o en caso de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, es decir, si ocurriera antes de la Fecha de Suscripción, un suceso que



11/2008



9H4473904



no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. -----

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

10.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización -----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Cedente de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Derechos de Crédito correrá a cargo de los titula-

res de los Bonos. Por tanto, el Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal o de los intereses que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Derechos de Crédito y custodia de los documentos en los que estén formalizados. -----

La Sociedad Gestora tendrá las acciones correspondientes para la efectividad de los vencimientos de los Derechos de Crédito, cuando el incumplimiento no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de dichos Derechos de Crédito. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción. -----

10.4. Remuneración del Administrador -----

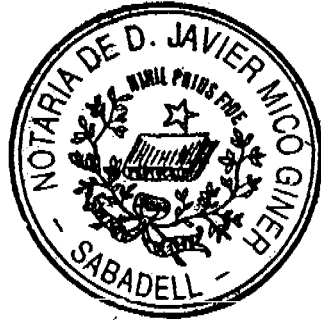
Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito,



11/2008



9H4473903



percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, igual a 0,01% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

Si el Cedente fuera sustituido en sus labores de administración la Comisión de Administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse en el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

10.5. Tratamiento de las hipotecas de segundo rango -----

El Cedente en los supuestos de ejecución hipotecaria, cuando en el registro de la Propiedad aparezcan inscritas, sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca por cuya virtud se procede, hipotecas preferentes

a ésta que, sin embargo, hubieran quedado extinguidas, realizará las actuaciones que legalmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el registro y la realidad jurídica extra-registral. En los casos en los que se disponga de la documentación correspondiente, este procedimiento se realizará, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el título iv) de la Ley Hipotecaria y en los demás, con arreglo al artículo 209 de esta misma ley. -----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS-

11.1 Importe de la emisión. -----

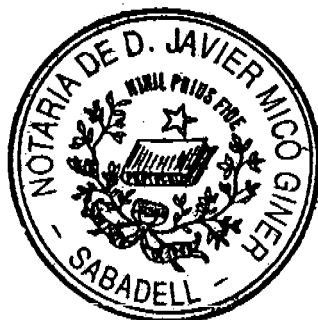
El importe total de la Emisión de Bonos de Titulización ascenderá a una cantidad de NOVECIENTOS MILLONES (900.000.000) de euros, representados mediante nueve mil (9.000) Bonos de CIEN MIL (100.000) euros



11/2008



9H4473902



de valor nominal y efectivo cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en las siguientes Clases de Bonos.

La **Clase A**, integrada por dos Series de Bonos:

- La **Serie A1**, integrada por mil quinientos (1.500) Bonos, por un importe total de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros.-----

- La **Serie A2**, integrada por cinco mil trescientos cuarenta (5.340) Bonos, por un importe total de quinientos treinta y cuatro millones (534.000.000) de euros.-----

La **Clase B**, integrada por una sola serie de dos mil ciento sesenta (2.160) Bonos, por un importe total de doscientos dieciséis millones (216.000.000) de euros.-----

Cualquier mención en la presente Escritura de Constitución a las Clases A1, A2 y B es equivalente a las Series A1, A2 y B. -----

La tenencia o suscripción de Bonos de una de las Clases o Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de las otras Clases o Series. -----

Los Bonos se emitirán al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados. -----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A1 y A2, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

No obstante lo anterior, el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores y la Estipulación 11.8.2 de la presente Escritura de Constitución describe las circunstancias en las que puede producirse la amortización a prorrata de los Bonos de las Series A1, A2 y B. -----

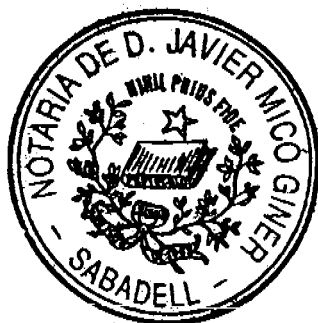
En la Estipulación 11.5 de la presente Escritura de Constitución se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Clases.-----

11.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fe-



9H4473901

11/2008



cha de Desembolso, una vez concluida la suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

11.3 Forma de representación. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domi-

cilio en social en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1 o entidad que la sustituya en el futuro que es designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura de Constitución. -----

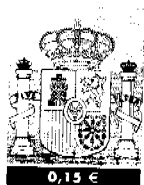
11.4 Tipo de interés nominal. -----

Fecha en que los intereses llegan a ser pagaderos y fechas de vencimiento de los intereses -----

11.4.1. Interés nominal. -----

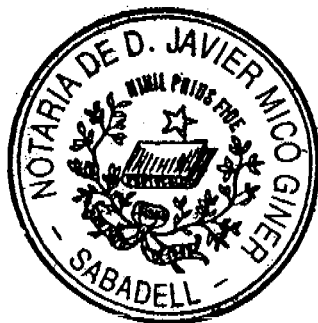
Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (los "Períodos de Devengo de Intereses") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago



9H4473900

11/2008



inicial y excluyendo la final). El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 16 de octubre de 2009 (excluyendo ésta).

11.4.2. Tipo de Interés Nominal -----

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, determinado éste según se establece en la Estipulación 11.4.4 siguiente, común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica en la Estipulación 11.4.6 siguiente. -----

11.4.3. Tipo de Interés de Referencia -----

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de

todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone en la Estipulación 11.4.4 siguiente. -----

11.4.4. Fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos -----

La fijación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado. -----

En cada una de las Fechas de Fijación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: -----

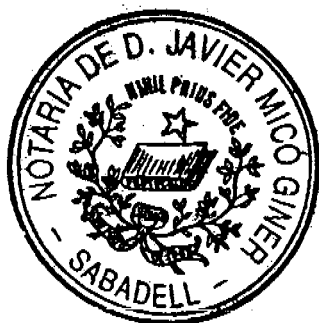
(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento que resulte de la pantalla de REUTERS página EURIBOR01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Fijación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio). -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancarios para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y por importe



9H4473899

11/2008



equivalente al Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos ofertados en la Fecha de Fijación por las entidades señaladas a continuación con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----

- Banco Santander -----
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) -----
- Deutsche Bank -----
- Confederación Española de Cajas de Ahorro

La plaza de referencia será la de Madrid. -----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior y así sucesiva-

mente en tanto se mantenga dicha situación. -----

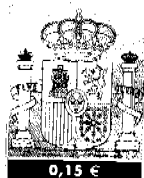
La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. ---

11.4.5. Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos -----

La Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

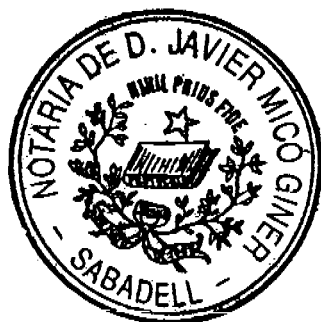
Una vez fijado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación, la Sociedad Gestora calculará y fijará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión ade-



9H4473898

11/2008



cuada de la información en tiempo y contenido. -----

11.4.6. Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia para cada una de las Series de Bonos: -----

Los márgenes que se aplicarán al Tipo Interés de Referencia, determinado como se especifica anteriormente, para calcular el tipo de interés que devengarán en cada Período de Devengo de Intereses los Bonos de cada una de las Series será, para cada Serie de Bonos, el siguiente: -----

- Serie A1: 0,40%. -----
- Serie A2: 0,50%. -----
- Serie B: 1,50%. -----

11.4.7. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos: -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

donde: -----

N = Saldo de Principal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

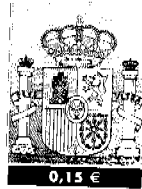
I = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses. -----

r = El tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido. -----

n = El número de días del Período de Devengo de Intereses. -----

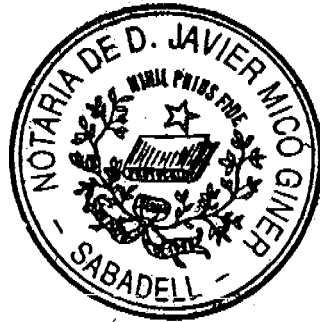
11.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado del Folleto Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A1 y A2 ocupa el (iii) (tercer) (intereses devengados, debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores) y el (iv) (cuarto) lugar (intereses correspondientes a la Fecha de Pago en curso) de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Praelación de



9H4473897

11/2008



Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución y el (iv) (cuarto) (intereses devengados, debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores) y (v) (quinto) (intereses correspondientes a la Fecha de Pago en curso) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado. -----

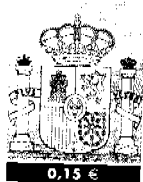
El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el (v) (quinto) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, salvo que tuviera lugar la situación prevista en dicho apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (vii) (séptimo) lugar y el (vii) (séptimo) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la misma Esti-

pulación.-----

11.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses -----

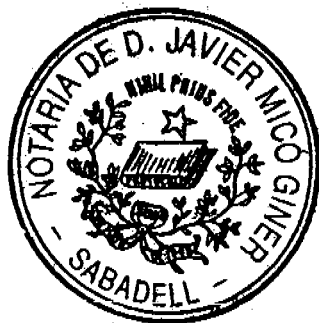
Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 16 de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos será el 16 de octubre de 2009. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles del Fondo, no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y en el supuesto de que los Fondos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados,



9H4473896

11/2008



proporcionalmente al Saldo del Principal Pendiente Neto de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período a excepción del pago de los intereses de los Bonos de las Series A1 y A2 debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, dado que aparecen explícitamente en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos para Liquidación establecidos en el apartado 3.4.6.1 y 3.4.6.2 respectivamente del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

El Orden de Prelación de Pagos se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipula-

ción 20 de la presente Escritura de Constitución. ----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. --

El pago se realizará a través del Agente Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de IBERCLEAR en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1. del Módulo Adicional y en la Estipulación 19.1 de la presente Escritura de Constitución.-

Agente de Cálculo -----

El Tipo de Interés Nominal para cada Serie de Bonos será calculado por la Sociedad Gestora. -----

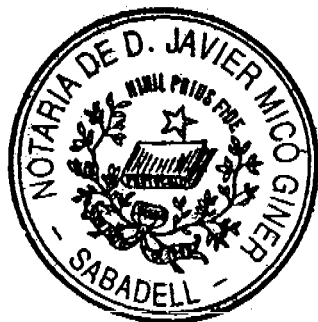
11.7 Precio de emisión. -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada



9H4473895

11/2008



una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

11.8 Amortización de los Bonos. -----

11.8.1 Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

11.8.2 Vencimiento de los Bonos emitidos -----

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha Final, esto es, el día 16 de julio de 2045 o Día Hábil siguiente sin perjuicio de que la

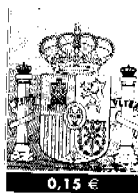
Sociedad de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y con la Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución proceda a amortizar la emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha Final del Fondo. -----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 16 de enero, abril, julio y octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

11.8.2.1. Características comunes al Vencimiento y Amortización de los Bonos de todas las Clases -----

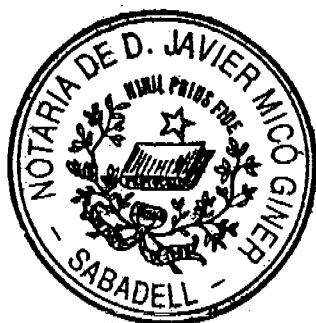
Saldo de Principal Pendiente Neto -----

Se entenderá por Saldo Principal Pendiente Neto de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de dicha Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Principales en concepto de amortización de los Bonos de la Serie de que se trate. -----



9H4473894

11/2008



Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente Neto de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos. -----

Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos. -----

El Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos a una fecha será la suma de las cuotas (en su parte de principal) pendientes de vencer de cada derecho de crédito en esa fecha y las cuotas (en su parte de principal) vencidas y no ingresadas al Fondo sin incluir las cantidades fallidas tal y como se definen a continuación. -----

Se considerarán Derechos de Crédito Fallidos aquellos que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total o (c) el Deudor haya sido declarado en concurso. -----

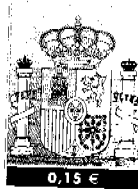
Acumulación de Principal -----

Se define la Fecha de Inicio de Amortización como la Fecha de Pago correspondiente al 17 de enero de 2011, salvo que la calificación en la escala a corto plazo del Cedente sea rebajada por debajo de P-1 según la escala de calificación de la Agencia de Calificación, en cuyo caso será la Fecha de Pago inmediata siguiente al momento en que dicha rebaja tuviere lugar. En cualquier Fecha de Pago anterior a la Fecha de Inicio de Amortización (no incluida) la Cantidad Disponible de Principales se depositará en la Cuenta de Principales. A partir de la Fecha de Inicio de Amortización, la Cuenta de Principales quedará cancelada y la Cantidad Disponible de Principales quedará depositada en la Cuenta de Tesorería.-----

Cantidad Disponible de Principales: -----

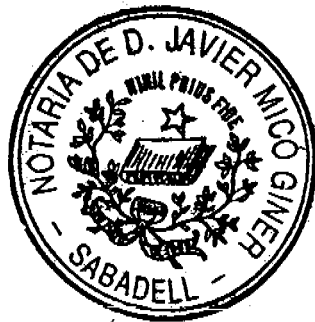
En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el sexto (vi) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención de la Cantidad Disponible de Principales en su conjunto y sin distinción entre Clases en una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

- a) Diferencia positiva en la Fecha de Pago entre
(a) el Saldo de Principal Pendiente Neto de todos los



9H4473893

11/2008



Bonos y (b) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (el "Importe Teórico de Principales"), y -----

b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

Déficit de Principales:-----

El Déficit de Principales en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre: -----

(i) El Importe Teórico de Principales; y -----

(ii) La Cantidad Disponible de Principales. -----

Fondos Disponibles de Principales: -----

Los Fondos Disponibles de Principales serán iguales a la suma de las siguientes cantidades: -----

- El importe de la Cantidad Disponible de Principales en la Fecha de Pago correspondiente retenido en

el orden (vi) (sexto) del Orden de Prelación de Pagos,
y -----

- El saldo de la Cuenta de Principales exclusiva-
mente en la Fecha de Inicio de Amortización (17 de
enero de 2011). -----

11.8.2.2. Reglas de Amortización de los Bonos.
Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.

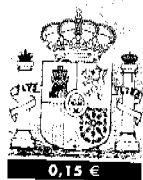
La distribución de los Fondos Disponibles de Prin-
cipales se realizará de conformidad con las siguientes
reglas: -----

1. Hasta la Fecha de Inicio de Amortización, el
importe de los Fondos Disponibles de Principales se
irá depositando en la Cuenta de Principales. -----

2. A partir de la Fecha de Inicio de Amortización,
los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán tal
y como se describe a continuación:-----

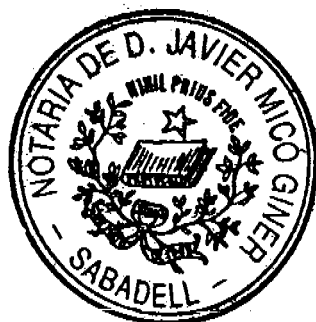
11.8.2.2.1. Amortización de los Bonos de la Serie
A1. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Orden de Pre-
lación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado
3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de
la presente Escritura de Constitución, los Bonos de la
Serie A1 se amortizarán por el 100% de su importe no-
minal en la Fecha de Inicio de Amortización, es decir,



9H4473892

11/2008



el 17 de enero de 2011 aplicando para ello una parte de la Fondos Disponibles de Principales igual al importe nominal de los Bonos A1 depositada en la Cuenta de Principales hasta dicha Fecha de Inicio de Amortización.-----

Si los recursos depositados en la Cuenta de Principales no fuesen suficientes para amortizar los Bonos de la Serie A1 en su totalidad en la Fecha de Inicio de Amortización, la parte pendiente de amortizar de los Bonos de la Serie A1 se amortizará aplicando el importe de los Fondos Disponibles de Principales en las siguientes Fechas de Pago a prorrata entre los Bonos de la Serie A1 reduciéndose el nominal de cada Bono de la Serie A1 hasta completar su importe nominal total.-----

11.8.2.2.2. Amortización de los Bonos de la Serie A2.-----

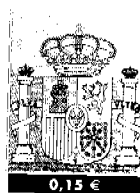
Sin perjuicio de lo dispuesto en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de

la presente Escritura de Constitución, la amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago a partir de aquella en que se hayan amortizado por completo los Bonos de la Serie A1, o en la misma Fecha de Pago en la que se hayan amortizado completamente los Bonos de la Serie A1 si quedaran Fondos Disponibles de Principales suficientes para distribuir en concepto de amortización. La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 se realizará aplicando el importe de los Fondos Disponibles de Principales (que no haya sido aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A1) en cada Fecha de Pago a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2, reduciéndose el nominal de cada Bono de la Serie A2 hasta completar su importe nominal total.-----

11.8.2.2.3.- Amortización de los Bonos de la Serie

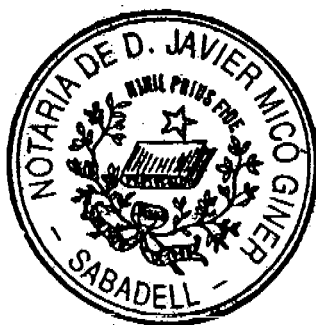
B.-----

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada Fechas de Pago a partir de aquella en que se hayan amortizado por completo los Bonos de la Serie A2 o en la misma Fecha de Pago en la que se hayan amortizado completamente los Bonos de la Serie A2 si quedaran Fondos



9H4473891

11/2008



Disponibles de Principales suficientes para distribuir en concepto de amortización. La amortización del principal de los Bonos B se realizará aplicando el importe de los Fondos Disponibles de Principales (que no haya sido aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A1 ni a la de los Bonos de la Serie A2) en cada Fecha de Pago a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B, reduciéndose el nominal de cada Bono de la Serie B hasta completar su importe nominal total.-----

11.8.2.2.4. Aplicación excepcional a prorrata entre las Series A1 y A2. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Orden de Pre-lación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, con carácter excepcional, no se aplicará el orden de aplicación mencionado en las estipulaciones 11.8.2.2.1 y 11.8.2.2.2. anteriores en cualquier Fecha de Pago (incluida la Fecha de Inicio de Amortización si así fuera requerido), si el último día del mes inmediatamente

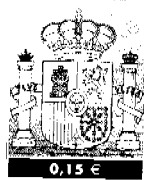
anterior a la Fecha de Pago correspondiente, la proporción entre (i) el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito que se encontraran al corriente de pago de los importes vencidos más el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que se encontraran con morosidad inferior a noventa (90) días, incrementado en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Derechos de Crédito durante los tres (3) meses naturales anteriores a la Fecha de Pago (en la primera Fecha de Pago, en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Derechos de Crédito desde la Fecha de Constitución hasta el último día del mes inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago), y (ii) el Saldo de Principal Pendiente Neto de las Series A1 y A2, fuera inferior o igual a 1.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán a prorrata directamente proporcional al Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie A1 y la Serie A2.

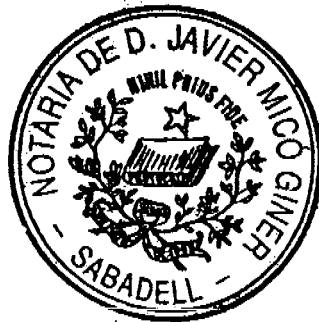
11.8.2.2.5. Aplicación excepcional a prorrata entre las Series A1 y A2 y la Serie B.-----

Aunque no hubiesen sido amortizadas las Series A1 y A2 en su totalidad, los Fondos Disponibles de Prin-

11/2008



9H4473890



cipales se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la Fecha de Liquidación del Fondo y en la que se cumplan las siguientes circunstancias:-----

o Que en la Fecha de Pago actual, el Fondo de Reserva vaya a estar dotado en el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido.-----

o Que el último Día Hábil del mes anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea igual o superior al 10% del saldo vivo inicial en la Fecha de Constitución del Fondo.-----

o Que en la Fecha de Determinación (el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago) anterior a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie B sea igual o mayor al 48% del Saldo de Principal Pendiente Neto de la emisión de Bonos; y-----

o Que en la Fecha de Determinación (el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago) anterior a

la Fecha de Pago correspondiente la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos el último Día Hábil del mes anterior a dicha Fecha de Pago. -----

11.8.2.3. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

La Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos se recoge en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

11.8.2.4. Fecha de Vencimiento Final -----

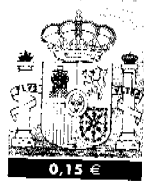
La fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito seleccionados se encuentra entre el 30 de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2038. El 31 de diciembre de 2041 será la Fecha de Vencimiento Máximo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. -----

11.8.2.5. Fecha Final -----

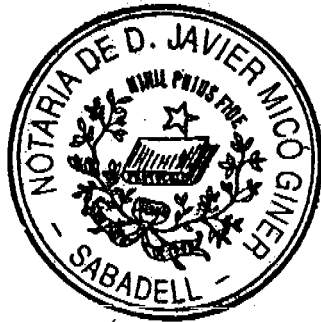
La Fecha Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 16 de julio de 2045 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a amortizar la



11/2008



9H4473889



Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha Final. --

11.8.3 Número de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos del principal de los Bonos. -----

La retención de la Cantidad Disponible de Principales de los Bonos de las Clases A y B, en su conjunto y sin distinción entre Clases, ocupa el (vi) (sexto) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2 ocupa el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. ----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el (viii) (octavo) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipula-

ción 20 de la presente Escritura de Constitución. ----

11.9 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco de Sabadell, S.A., entidad que es designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos suscrito por Banco de Sabadell, S.A., y por cuenta del Fondo, por la Sociedad Gestora, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

11.10 Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo -----

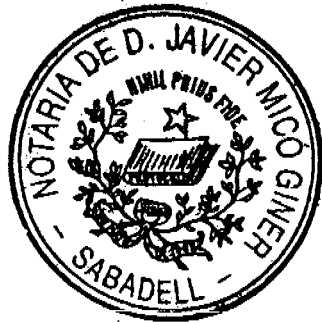
La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible cuanta información adicional le sea razonablemente requerida, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19 de la pre-



11/2008



9H4473888



sente Escritura de Constitución. -----

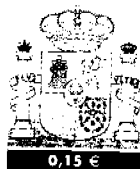
11.11 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----

El Fondo IM SABADELL EMPRESAS 5, Fondo de Titulización de Activos estará regulado conforme a (i) el Folleto, (ii) la presente Escritura de Constitución del Fondo, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Ley 2/1981, en su redacción vigente, (v) el Real Decreto 716/2009, vi) la Disposición Adicional Quinta de la ley 3/1994 por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (vii) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mer-

cado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (viii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (ix) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y (x) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

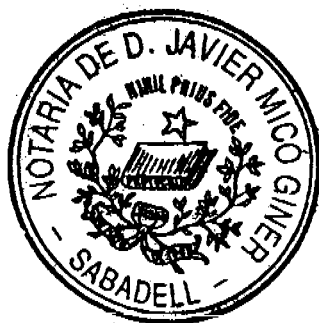
El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la So-



9H4473887

11/2006



ciudad Gestora del Fondo y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores Cedidos de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Descripción de los derechos vinculados a los valores. -----

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura de Constitución, el Folleto y la normativa vigente.-----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura de Constitución y del Folleto.-----

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.-----

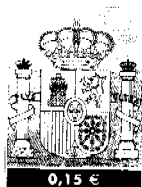
Los derechos económicos y financieros para el inversor vinculados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 11.4 y 11.9 de la presente Escritura de Constitución, y en el resto de los términos recogidos en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. -----

Conforme a la legislación vigente, los Bonos no conferirán al inversor que los adquiera derecho político presente o futuro sobre el Fondo. -----

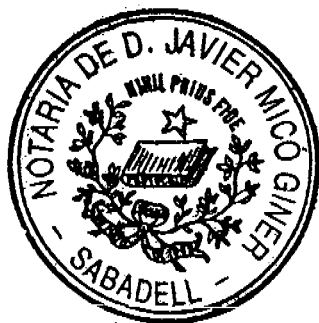
Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortización anticipada de las operaciones de financiación, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en



11/2008



9H4473886



nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de las operaciones de financiación que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

De acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución, el Fondo abonará a los titulares de los Bonos el principal y los intereses en las Fechas de Pago, esto es, los días 16 de enero, abril, julio y octubre cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) hasta la total amortización de los mismos o hasta la Fecha Final. La primera Fecha de Pago será el 16 de octubre de 2009 (o, en caso de ser inhábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior). Los intereses de los Bonos se pagarán en cada Fecha de Pago desde la primera, y la amortización de los mismos, conforme a las reglas

establecidas en el apartado 11.8 de la presente Escritura de Constitución, a partir de la Fecha de Inicio de Amortización. -----

11.12 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -----

11.12.1 Ausencia de garantías de la Entidad Cedente. -----

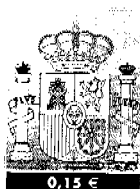
No existen garantías especiales otorgadas por Banco de Sabadell, S.A., como Entidad Cedente, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de Banco de Sabadell, S.A. que se recogen en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución relativos a la sustitución de los Derechos de Crédito que no se ajusten a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución o a las características concretas de los Derechos de Crédito comunicadas por Banco de Sabadell, S.A. a la Sociedad Gestora. -----

12. SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS Y DIRECCIÓN DE LA EMISIÓN. -----

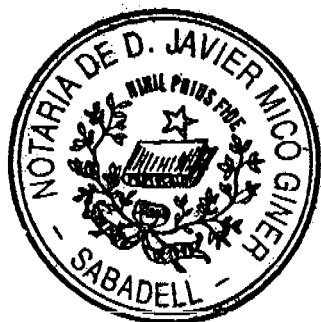
12.1 Plazos de suscripción. -----

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Di-

11/2008



9H4473885



rección y Suscripción de la Emisión, por el cual la Entidad Directora y Entidad Suscriptora de los Bonos se compromete a suscribir todos los Bonos emitidos por el Fondo.-----

La Fecha de Suscripción será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

12.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición? -----

El 100% de la emisión será suscrito por Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción. Banco de Sabadell, S.A. no cobrará comisión alguna por dichos conceptos. -----

12.3 Forma y Fecha de desembolso -----

En la Fecha de Desembolso, la Entidad Suscriptora deberá abonar en la Cuenta de Tesorería antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por la suscripción de la Emisión. El precio de suscripción de todas las Series de Bonos será el 100%. --

La Fecha de Desembolso será el 23 de julio de

2009. -----

12.4 Dirección de la Emisión. -----

Banco de Sabadell, S.A. intervendrá asimismo como Entidad Directora. Esta no percibirá remuneración alguna por la dirección de la Emisión de los Bonos. ----

13. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -- -----

13.1 Entidades calificadoras. -----

La Sociedad Gestora actuando representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Derechos de Crédito, han acordado solicitar a la Agencia de Calificación calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. -----

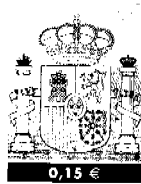
13.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. -----

A 14 de julio de 2009, se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos:

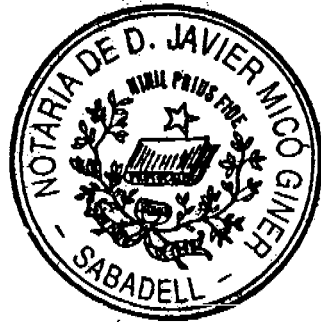
SERIE	S&P
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA



11/2008



9H4473884



Serie B	B+
---------	----

Si antes de la Fecha de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de la cesión de los Préstamos y del resto de contratos suscritos por el Fondo. -----

13.3 Consideraciones sobre las calificaciones. ---

Las calificaciones realizadas por S&P acerca del riesgo constituyen opiniones sobre la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada fecha de pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en cualquier caso antes de la Fecha Final del Fondo, para los Bonos de las Series A1, A2 y B.-----

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.-----

Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

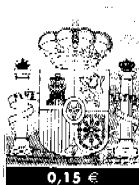
Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:-----

(i) son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que la Agencia de Calificación no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y-----

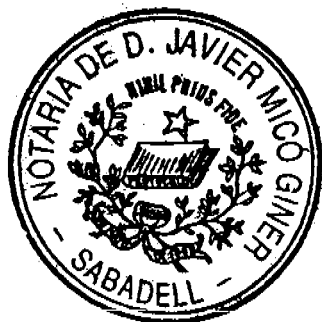
(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que



11/2008



9H4473883



procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.-----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan el Cedente, la Sociedad Gestora, los auditores de los Derechos de Crédito y los asesores legales. ---

El documento en el cual la Agencia de Calificación otorga la calificación provisional a la presente emi-

sión se incluye como **Anexo 9** a la presente Escritura de Constitución.-----

14. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

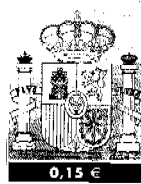
En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la Emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La inscripción de la Emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.-----

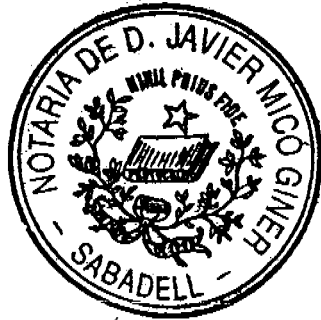
En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incum-



11/2008



9H4473882



plimiento, mediante su publicación en el boletín de AIAF. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma. ----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.-----

15. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro con-

table. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992. -----

15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a IBERCLEAR como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. -----

15.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

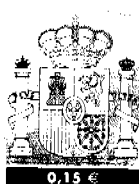
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución. -----

15.4 Depósito de copias de la escritura pública. -

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artí-



11/2008



9H4473881



culo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, entregará a la CNMV copia autorizada de la misma y, no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia en IBERCLEAR a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, e IBERCLEAR o la entidad participante en la que delegue sus funciones, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la presente Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. ---

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado

9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

16.1 Práctica de la primera inscripción. -----

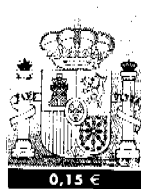
Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, IBERCLEAR. -----

16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

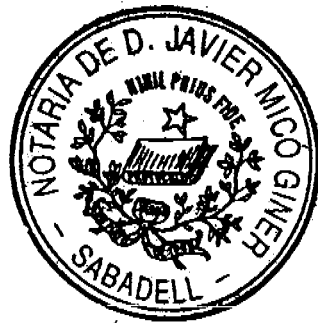
De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados



11/2008



9H4473880



mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

16.3 Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto

116/1992. -----

16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

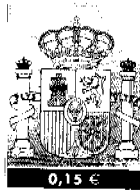
Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

17. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. -----

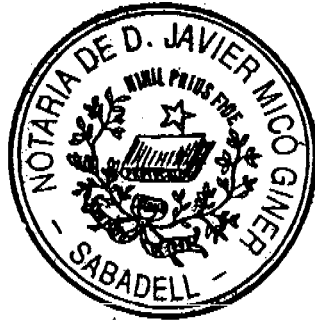
Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos, de los Préstamos Hipotecarios y de los Bonos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continua-



11/2008



9H4473879



ción, de conformidad con la normativa aplicable. -----

La Sociedad Gestora y Banco de Sabadell, S.A. manifiestan que las descripciones resumidas de los contratos contenidas en esta Estipulación recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de ellos y reflejan fielmente el contenido de los mismos y coinciden con el folleto registrado en CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora y Banco de Sabadell, S.A. manifiestan que no se omite información que pueda afectar el contenido de la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad

Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación antes de la Fecha de Suscripción.-----

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por la Agencia de Calificación.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura de Constitución.-----

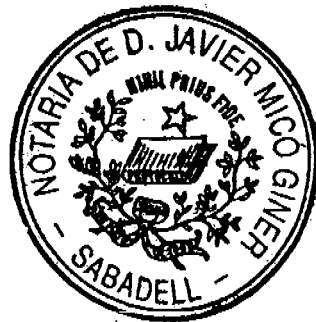
17.1 Contrato de Depósito por Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

El Fondo dispondrá en Banco de Sabadell, S.A., de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, de una Cuenta de Tesorería a nombre del Fondo a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Derechos de Crédito, y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una

11/2008



9H4473878



rentabilidad variable a las cantidades depositadas en la misma.-----

El Cedente, se compromete a que serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas a que tenga derecho a percibir el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

(i) Importe efectivo por la suscripción de los Bonos de todas las Series; -----

(ii) Disposición del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, del Préstamo para Intereses del Primer Periodo y del Préstamo para Fondo de Reserva; -----

(iii) Las cantidades netas que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Interés;-----

(iv) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;-----

(v) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que

en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

(vi) Principal reembolsado e intereses cobrados de los Derechos de Crédito más cualquier otra cantidad que corresponda a los Derechos de Crédito. -----

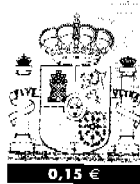
Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

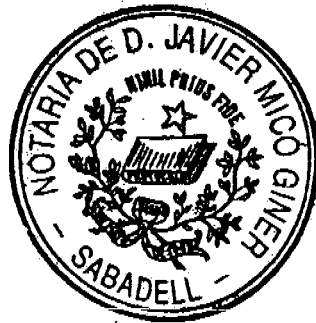
Banco de Sabadell, S.A. garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual (excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior al calcularse teniendo en cuenta el número de días transcurridos entre la fecha del presente otorgamiento y el penúltimo día del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (calculado entre el último día del mes anterior y el penúltimo día del mes natural corriente) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta



11/2008



9H4473877



de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el último día del mes natural de cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la fecha del presente otorgamiento). Los intereses devengados que deberán liquidarse el último día del mes natural, y en caso de no ser Día Hábil, se liquidarán el primer Día Hábil del mes siguiente, a excepción del mes de diciembre que se liquidarán el último Día Hábil del mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 31 de julio de 2009, devengándose los intereses desde el 17 de julio de 2009 hasta el 30 de julio de 2009, inclusive. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco de Sabadell, S.A. experimentara, en cualquier momento de la vida de

los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 según la escala de calificación de S&P, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería y siempre que no se perjudique la calificación de los bonos emitidos por el Fondo.-----

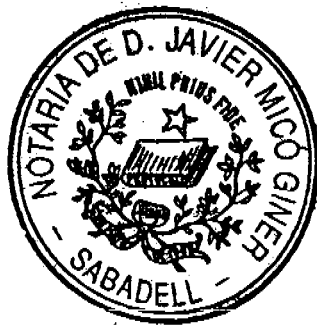
Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco de Sabadell, S.A. de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación A-1 por parte de Banco de



11/2008



9H4473876



Sabadell, S.A.-----

a) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería.-----

b) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Banco de Sabadell, S.A. o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia a largo plazo de AAA, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Cuenta de Tesorería y que

no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco de Sabadell, S.A. alcanzara nuevamente la calificación a corto plazo A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Banco de Sabadell, S.A. bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería.-----

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de la Agencia de Calificación.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de Banco de Sabadell, S.A. o, en su caso, del tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.-----

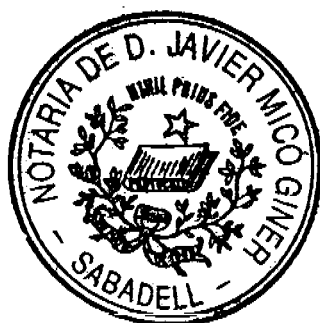
Banco de Sabadell, S.A. desde el momento en que se diera el descenso de su calificación crediticia, se compromete, a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a), (b) y (c) anteriores.-----



11/2008



9H4473875



17.2. Contrato de Depósito por Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales).-----

El Fondo dispondrá en Banco de Sabadell, S.A. de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (la Cuenta de Principales) en la que se depositarán en cada Fecha de Pago (por transferencia desde la Cuenta de Tesorería) hasta el 17 de enero de 2011 (no incluida) es decir, la Fecha de Inicio de Amortización, la Cantidad Disponible de Principales retenidas en el orden (vi) sexto del Orden de Prelación de Pagos. -----

La Cuenta de Principales no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Principales se mantendrán en efectivo.-----

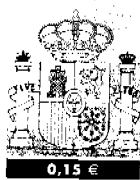
Banco de Sabadell, S.A. garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual (excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior al calcularse teniendo en cuenta el número de días transcurridos entre la fecha del presente otorgamiento y el penúltimo día del mes natural en que

ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (calculado entre el último día del mes anterior y el penúltimo día del mes natural corriente) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Principales, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el último día del mes natural de cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la fecha del presente otorgamiento). Los intereses devengados que deberán liquidarse en la propia Cuenta de Principales el último día del mes natural, y en caso de no ser día hábil se liquidarán el primer día hábil del mes siguiente, a excepción del mes de diciembre que se liquidarán el último día del mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 31 de julio de 2009, devengándose los intereses desde el 17 de julio de 2009 hasta el 30 de julio de 2009, inclusive. -----

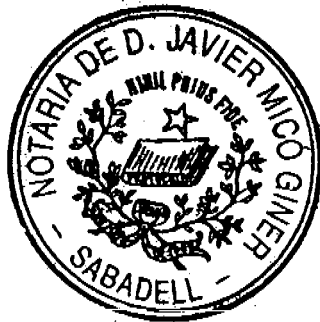
En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco de Sabadell,



11/2008



9H4473874



S.A. experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 según la escala de calificación de S&P, o dichas calificaciones fueran retiradas, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Principales y siempre que no se perjudique la calificación de los bonos emitidos por el Fondo.-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irre-

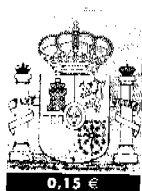
vocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco de Sabadell, S.A. de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de A-1 por parte de Banco de Sabadell, S.A. -----

b) Trasladar la Cuenta de Principales del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Cuenta de Principales. -----

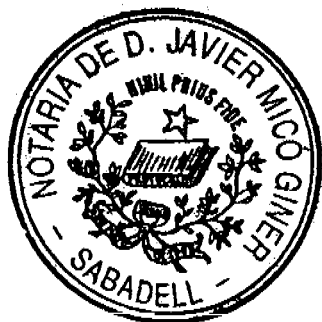
c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Banco de Sabadell, S.A. o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia a largo plazo de AAA, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por im-



11/2008



9H4473873



porte suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Cuenta de Principales y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Banco de Sabadell, S.A. alcanzara nuevamente la calificación a corto plazo de A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Banco de Sabadell, S.A. bajo el Contrato de Cuenta de Principales. Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de la Agencia de Calificación.--

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de Banco de Sabadell, S.A. o, en su caso, del tenedor de la Cuenta de Prin-

principales sustituido.-----

Banco de Sabadell, S.A. desde el momento en que se diera el descenso de su calificación crediticia, se compromete, a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a), (b) y (c) anteriores.-----

La Cuenta de Principales quedará cancelada el 17 de enero de 2011. A partir de dicha Fecha de Pago, los importes recibidos de los Derechos de Crédito quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería.-----

17.3 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

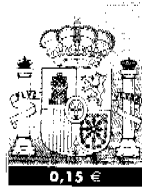
La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco de Sabadell, S.A. un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de quinientos mil (500.000) euros. -----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos. -----

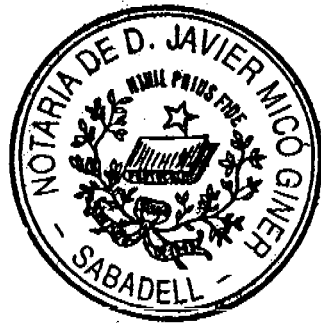
El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.



11/2008



9H4473872



En el apartado 6 de la Nota de Valores aparece una estimación de dichos gastos iniciales. -----

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución.-----

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses. --

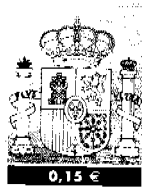
Los intereses del Préstamo para Gastos Iniciales

se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago. -----

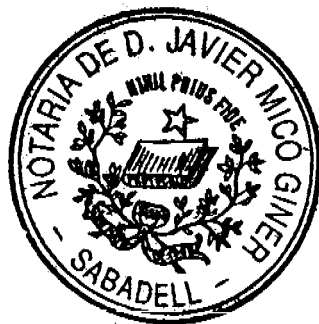
La amortización se efectuará en veinte (20) cuotas consecutivas, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 16 de octubre de 2009 y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución.-----

Las cantidades que deban abonarse a Banco de Sabadell, S.A., tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal por el Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución y, en consecuencia, sólo serán abonadas a Banco de Sabadell, S.A. en cada Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en

11/2008



9H4473871



los apartados (i) a (xi) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (xii) para el caso del principal y de las obligaciones del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en los apartados (i) al (x) para intereses y del (i) al (xi) para el principal. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco de Sabadell, S.A. se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

Las cantidades debidas a Banco de Sabadell, S.A. y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

17.4. Contrato de Préstamo para el Fondo de Reser-

va -----

Banco de Sabadell, S.A. otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Fondo de Reserva, un préstamo subordinado al Fondo destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva. -----

El importe total del Préstamo para Fondo de Reserva será de ciento un millones doscientos cincuenta mil (101.250.000) euros. La entrega del importe del Préstamo para Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

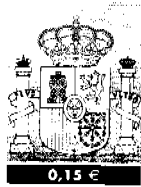
La remuneración del Préstamo para Fondo de Reserva se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1%. -----

Para el cálculo de los intereses se utilizará como base el año de trescientos sesenta (360) días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales transcurridos. -----

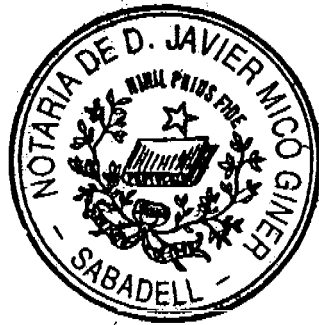
El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----



11/2008



9H4473870



La amortización del Préstamo para Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

Las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. siguiente, y en consecuencia, sólo serán abonadas al Cedente en cada Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos en los apartados (i) a (viii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (ix) para el caso del principal y para atender las obligaciones del Fon-

do enumeradas en los apartados (i) al (viii) para intereses y (i) al (ix) para principal respecto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco de Sabadell, S.A. se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. -----

Las cantidades debidas a Banco de Sabadell, S.A. y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

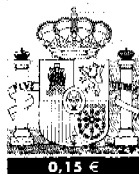
17.5. Préstamo para Intereses del Primer Período

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco de Sabadell, S.A. un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de tres millones de euros (3.000.000 €) (el "**Préstamo para Intereses del Primer Período**"). -----

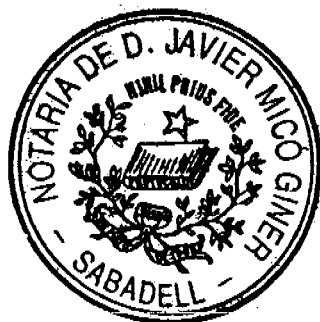
La entrega del importe del Préstamo para Intereses del Primer Período se realizará el Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente



11/2008



9H4473869



de Pagos.-----

El importe del Préstamo para Intereses del Primer Periodo se destinará por la Sociedad Gestora para cubrir el desfase entre los intereses devengados y los cobrados de los Derechos de Crédito que se produce en el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

La remuneración del Préstamo para Intereses del Primer Periodo se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

El vencimiento del Préstamo para Intereses del Primer Periodo tendrá lugar en la fecha que primero se produzca entre las siguientes: la Fecha de Pago en

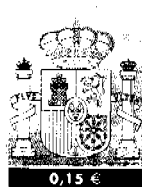
que se produzca su amortización total, la Fecha Final o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. -----

La amortización se efectuará en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la efectiva reducción del citado desfase entre el devengo y el cobro de intereses de los Préstamos que se produce en el primer Período de Devengo de Intereses, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.-----

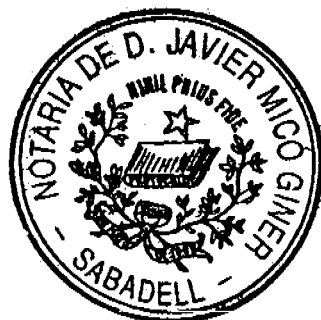
Las cantidades que deban abonarse a Banco de Sabadell, S.A., tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal por el Préstamo para Intereses del Primer Período, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, en consecuencia, sólo serán abonadas a Banco de Sabadell, S.A. en cada Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xi) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (xii) para el caso del principal y de las obligaciones del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en los apartados (i) al (x) para intereses y del (i) al (xi) para el principal. -----



11/2008



9H4473868



Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco de Sabadell, S.A. se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional y en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. -----

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista. -----

17.6. Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco de Sabadell, S.A. un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o *Swap* cuyos términos más relevantes se describen a continuación. -----

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a Banco de Sabadell, S.A. calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Cré-

dito, y como contrapartida Banco de Sabadell, S.A. realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés de los Bonos más un margen, todo ello según las siguientes reglas: -----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora -----

Parte B: Banco de Sabadell, S.A. -----

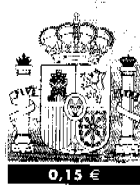
Fechas de Liquidación: las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos. La primera Fecha de Liquidación será el 16 de octubre de 2009. -----

Periodo de Liquidación de la Parte A: serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Liquidación en curso. Excepcionalmente, el primer Período de Liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha del presente otorgamiento (incluida) y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Liquidación (incluida). -----

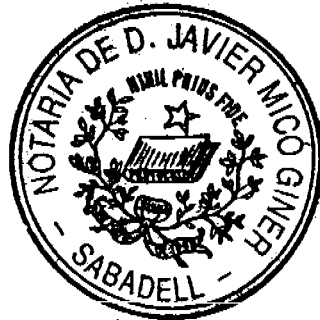
Importe Variable Parte A: será, para cada período de liquidación de la Parte A, el resultado de sumar (i) la cantidad de intereses ordinarios devengados de los Derechos de Crédito no Fallidos durante el Período



11/2008



9H4473867



de Liquidación de la Parte A, más (ii) la cantidad de intereses devengados de la Cuenta de Principales y de la Cuenta de Tesorería durante el Periodo de Liquidación de la Parte A.-- -----

Periodo de Liquidación de la Parte B: Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Liquidación (excluida). -----

Tipo de Interés de la Parte B: será para cada periodo de liquidación de la Parte B el Tipo de Interés Nominal medio de todos los Bonos aplicable en cada Periodo de Devengo de Intereses ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada serie de Bonos más un margen de 0,25%.-----

Nocional de la Permuta para la Parte B: será, para cada periodo de liquidación de la Parte B, el importe

resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Liquidación en curso. -----

Importe Variable Parte B: será, para cada período de liquidación de la Parte B, el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta para la Parte B en función del número de días del Periodo de Liquidación de la Parte B. -----

Pagos Parte A: En cada Fecha de Liquidación del Fondo, la Parte A abonará a la Parte B la diferencia positiva, en su caso, entre el Importe Variable Parte A y el Importe Variable Parte B determinados en el Período de Liquidación de la Parte A y el Período de Liquidación de la Parte B inmediatamente precedentes. --

Pagos Parte B: En cada Fecha de Liquidación del Fondo, la Parte B abonará a la Parte A la diferencia positiva, en su caso, entre el Importe Variable Parte B y el Importe Variable Parte A determinados en el Período de Liquidación de la Parte B y el Período de Liquidación de la Parte A inmediatamente precedentes.---

Base de Liquidación: La Base de Liquidación será de 360 días. -----

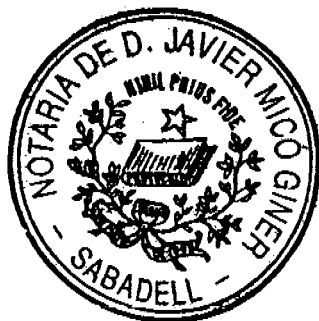
Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato



11/2008



9H4473866



de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. -----

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contra-

to de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución y los apartados 3.4.6.1. y 3.4.6.2. respectivamente del Módulo Adicional. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al anterior. -----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. -----

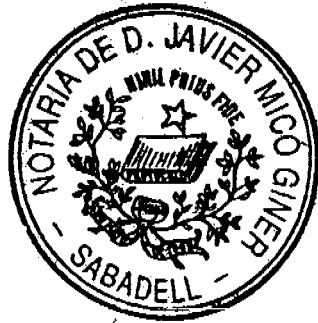
La cantidad liquidativa será calculada por la So-



11/2008



9H4473865



ciudad Gestora, como agente de cálculo de la Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses.- -----

Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los bonos un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 por S&P, la Parte B se convertirá en una contrapartida inelegible y se deberá, en un plazo máximo de 60 días hábiles:-----

(i) Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 por S&P.-----

(ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, cuya deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 por S&P, un aval bancario a primer requerimiento en

garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Permuta Financiera. Mientras tanto y de forma obligatoria, en un plazo máximo de 10 días hábiles, la contrapartida inelegible deberá colateralizar el 125% del valor de mercado del contrato de permuta financiera calculada de acuerdo con los criterios de S&P. Una vez realizada la opción (i) anteriormente descrita, no se requerirá la colateralización del 125%, ni ninguna otra, del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de acuerdo con los criterios de S&P.-----

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los bonos por parte de S&P.-----

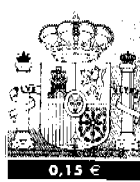
Todos los costes, impuestos y gastos que se generen por el reemplazo de la Parte B como contraparte del Contrato de Permuta Financiera correrán de cuenta de la Parte B.-----

Vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses -----

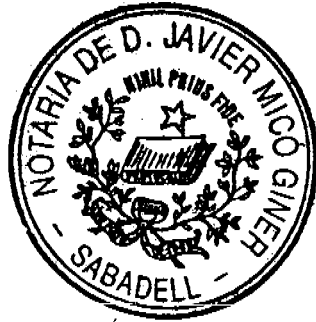
El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones



11/2008



9H4473864



asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, ó en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en la presente Escritura, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha Final del Fondo y (ii) fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.4. del Documento de Registro y en la

Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución.-----

17.7. Contrato de Administración de los Derechos de Crédito. -----

Banco de Sabadell, S.A., Cedente de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Derechos de Crédito, regulándose en el Contrato de Administración, las relaciones entre Banco de Sabadell, S.A. y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, gestión y administración de los Derechos de Crédito y depositario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

Los términos del Contrato de Administración se describen en la Estipulación 10 de esta Escritura de Constitución. -----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes de la Fecha de Suscripción, o en caso de producirse un supuesto de fuerza mayor antes de la Fecha de Suscripción y de



11/2008



9H4473863



acuerdo con el artículo 1.105 del Código Civil de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la emisión de Bonos. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo.-----

17.8. Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos con Banco de Sabadell, S.A., como Entidad Directora y como Entidad Suscriptora de los Bonos de todas las Series. -----

Los términos del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos se recogen en la Estipulación 12.5 de la presente Escritura de Constitución. --

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de

Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de fuerza mayor en los términos establecidos por el artículo 1.105 del Código Civil.-----

17.9. Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -

Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país y de las entidades depositarias. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco de Sabadell, S.A., entidad que será designada Agente de Pagos. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. -----

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y Banco de Sabadell, S.A. suscriben en la fecha del presente otorgamiento el Contrato de Agencia de Pagos. -----

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

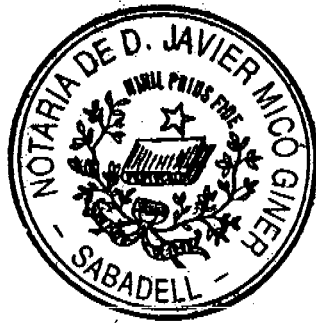
(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería, valor ese mismo día, el im-



11/2008



9H4473862



porte nominal de los Bonos suscrito por Banco de Sabadell, S.A.-----

(ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(iii) En cada una de las Fecha de Pago del Fondo, realizar todos aquellos pagos que en concepto de gastos y comisiones le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.-- -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe bruto de los intereses pagados a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de

acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20 de la presenta Escritura de Constitución. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado. ---

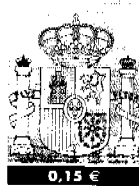
El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, es decir, si ocurriera antes de la Fecha de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.-----

Sustitución del Agente de Pagos -----

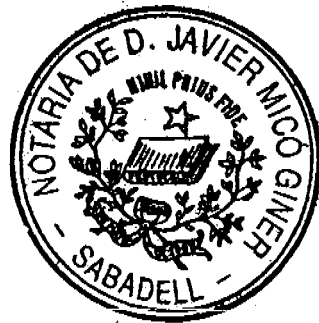
La Sociedad Gestora está facultada para sustituir



11/2008



9H4473861



al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia de Pagos) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación. ---

En el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente de Pagos fuera rebajada a un nivel inferior a A-1, según la escala de S&P o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa comunicación a la Agencia de Calificación la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación credi-

ticia mínima de su deuda a corto plazo de A -1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo los compromisos asumidos por el Agente de Pagos; -----

b) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su contrato. -----

Si Banco de Sabadell, S.A. fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con Banco de Sabadell, S.A. en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

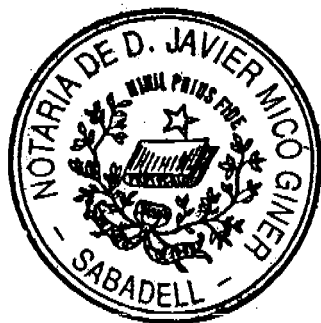
Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad de características financieras



11/2008



9H4473860



similares a Banco de Sabadell, S.A., y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a A-1 según la escala de S&P, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente de Pagos como consecuencia de la pérdida de calificación, serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido. -----

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago: será el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

17.10 Subcontratación de los participantes -----

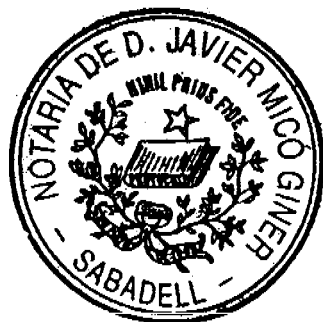
Los participantes en la operación de titulización IM SABADELL EMPRESAS 5, FTA, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. Los subcontratados deberán cumplir con las



11/2008



9H4473859



condiciones de nivel de calificación exigidas por la Agencia de Calificación para desempeñar ese papel. ---

La subcontratación o delegación no perjudicará la calificación otorgada a los bonos por la Agencia de Calificación. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

En relación con la subcontratación o delegación de las funciones de Administración del Administrador se estará específicamente y en particular a lo dispuesto en el apartado 3.7.2.1. del Módulo Adicional, en la Estipulación 3.1.3 de la presente Escritura de Constitución y su equivalente en el Contrato de Administración. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

18 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus fun-

ciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. -----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-- -----

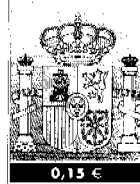
(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.-

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo. -----

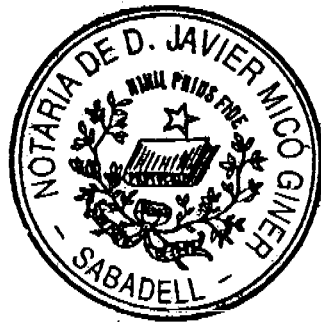
(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya



11/2008



9H4473858



suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento y siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

(vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-

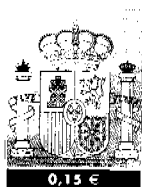
(vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada

a los Bonos por la Agencia de Calificación. En el supuesto de que se haya producido la subcontratación, delegación o sustitución de funciones o participantes, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en la presente Escritura de Constitución y habiéndose cumplido los requisitos establecidos para ello y en particular que no se hubiese perjudicado los intereses de los bonistas ni rebajado la calificación de los Bonos, la Sociedad Gestora deberá comunicar de inmediato a los participantes cualquier cuestión que pudiera surgir con posterioridad relacionada con una posible posterior modificación de la calificación otorgada a los Bonos derivada de dicha subcontratación, delegación o sustitución para que se proceda a su subsanación de forma inmediata. Asimismo, y en particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de alguna de sus obligaciones como administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito.-----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y con la Cuenta de Principales. -----

(ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente

11/2008



9H4473857



de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales, del Préstamo para Intereses del Primer Periodo y del Préstamo para Fondo de Reserva.-----

(xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria. -----

(xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la CNMV o cualquier otro organismo supervisor. -----

(xiii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación

con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(xv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie en cada Fecha de Pago. -----

(xvi) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo. -----

(xvii) Facilitar a los tenedores de los Bonos, CNMV y Agencia de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente. -----

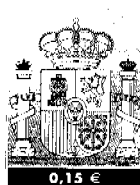
La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo. -----

18.2 Subcontratación. -----

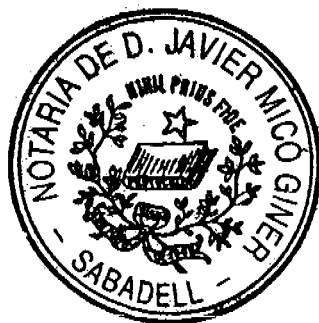
La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de ad-



11/2008



9H4473856



ministración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

18.3. Régimen fiscal. -----

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de Titulización de Activos es el general contenido en Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, en la Ley 37/1992, en la Ley 3/1994, en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales: -----

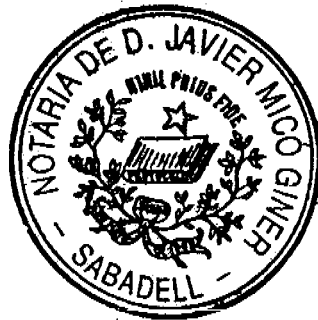
a) La constitución, la disolución y cualquier otra operación sujeta a la modalidad de operaciones societarias que pudiera realizar el Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documen-



11/2008



9H4473855



tados (Art.45.I.B.20.4).-----

b) Los Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con el Art.7.1.h del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV del citado cuerpo normativo, tributando al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 30% para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2008.-----

c) Los rendimientos de capital mobiliario de los Fondos de Titulización se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 59, k) del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, declara no sometidos a retención "los rendimientos de Participaciones Hipotecarias, Préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización".---

d) Los servicios de gestión prestados por la So-

ciudad Gestora al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º. de la Ley 37/1992).-----

e) La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general, sin que exista ninguna especialidad en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-- -----

f) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está no sujeta o exenta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B del Real Decreto Legislativo 1/1993).-----

g) La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

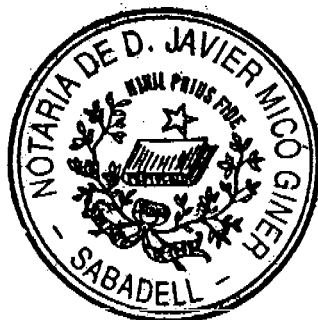
h) A la Sociedad Gestora le serán de aplicación, entre otras, las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los



11/2005



9H4473854



intermediarios financieros según las modificaciones introducidas por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad y por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre.-----

8.4 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil. --

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural. -----

19. NOTIFICACIONES. -----

Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de la información periódica de la situación económico-

financiera del Fondo -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. En todo caso, a partir del 31 de diciembre de 2009 esta información se ajustará a la Circular 2/2009 de 25 de marzo sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, así como el resto de requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. -----

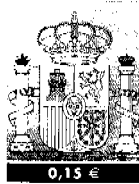
19.1. Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas. -----

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. -----

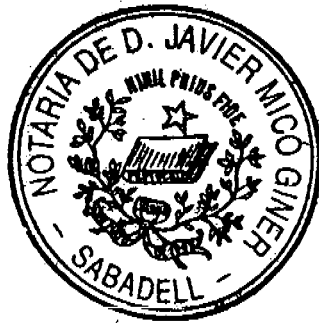
Las Fechas de Notificación a los Bonistas serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato ante-



11/2008



9H4473853



rior a cada Fecha de Pago.-----

19.2. Notificaciones ordinarias periódicas -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

- La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:

- El Saldo Vivo Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito. -----

- La tasa de amortización experimentada en los Derechos de Crédito. -----

- La tasa de impago de los Derechos de Crédito. --

- El Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan entrado en situación de Fallido durante el mes natural anterior. -----

- El Saldo Vivo Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Derechos de Crédito que se encuentren en situación de Fallido. -----

- La vida residual de la cartera de Derechos de

Crédito. -----

- El tipo medio de la cartera de los Derechos de
Crédito. -----

- Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del
Fondo. -----

- Cada tres meses y dentro de los siete (7) Días
Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjui-
cio de la información mensual anteriormente señalada,
la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá
la siguiente información:

- El Saldo Vivo Pendiente de los Bonos de cada Se-
rie antes y después del pago correspondiente a la Fe-
cha de Pago del mes en curso. -----

- El Saldo Vivo Pendiente Neto de los Bonos de ca-
da Serie. -----

- El Saldo amortizado de los Bonos de cada Serie.

- El porcentaje de Bonos de cada una de las Series
pendiente de vencimiento. -----

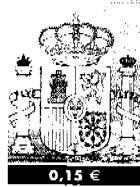
- Los intereses devengados por los Bonos de cada
una de las Series. -----

- En su caso, el saldo de principal no abonado a
los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia
de fondos. -----

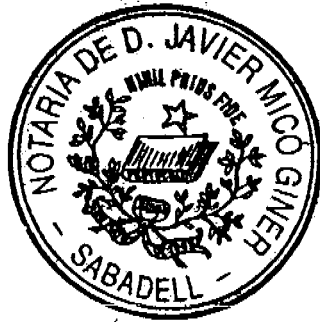
- En su caso, importes de intereses correspondien-



11/2008



9H4473852



tes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos. -----

La Sociedad Gestora emitirá un informe en el que haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV. Además dicha información estará disponible en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com). -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a Ernst & Young como auditores del Fondo, para los tres primeros ejercicios. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

Los auditores realizarán las revisiones y verifi-

caciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. ---

19.3. Notificaciones extraordinarias -----

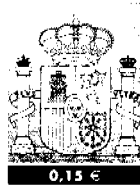
La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

19.4. Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

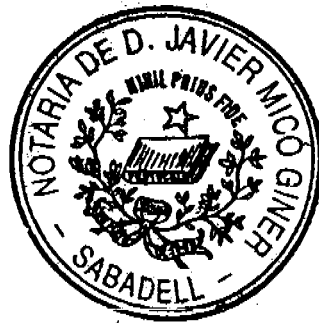
La Sociedad Gestora procederá a poner en conoci-



11/2008



9H4473851



miento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

19.5. Información a la Agencia de Calificación. --

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en, las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS -----

20. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS -----

Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y
aplicación de fondos -----

En la Fecha de Desembolso -----

1. Origen -----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de
fondos por los siguientes conceptos: -----

(i) Fondos recibidos como consecuencia de la sus-
cripción de las Series de Bonos. -----

(ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo pa-
ra Gastos Iniciales. -----

(iii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo
para Fondo de Reserva. -----

2. Aplicación -----

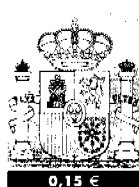
En la Fecha de Desembolso del mismo, el Fondo
aplicará los fondos anteriormente descritos a los si-
guientes pagos: -----

(i) Pagos en concepto de la compra de los Derechos
de Crédito que son agrupados en el Fondo en el momento
de la Constitución. -----

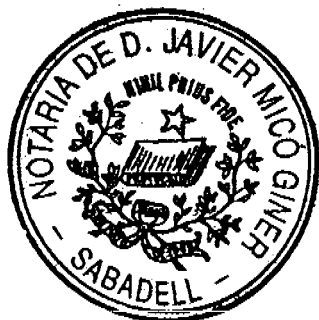
(ii) Pago de los gastos iniciales del Fondo según
lo descrito en el apartado 3.4.3 del Modulo Adicional
y en la Estipulación 17.3 de la presente Escritura de
Constitución. -----



11/2008



9H4473850



(iii) Dotación del Fondo de Reserva inicial. -----

A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la fecha de liquidación del Fondo, excluida. ---

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y la Cantidad Disponible de Principales en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación. --

1. Origen de fondos -----

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales, correspondientes a los siguientes conceptos: -----

i) Ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal y de intereses y de cualquier otro concepto que pudiera corresponder al Fondo, calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente

modo: -----

a) Los ingresos obtenidos entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluido salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la fecha del presente otorgamiento, incluida, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluida. -----

ii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales. -----

iii) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

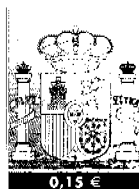
iv) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato. -----

v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

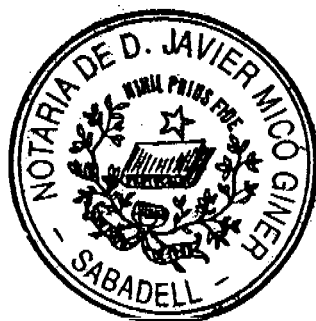
vi) Cualesquiera otras cantidades que pudiera recibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda,



11/2008



9H4473849



de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo. -----

vii) Fondos recibidos en concepto de Préstamo para Intereses del Primer Periodo exclusivamente en la primera Fecha de Pago. -----

2. Aplicación de fondos -----

Con carácter general, los Fondos Disponibles serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación los distintos pagos: -----

(i) Pago de Impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de la gestora y la comisión del Agente de Pagos, y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los préstamos, salvo en el supuesto de sustitución de éste conforme a lo previsto en el Folleto, y excluyendo el pago del Margen de Intermediación Financiera, los cuales tendrán carácter subordinado y que se sitúan en los números

(xvi) y (xvii) de este Orden de Prelación de Pagos;

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar del Contrato de Permuta Financiera, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo, ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como este término se define en el Contrato de Permuta Financiera), la cantidad que corresponda al pago liquidativo; -----

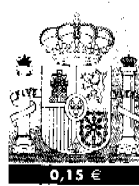
(iii) Pago a prorrata de los intereses devengados de los Bonos de las Series A1 y A2, debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores; -----

(iv) Pago a prorrata de los intereses de los Bonos de las Serie A1 y A2, devengados desde la Fecha de Pago anterior; -----

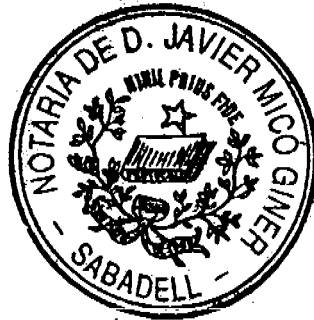
(v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, salvo postergamiento de este pago al (vii) lugar de este Orden de Prelación de Pagos. Se procederá al postergamiento de este pago al (vii) lugar cuando en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos desde la fecha del presente otorgamiento (teniendo en cuenta las recuperaciones que se hubieran producido) fuera superior al 44,74% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la fecha del presente otorgamiento y



11/2008



9H4473848



siempre y cuando no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de las Series A1 y A2; -----

(vi) Retención de la Cantidad Disponible de Principales. La amortización de los Bonos se realizará conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores y en la Estipulación 11.8.2 de la presente Escritura de Constitución; -----

(vii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos; -----

(viii) Retención del importe suficiente para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que no fuera suficiente el importe disponible para dotar el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo requerido, el importe disponible se aplicará en primer lugar a la dotación de la Reserva Específica de Intereses confor-

me a lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional y en la estipulación 2.1 de la presente Escritura de Constitución, y la cantidad restante a dotar el resto del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva;

(ix) Pago de Intereses del Préstamo para el Fondo de Reserva; -----

(x) Amortización del principal del Préstamo para el Fondo de Reserva; -----

(xi) Pago de la cantidad a pagar por resolución de la Permuta Financiera de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el lugar (ii) anterior; -----

(xii) Pago de Intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo para Intereses del Primer Periodo; -----

(xiii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo para Intereses del Primer Periodo; -----

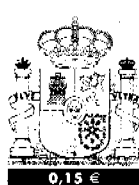
(xiv) Pago de la Comisión de Administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los préstamos a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, ocupará el lugar (i) de este Orden de Prelación de Pagos; -----

(xv) Pago del Margen de Intermediación. -----

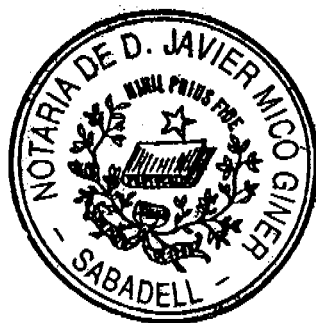
Se consideran gastos ordinarios del Fondo: -----



11/2008



9H4473847



a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. -----

b) Comisión de la Sociedad Gestora. -----

c) Comisión del Agente de Pagos. -----

d) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -----

e) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

f) Gastos de auditoría de las cuentas anuales. ---

g) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

h) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

Se estima que durante el ejercicio 2009 se deventarán aproximadamente 53.000 euros de gastos ordina-

rios para atender al funcionamiento del Fondo. A lo largo de la vida del Fondo se espera que dichos gastos ordinarios se vayan reduciendo al depender muchos de ellos del saldo vivo de la cartera de Derechos de Crédito. -----

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. -----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

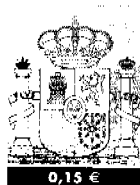
d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

e) En general, cualesquiera otros gastos extraordinarios requeridos que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

Con carácter subordinado a los pagos descritos en



11/2008



9H4473846



los apartados (i) a (xiv) del Orden de Prelación de Pagos, el Cedente tendrá derecho a percibir el Margen de Intermediación Financiera, entendido éste como la remuneración que recibirá Banco de Sabadell S.A por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito y la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos. -----

Banco de Sabadell, S.A. percibirá por este concepto una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo.- -----

3. Otras reglas -----

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

- Cuando en un mismo orden de prelación existan

cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, a excepción de los intereses de los Bonos de las Series A1 y A2 cuyo orden en caso de impago figura explícitamente en el Orden de Prelación de Pagos. -----

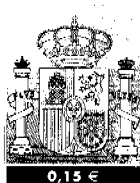
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

En la Fecha de Liquidación del Fondo -----

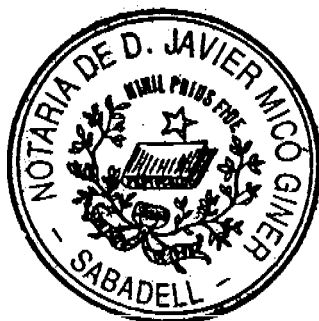
La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tengan lugar la liquidación del mismo en



11/2008



9H4473845



la Fecha Final o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4. del Documento de Registro y en la Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles y de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes, conforme al siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación: -----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

(ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la Administración de los Derechos de Crédito salvo en el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.4. del Módulo Adicional. -----

(iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en

virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como se definen en el Contrato de Permuta Financiera), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xiii) posterior. -----

(iv) Pago a prorrata de los intereses devengados de los Bonos de las Series A1 y A2 debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores. -----

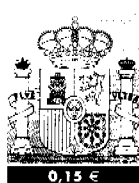
(v) Pago a prorrata de los intereses de los Bonos de las Series A1 y A2 devengados desde la Fecha de Pago anterior. -----

(vi) Amortización de los Bonos de las Series A1 y A2 (a prorrata). -----

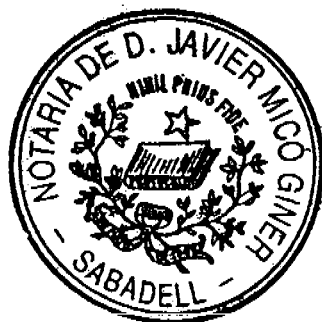
(vii) Pago de los intereses devengados de los Bo-



11/2008



9H4473844



nos de la Serie B. -----

(viii) Amortización de los Bonos de la Serie B.

(ix) Pago de intereses devengados por el Préstamo para el Fondo de Reserva. -----

(x) Amortización del principal del Préstamo para el Fondo de Reserva. -----

(xi) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales y por el Préstamo para Intereses del Primer Periodo. -----

(xii) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo para Intereses del Primer Periodo. -----

(xiii) Pago de la cantidad neta a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. -----

(xiv) Pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Derechos de Crédito. -----

(xv) Pago del Margen de Intermediación. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Fondos Disponibles de Principales -----

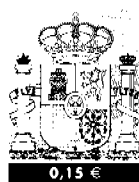
En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles de Principales serán la suma de los siguientes importes:

- El importe de la Cantidad Disponible de Principales en la Fecha de Pago correspondiente retenido en el orden (vi) (sexto) del Orden de Prelación de Pagos, y -----

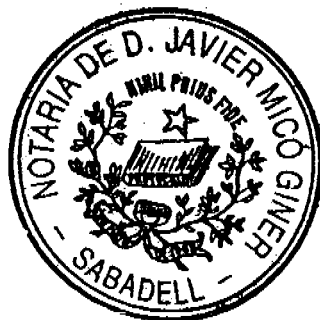
- El saldo de la Cuenta de Principales exclusivamente en la Fecha de inicio de Amortización (17 de enero de 2011). -----



11/2008



9H4473843



21. INTERMEDIACIÓN FINANCIERA -----

21.1. Con motivo del proceso de intermediación financiera desarrollado por Banco de Sabadell, S.A. y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, Banco de Sabadell, S.A. percibirá por este concepto una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. -----

Los pagos parciales que, según lo dispuesto a continuación, pudieran realizarse por este concepto en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, tendrán la consideración de

pagos a cuenta de la remuneración anual. -----

21.2. La remuneración establecida en los párrafos anteriores se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. -----

21.3. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente en cada una de las Fechas de Pago. Banco de Sabadell, S.A., tendrá derecho a percibir, en cada una de las Fechas de Pago, pagos a cuenta de la liquidación final anual de dicha remuneración que se calcularán sobre la cantidad que resulte de la aplicación de la Estipulación 21.1 anterior, aunque referidas al último día del mes anterior a la Fecha de Pago de que se trate. -----

Asimismo, cuando al cierre de un ejercicio económico del Fondo, el importe a que ascienda la remuneración anual fuera inferior al importe total de los pagos trimestrales realizados a cuenta durante dicho ejercicio económico en cada una de las Fechas de Pago, Banco de Sabadell, S.A., estará obligado, a solicitud de la Sociedad Gestora, a reintegrar al Fondo la diferencia entre los importes trimestrales recibidos a cuenta y la remuneración anual que corresponda. En ningún caso, el reintegro al Fondo podrá exceder del importe del pago a cuenta realizado hasta ese momento



11/2008



9H4473842



correspondiente al ejercicio económico de que se trate. -----

Al cierre de cada ejercicio económico, el pago del importe de la remuneración que quedara pendiente de liquidar se efectuará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.-----

21.4. En todo caso, tanto los pagos a cuenta como el pago y liquidación de la remuneración anual, como derecho de crédito de Banco de Sabadell, S.A., frente al Fondo, se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispusiere de liquidez suficiente y una vez haya atendido las obligaciones de pago y retención anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En el caso de no haberse realizado pagos que procedan en una determinada Fecha de Pago por aplicación de lo establecido en el presente apartado, los importes pendientes de pago a Banco de Sabadell, S.A., se acumularán, sin penalidad alguna, al del período siguiente con las mismas reglas de cálculo y pago. -----

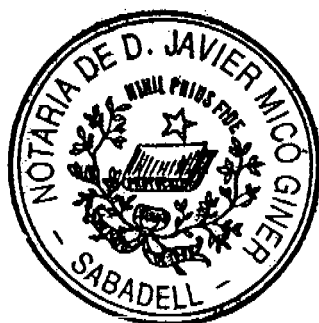
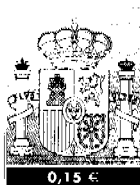
Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES -----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que, con tales actuaciones, no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma. La modificación de la presente Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la Agencia de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

9H4473841

11/2008

**23. REGISTRO MERCANTIL. -----**

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución. -----

26. INTERPRETACIÓN -----

En la presente Escritura de Constitución, los tér-

minos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. A tal efecto, se adjunta como **Anexo 10** a la presente Escritura de Constitución copia del Glosario de Definiciones que se incluye en el Folleto Informativo. -----

Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en la misma se indique. -----

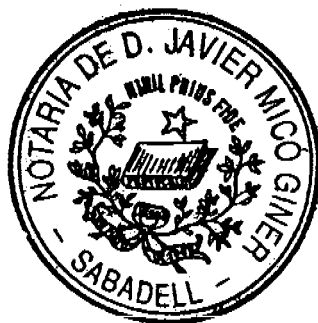
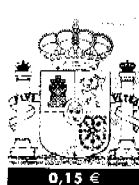
La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

9H4473840

11/2008



Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

28. CONDICIÓN SUSPENSIVA. -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura de Constitución y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura de Constitución queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contem-

plados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. -----

La presente escritura que ha sido redactada conforme a minuta y a los efectos de lo previsto en el artículo 1216 del Código Civil, artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás legislación concordante se hace constar, que se formaliza y otorga ante el notario de Sabadell que figura en el encabezamiento. -

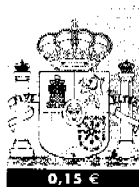
REDACCIÓN EN IDIOMA OFICIAL.- Redactado este documento en idioma oficial elegido por los otorgantes, a quienes he hecho las advertencias sobre lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 7 de Enero de 1.998, de la Generalitat de Catalunya. -----

Así lo dicen y otorgan, los señores comparecientes, según intervienen. -----

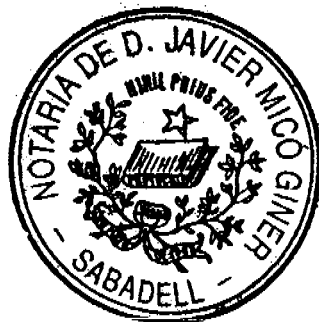
Advertencias fiscales.- Hechas las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales



11/2008



9H4473839



advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador y de las consecuencias que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.

Los datos personales de la parte compareciente formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, con la finalidad de realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El/Los titular/es de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por correo postal al Notario D. Javier Micó Giner, como responsable de los ficheros, con domicilio en c/ Narcís Giralt, 57, bajos, 08202 - Sabadell. -----

Leo a la parte compareciente en alta voz íntegramente esta escritura previa renuncia a su derecho a leerla por sí, del que le informo; la ratifica y firma. -----

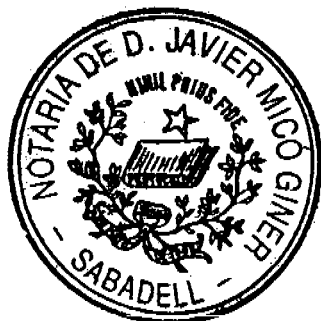
Y yo, el Notario, DOY FE (de conformidad con el artículo 17 bis 2.a de la Ley del Notariado) de la identidad de la parte otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento es conforme a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente y en cuanto fuere procedente de todo lo que se consigna en este instrumento público que queda extendido sobre ciento veintiseis folios de papel timbrado notarial, de la serie 9H, números 4475129, 4475130, 4475131, 4475132, 4475133, 4475134, 4475135, 4475136, 4475137, 4475138, 4475139, 4475140, 4475141, 4475142, 4475143, 4475144, 4475145, 4475146, 4475147, 4475148, 4475149, 4475150, 4475151, 4475152, 4475153, 4475154, 4475155, 4475156, 4475157, 4475158, 4475159, 4475160, 4475161, 4475162, 4475163, 4475164, 4475165, 4475166, 4475167, 4475168, 4475169, 4475170, 4475171, 4475172, 4475173, 4475174, 4475175, 4475176, 4475177, 4475178, 4475179, 4475180, 4475181, 4475182, 4475183, 4475184, 4475185, 4475186, 4475187, 4475188, 4475189,



11/2008



9H4473838



4475190, 4475191, 4475192, 4475193, 4475194, 4475195,
 4475196, 4475197, 4475198, 4475199, 4475200, 4475201,
 4475202, 4475203, 4475204, 4475205, 4475206, 4475207,
 4475208, 4475209, 4475210, 4475211, 4475212, 4475213,
 4475214, 4475215, 4475216, 4475217, 4475218, 4475219,
 4475220, 4475221, 4475222, 4475223, 4475224, 4475225,
 4475226, 4475227, 4475228, 4475229, 4475230, 4475231,
 4475232, 4475233, 4475234, 4475235, 4475236, 4475237,
 4475238, 4475239, 4475240, 4475241, 4475242, 4475243,
 4475244, 4475245, 4475246, 4475247, 4475248, 4475249,
 4475250, 4475251, 4475252, 4475253 y el del presente
 firmado. -----

Siguen las firmas de los señores comparecientes.-
 Signado.- Javier Micó Giner.- Rubricado.- Está el se-
 llo de la Notaria. -----

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el mismo
 día de la autorización de este instrumento, me han si-
 do entregados los documentos a que se refiere la con-
 dición suspensiva reseñada en la estipulación 28 de
 este instrumento, procediéndose a su protocolización

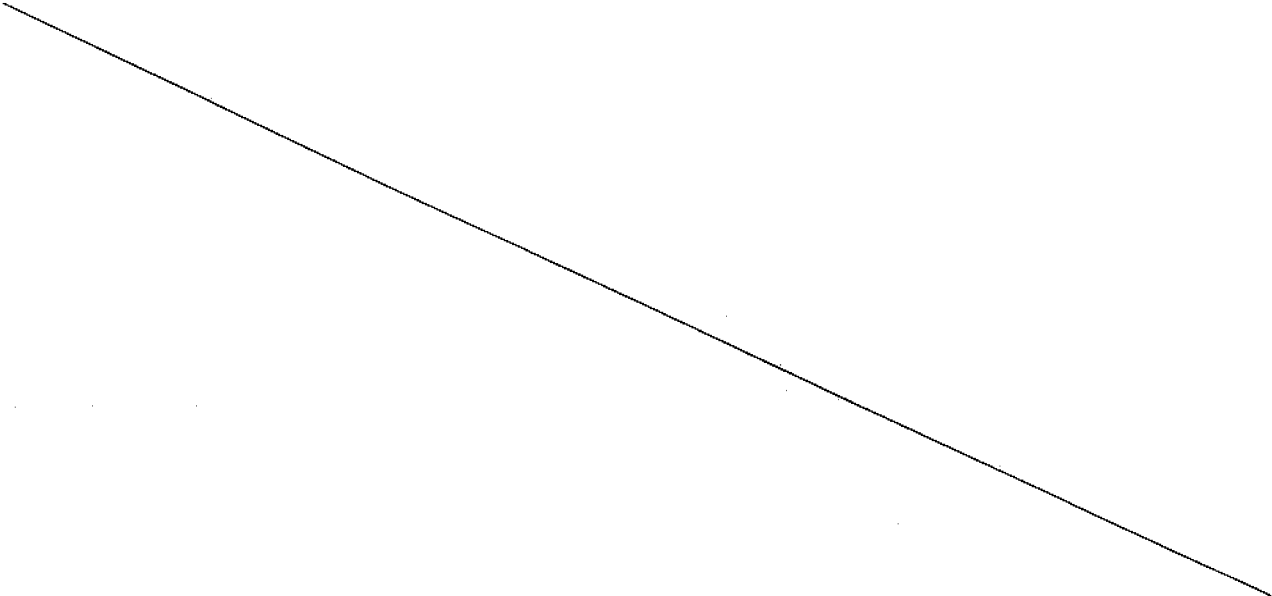
mediante acta por mí autorizada bajo el número siguiente de Protocolo. En consecuencia y a instancia de las partes, doy por cumplida la condición suspensiva del epígrafe 28 de este instrumento. -----

Con lo cual doy por terminada la presente diligencia, con la que cierro este instrumento y de cuyo contenido, así como de queda extendida en el último folio del acta que la motiva y en el presente, quedando incorporado uno mas de la serie 9H, número 4475475, de conformidad al RD. 1426/89, yo el Notario, DOY FE. --

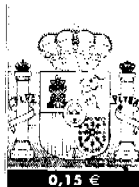
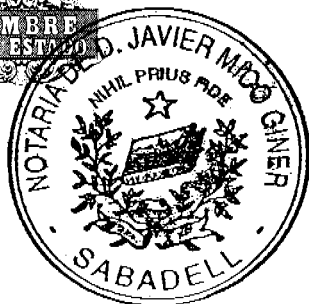
En Sabadell, a diecisiete de Julio de dos mil nueve. -----

Signado.- Javier Micó Giner.- Rubricado.- Está el sello de la Notaria. -----

DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS



11/2008



9H4473837

ANEXO 1

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE BANCO DE SABADELL

NÚMERO 1.458

26/06/2009

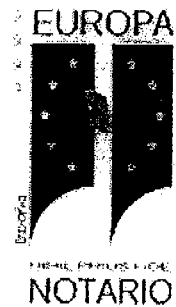
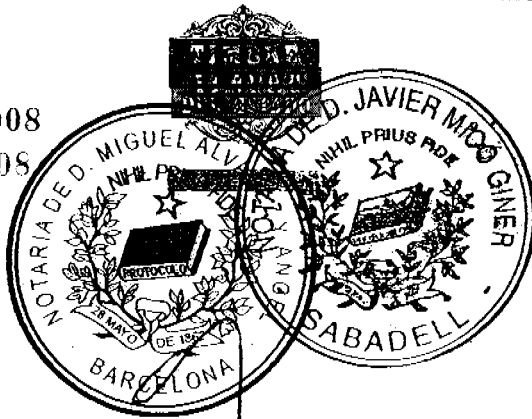
ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIA

BANCO DE SABADELL, S.A

A kolo

8Y8261337
9H4473836

05/2008
11/2008



ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.

CONSTITUCIÓN FONDO "IM SABADELL EMPRESAS 5,
ETA").

NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

En Barcelona, mi residencia, a veintiséis de
junio de dos mil nueve.

Ante mí, **MIGUEL ALVAREZ Y ANGEL**, Notario
del Ilustre Colegio de Cataluña,

COMPARECE:

DON MIQUEL ROCA i JUNYENT, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en Barcelona,
calle Aribau, número 198, 8º, y provisto de su
D.N.I./N.I.F. número 38.000.711-L.

INTERVIENE, en nombre y representación, en
su calidad de Secretario -no Consejero- del
Consejo de Administración de la Compañía de
Créditos denominada "BANCO DE SABADELL, S.A.",
(N.I.F. A-08.000.143), entidad con domicilio en
Sabadell, en la Plaça de Sant Roc, número 20.

Dicha entidad fue constituida por plazo

Miguel Alvarez Angel
NOTARIO
Diagonal, 500, Ppal 1ª
Tel 934 670 670
Fax 932 150 191
08006 BARCELONA

indefinido mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, a 31 de Diciembre de 1881, adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundida en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, en 26 de Abril de 1990.-----

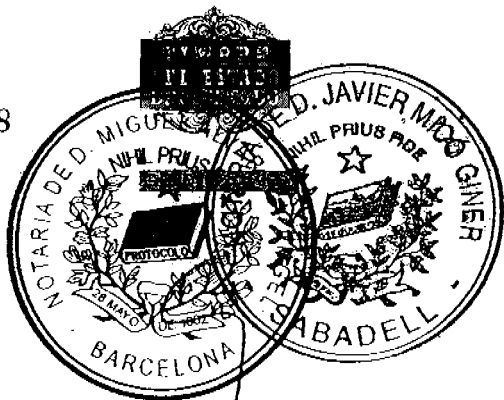
Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61, sección 2ª de Sociedades, y posteriormente, en el tomo 20.092, folio 1, hoja número B-1.561.-----

Modificados sus Estatutos, red denominando, reducido y aumentado su capital social, mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2458 de protocolo, causante de la inscripción 1.006ª en la hoja abierta a nombre de la sociedad.-----

Posteriormente se han otorgado e inscrito diversas escrituras de aumento de capital y fusión por absorción de otras entidades. -----

8Y8261336
9H4473835

05/2008
11/2008



Y finalmente trasladado el domicilio social al indicado mediante escritura autorizada por el citado Notario de Sabadell, Sr. Micó Giner, el día 28 de febrero de 2007, bajo el número 1327 de protocolo, causante de la inscripción 1.386^a en la hoja abierta a nombre de la sociedad en el Registro Mercantil. —————

El compareciente DON MIQUEL ROCA i JUNYENT, fue designado como Secretario -no Consejero- del Consejo de Administración de la sociedad "**BANCO DE SABADELL, S.A.**", por acuerdo de dicho Órgano de Administración, reunido en fecha 13 de abril de 2.000, acuerdo que fue elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2.458 de protocolo, causante de la inscripción número 1.006^a en la hoja abierta a nombre de la sociedad en el citado Registro Mercantil. —————

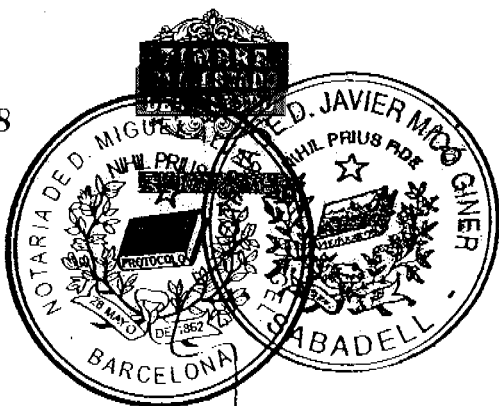
Me hace entrega, para su protocolización con

la presente, de Certificación del Acta de la reunión del Consejo de Administración de la sociedad, celebrado el 25 de junio de 2009, expedida por el propio Secretario compareciente, con el Visto Bueno del Presidente de dicho Órgano, Don Jose Oliu Creus, cuyas firmas legitimo; Certificación que, debidamente reintegrada, incorporo a esta matriz, para su traslado a las copias.-----

Se hace constar que Don José Oliu Creus fué reelegido como miembro del Consejo de Administración por un plazo de cinco años por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 21 de abril de 2005, el cual fue elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 3 de mayo de 2.005, número 3.386 de protocolo, causante de la inscripción **1.311^a** en la hoja abierta a nombre de la sociedad en el citado Registro Mercantil; y de conformidad con el artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil, dicha reelección como miembro del Consejo de Administración comportó la de su

8Y8261335
9H4473834

05/2008
11/2008



cargo como Presidente de dicho Órgano, cargo que ostentaba por acuerdo del Consejo de Administración en reunión celebrada el 13 de abril de 2.000, el cual fue elevado a público mediante la citada escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2000, bajo el número 2.458 de protocolo; causante de la inscripción 1.006ª en la Hoja abierta a nombre de la sociedad en el citado Registro Mercantil.-----

Asevera la vigencia de los referidos cargos y facultades representativas, así como que no han variado la capacidad ni las circunstancias de la Sociedad que representa.-----

Le identifico por su reseñado documento exhibido y tiene, a mi juicio, según interviene, la legitimación y facultades suficientes y la capacidad legal y civil necesaria para otorgar la presente escritura, y, a tal efecto, -----

E X P O N E:-----

Que cumplimentando los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad "BANCO DE SABADELL, S.A." celebrado el día 25 de junio de 2009, que constan en la Certificación incorporada, cuya Acta ha sido aprobada al término de la reunión, -----

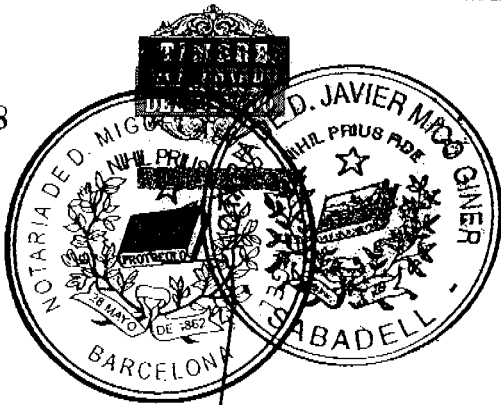
O T O R G A : -----

Se acuerda proceder a la constitución del Fondo y a la cesión de los préstamos a que se refiere la certificación protocolizada, en la forma y condiciones que resultan del acuerdo PRIMERO de la misma certificación; todo lo cual se da aquí por reproducido; para lo cual **se CONFIERE poder**, a favor de todas y cada una de las personas que constan relacionadas en el acuerdo SEGUNDO, para que cualquiera de ellas, indistintamente, en nombre y representación de la sociedad poderdante, pueda hacer uso de todas y cada una de las facultades que constan relacionadas en el mismo acuerdo SEGUNDO.-----

Y se acuerda autorizar a la Sociedad Gestora del Fondo, para que pueda incluir el término "SABADELL" en la denominación del mismo. -----

8Y8261334
9H4473833

05/2008
11/2008



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:_____

Hice al compareciente las reservas y advertencias legales._____

Los datos personales declarados en este documento público se incorporan a los correspondientes ficheros de esta Notaría, y el interviniente queda informado de su tratamiento y de su cesión a las Administraciones Públicas según Ley, así como de sus derechos de acceso, oposición, rectificación, y cancelación que concede la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal._____

Así lo otorga el señor compareciente, a quien yo, el Notario, leo este documento, advertido de su derecho a leerlo por sí, del que no usa, y enterado de su contenido, se ratifica y firma._____

DOY FE de que el señor compareciente me ha hecho constar que ha quedado debidamente



8

05/2008
11/2008

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8Y8261333
9H4473832

Banco Sabadell

D. MIGUEL ROCA JUNYENT, Secretario del Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio social en Sabadell, Plaça de Sant Roc núm. 20 y N.I.F. A08000143.

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración de la sociedad celebrada en Palau de Plegamans el día de hoy, por convocatoria escrita de fecha 18 de junio de 2009, con la asistencia personal de D. José Oliu Creus, D. Joan Llonch Andreu, D. Jaime Guardiola Romojaro, D. Francesc Casas Selvas, D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachán, D. Héctor María Colonques Moreno, D. José Permanyer Cunillera, D. José Manuel Lara Bosch, D. Isak Andic Ermay, D^a María Teresa García-Milà Lloveras, D. Carlos Jorge Ramalho dos Santos Ferreira y D^a Sol Daurella Comadrán, hallándose ausente por causa justificada D. Miguel Bósser Rovira, bajo la presidencia del Sr. Oliu, actuando de Secretario el que suscribe y como Vicesecretario D. José Luis Negro Rodríguez, se han tomado por unanimidad y tras la correspondiente deliberación, entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Constituir un nuevo Fondo de Titulización "IM SABADELL EMPRESAS 5, FTA" y a tal efecto:

- Autorizar la cesión, según sea el caso de, préstamos con garantía hipotecaria y préstamos sin garantía hipotecaria (o cualquier otro tipo de activos crediticios) que Banco Sabadell, S.A., haya concedido para financiar a empresas españolas no financieras así como a autónomos, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada tanto por su activo como por su pasivo, creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "*Fondo*").

El Fondo será creado de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 1 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, y será gestionado y representado por INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (en adelante, la "*Sociedad Gestora*"), y tendrá, en principio, la denominación de "IM SABADELL EMPRESAS 5, FTA", o cualquier otra que se acuerde.

El importe nominal máximo del conjunto de los préstamos a ceder al Fondo será de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES (950.000.000) de euros.



Los préstamos que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresas españolas no financieras o a autónomos.

La cesión al Fondo de los préstamos se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998. La cesión de los préstamos con garantía de hipoteca se instrumentará mediante la emisión de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y demás disposiciones aplicables, según sea el caso. En cuanto a los préstamos sin garantía hipotecaria, la cesión se instrumentará en la propia escritura pública de constitución del Fondo sin la emisión de ningún título interpuesto.

SEGUNDO. Autorizar, con la máxima amplitud y actuando indistintamente cualquiera de ellos en nombre, interés y representación de Banco de Sabadell, S.A. a: D. José Oliu Creus con N.I.F. 39.005.001-Z, D. Jaime Guardiola Romojaro con N.I.F. 37.688.964-Z, D. José Luis Negro Rodríguez con N.I.F. 38.993.549-Q, D. Tomás Varela Muiña con N.I.F. 38.547.646-Z y a D^a María José García Beato con N.I.F. 30.501.286-C para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda proceder a la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, facultándoles en particular para proceder a la selección de los préstamos para su cesión al Fondo, desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo; determinar las fechas de emisión de los certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias; fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; concretar o modificar el nombre del Fondo; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo; otorgar la escritura pública de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma consideren oportuno, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de cesión de préstamos, crédito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera de los préstamos, depósito y permutas financieras, apertura de cuentas, administración de los préstamos, dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, intermediación financiera y cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo y a dichos efectos, firmar y/o presentar ante los

05/2008
11/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8Y8261332
9H4473831

organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación. Igualmente, se les faculta para asegurar y/o suscribir todos o parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo.

Asimismo, se les faculta para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y eleve a público los presentes acuerdos, otorgando cuantas escrituras públicas comprensivas de los mismos sean necesarias, incluso de subsanación y rectificación.

TERCERO. Autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término "SABADELL", en la denominación del Fondo.

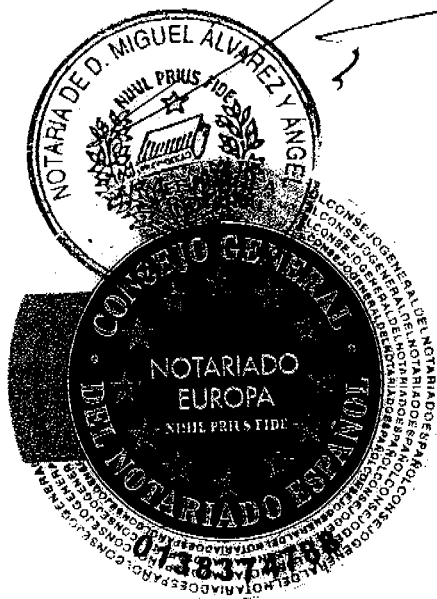
Se hace constar expresamente que el acta de la reunión del Consejo en el que se adoptaron los acuerdos precedentes ha sido leída y aprobada por unanimidad al final de la reunión, y firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente en Palau de Plegamans, a veinticinco de junio de dos mil nueve.

Vº Bº
El Presidente

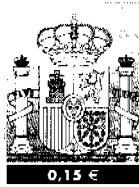
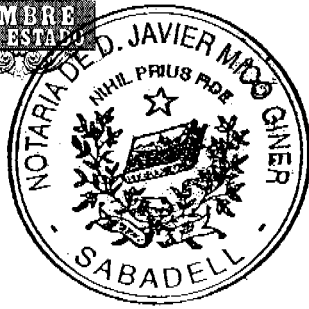
ES COPIA LITERAL, de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A, en seis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de serie 8Y, números 8261337, 8261336, 8261335, 8261334, 8261333 y 8261332, que signo, rubrico y sello en Barcelona a veintinueve de junio de dos mil nueve; DOY FE.

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1,4,7,5:
Honorarios: 78,75:



9H4473830

11/2008

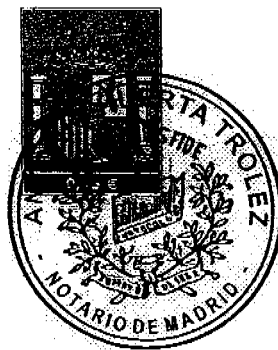


ANEXO 2

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD GESTORA



07/2008



9B5615294

F:\W2009\10900847.POD

ANTONIO HUERTA TROLEZ
NOTARIO
C/ VELAZQUEZ, 114
Teléf. 91-5624147 Fax 91-5628632
28006 MADRID

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."»

NUMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE.

En MADRID, mi residencia a veintiocho de Mayo
de dos mil nueve.

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital,

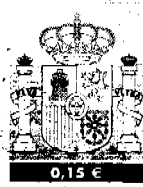
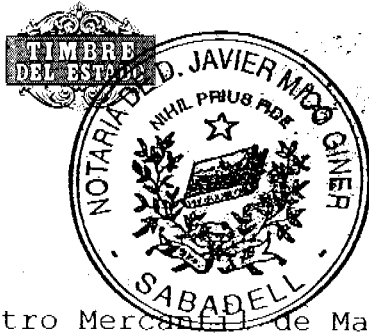
=====COMPARECE=====

DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN, mayor de edad,
con domicilio profesional en Madrid, Plaza Pablo
Ruiz Picasso, número 1, Torre Picasso, y D.N.I.
02606897-P.

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.",
domiciliada en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso,
número 1, Torre Picasso, Planta 32; constituida por
tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante
el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de
2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el

9H4473829

11/2008



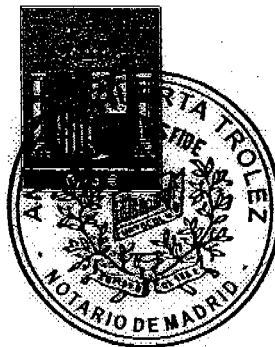
Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. Con C.I.F. número A83774885. -----

Su expresado cargo de Secretario del Consejo de Administración, que asegura vigente, resulta de escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 1 de julio de 2.008, número 1.211 de protocolo, que tengo a la vista, por la que se elevaron a público acuerdos de Junta General y del Consejo de Administración de fecha 24 de junio de 2.008. -----

Sus facultades para este otorgamiento resultan de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Reglamento del Registro Mercantil, encontrándose expresamente facultada en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptado en su reunión de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, según resulta de certificación expedida por la propia compareciente como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, Don José-Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en tres folios escritos por una sola cara, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----



07/2008



9B5615293

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas de la compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.

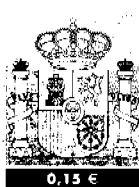
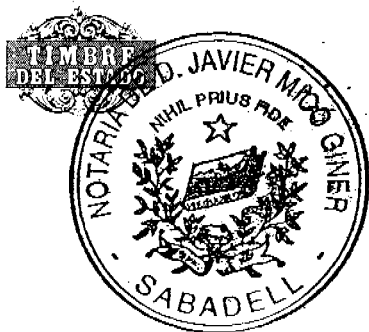
Asevera la compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa, así como que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en modo alguno. -----

Conozco a la compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER** y, al efecto, -----

=====OTORGA=====

Que eleva a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, y, en consecuencia, se confiere po-

11/2008



9H4473828



DOÑA BEATRIZ SENÍS GILMARTÍN, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad **INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso.

CERTIFICA:

Que en Madrid, el 22 de mayo de 2.009 siendo las 10.00 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A., hallándose presentes la totalidad de los consejeros que se relacionan a continuación: D. J.A. Trujillo del Valle, D^a Carmen Barrenechea Fernández, D^a Beatriz Senís Gilmartín, D. Rafael Bunzl Csonka y D. Iñigo Trincado Boville.

Preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y actúa como Secretario D^a Beatriz Senís Gilmartín.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Primero.- Constitución de fondo de titulización de activos

Se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulización denominado, en principio, **"IM SABADELL EMPRESAS 5, Fondo de Titulización de Activos"** (el **"Fondo"**), conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo derechos de crédito derivados, según sea el caso, de préstamos (préstamos que no tienen ninguna garantía hipotecaria y que pueden contar o no con otras garantías reales o con garantías personales de terceros) o de préstamos hipotecarios concedidos a empresas no financieras así como a autónomos, que serán objeto de cesión por Banco de Sabadell, S.A. (la **"Entidad Cedente"**) y por un importe nominal máximo de hasta mil doscientos cincuenta millones (1.250.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora, para lo cual contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo.

Segundo.- Acuerdo de Emisión

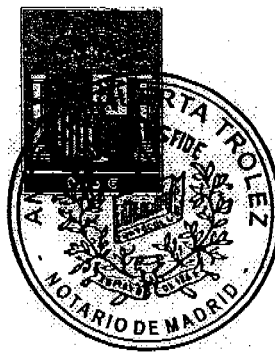
Se acuerda por unanimidad emitir por cuenta, con cargo a y en representación legal de dicho Fondo, Bonos de Titulización, por un importe nominal máximo de hasta mil doscientos cincuenta millones (1.250.000.000) de euros

Tercero.- Otorgamiento de Facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D^a. Beatriz Senís Gilmartín, a D^a. Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad Gestora a realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean convenientes para la ejecución de los acuerdos anteriores, incluyendo:



07/2008



9B5615291



- Determinar la denominación final del Fondo.
- En relación con la cesión de los derechos de crédito a agrupar en el Fondo, otorgar con la Entidad Cedente cuantos contratos de cesión, emisión y suscripción, en los términos y condiciones que estimen oportunos, fuesen necesarios y realizar cuantas actuaciones fuesen convenientes para su efectiva cesión al Fondo.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo y del resto del activo y del pasivo del Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo así como cumplir los requisitos legalmente exigidos en relación con la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y en la admisión a negociación de los mismos.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente y, a tal efecto, comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otras autoridades u organismos que fuesen necesarios.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los derechos de crédito y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Cuarto.- Elección de Auditores

Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo, "IM SABADELL EMPRESAS 5, Fondo de Titulización de Activos", por un período inicial de tres (3) años, a la firma Ernst & Young S.L., con CIF: B78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530.

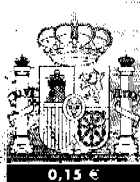
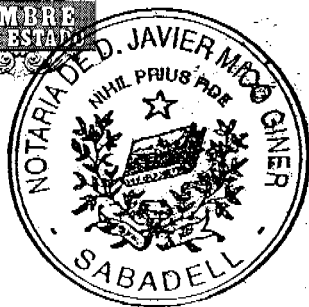
Quinto.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, a cualquiera de los consejeros, y al Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso 1, planta 23 - 28020 Madrid - Tel.91 432 84 88 - Fax 91 597 21 75
RM Madrid, tomo 19.277, folio 127, hoja nº M-337707, inscrip. 1ª C.I.F. A83774885
<http://www.imtitulizacion.com> <http://www.incesdulos.com>

11/2008



9H4473827



Sexto.- Lectura y aprobación del Acta.

*Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad.**

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 25 de mayo de 2009.

[Signature]

VºBº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle

[Signature]

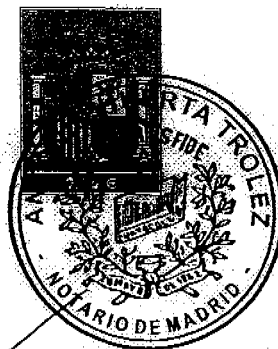
Secretario
Dª Beatriz Senís Gilmartin



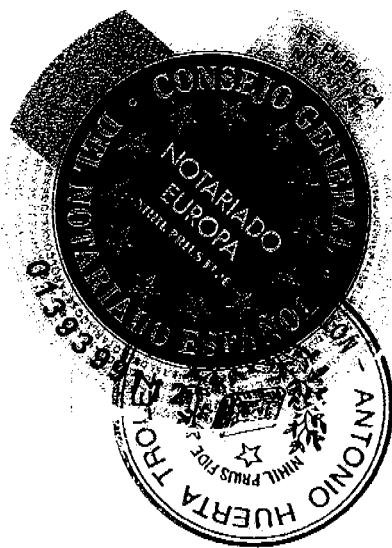


07/2008

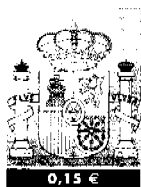
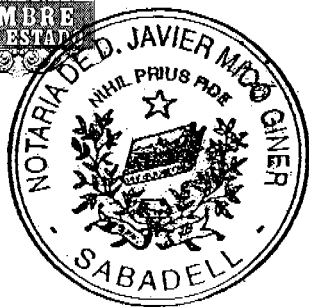
9B5615290



ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY TITULIZACION SGFT, S.A.", expido copia en cinco folios de la serie 9B, números 5615294 y los cuatro folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello , en Madrid a veintinueve de mayo de dos mil nueve. DOY FE. -----



[Handwritten signature and scribbles]



9H4473826

11/2008

ANEXO 3

COPIA DEL INFORME DE AUDITORÍA

INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

**Emisión de Bonos de Titulización
IM SABADELL EMPRESAS 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS**



ERNST & YOUNG



Ernst & Young, S.L.
Torre Picasso
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 Madrid
Tel.: 902 365 456
Fax: 915 727 300
www.ey.com/es

9H4473825

9 de julio de 2009

Intermoney Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S. A.

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 1 de junio de 2009 (en adelante, "la Propuesta") hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para el "IM SABADELL EMPRESAS 5, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante, el Fondo) al 19 de junio de 2009.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Banco Sabadell S.A., (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos con garantía hipotecaria y préstamos con otras garantías realizadas por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Número de Préstamos	Saldo (Euros)	% Saldo
Préstamos hipotecarios	540	384.245.344,78	38,10
Préstamos no hipotecarios	4.692	624.402.459,38	61,90
	5.232	1.008.647.804,16	100,00

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titular y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dichos atributos para una muestra a seleccionar (véase apartado 2. del presente Informe).

Los procedimientos que se describen en el apartado 2 del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra Propuesta, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

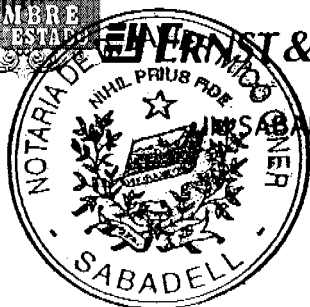
En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	Nivel de confianza 99% (461 operaciones con un saldo de 72.942.600,02 euros)	Nivel de confianza 34% (41 operaciones con un saldo de 24.534.019,73 euros)
0	No más del 1%	No más del 1%
1	No más del 1,44%	No más del 2,88%
2	No más del 1,82%	No más del 4,93%
3	No más del 2,18%	-
4	No más del 2,52%	-
5	No más del 2,84%	-

9H4473824



5, Fondo de Titulización de Activos

Página 3

9 de julio de 2009

2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente a la fecha de referencia (19 de junio de 2009) de 72.942.600,02 euros.

Para cada uno de los derechos de créditos integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de referencia se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza determinado, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. *Naturaleza del préstamo y del deudor:*

Hemos verificado contra los datos que figuran en el documento de formalización de la operación (escritura pública o póliza), que la misma es un préstamo concedido a una empresa no financiera (persona jurídica ó empresario individual/autónomo) y domiciliada en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

2. *Titularidad:*

Hemos verificado con el documento de formalización (escritura pública o póliza) de las operaciones la titularidad de pleno dominio de las mismas por parte de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

3. *Identificación del deudor:*

Hemos verificado que el nombre/razón social y/o el N.I.F./C.I.F. del deudor cedido que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con los que figuran en el documento de formalización de la operación (escritura pública o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

4. Transmisión de los activos:

Hemos verificado que en el documento (escritura pública o póliza) en que se formalizó el préstamo no se incluyen impedimentos a la libre transmisión del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

5. Propósito del préstamo:

Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura pública o póliza), y corresponde a la financiación concedida por la misma a empresas no financieras (persona jurídica ó empresario individual) domiciliadas en España para financiar su actividad empresarial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

6. Formalización del préstamo:

Hemos verificado que el préstamo está formalizado en escritura pública o en póliza.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

7. Fecha de formalización del préstamo:

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura pública o póliza) y/o documentación adicional aportada del mismo. En su caso, la fecha de disposición coincide con la documentación inicial del mismo (actas de disposición, recibos, etc.), y esta última es consecuente con los términos del correspondiente documento de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

9H4473823

11/2008



5, Fondo de Titulización de Activos
 Página 5
 9 de julio de 2009

8. *Fecha de vencimiento:*

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en el documento de formalización de la operación (escritura pública o póliza) o en la documentación adicional aportada del mismo en caso haberse producido amortizaciones anticipadas o novaciones que la hayan modificado.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

9. *Importe inicial del préstamo:*

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización (escritura pública o póliza) del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

10. *Saldo actual del préstamo (capital pendiente):*

Hemos verificado que el saldo vivo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a la fecha de referencia (19 de junio de 2009) se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, e importe inicial establecidos en el documento de formalización (escritura pública o póliza), así como en función del tipo de interés y, en su caso, de los pagos retrasados y anticipados que figuren en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

11. *Tipo de interés o índice de referencia:*

Hemos verificado que el tipo de interés, para aquellos préstamos con tipo de interés fijo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura pública o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés. Asimismo, para aquellos préstamos con tipo de interés variable, hemos verificado que el tipo de interés o índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura pública o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés o índice de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

12. Diferencial del tipo de interés:

Para los préstamos a tipo de interés variable, hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en el de formalización del préstamo (escritura pública o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

13. Tipo de interés aplicado:

Hemos verificado que para aquellos préstamos a tipo variable, el tipo de interés aplicable a la fecha de referencia, resultante de adicionar el tipo de interés o índice de referencia (atributo 11) y el diferencial (atributo 12) verificado con el documento de formalización del préstamo o con la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes (en caso de posterior modificación), coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

14. Retrasos en el pago:

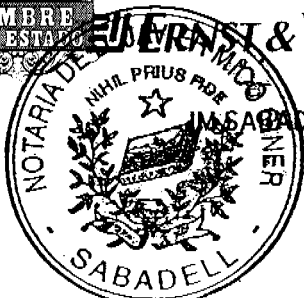
Hemos verificado contra información interna de la Entidad Cedente que los préstamos se encuentran al corriente de los pagos o, en su caso, el retraso en los pagos de débitos vencidos y no pagados, no excede de 90 días a la fecha de referencia (19 de junio de 2009).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

15. Situación concursal:

Hemos verificado con la información de que dispone la Entidad Cedente en su base de datos que los deudores a los que se les han otorgado los préstamos no se encuentran en situación concursal alguna.

9H4473822



Fondo de Titulización de Activos

Página 7

9 de julio de 2009

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

16. *Arrendamiento financiero:*

Hemos verificado a través de los documentos de formalización (escritura pública o póliza) que la operación no se corresponde con un arrendamiento financiero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

17. *Tipo de Garantía:*

Hemos verificado que la garantía (hipotecaria o no hipotecaria) con que cuenta cada préstamo y que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es la que se recoge en el documento en el que se formalizó el préstamo (escritura pública o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

De la muestra seleccionada, 41 préstamos (8,89%) con un saldo nominal pendiente total de 24.534.019,73 euros que representan un 33,63% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario"). Para estos préstamos adicionalmente hemos verificado:

18. *Formalización e inscripción del préstamo hipotecario:*

Hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en escritura pública y que la garantía hipotecaria recogida en dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad con rango de primera hipoteca o rango posterior.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 34% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

19. *Identificación de la propiedad hipotecaria:*

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la escritura pública en la cual se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación y que la propiedad hipotecada se encuentra situada en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 34% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

20. Tipo de bien que sirve de garantía

Hemos verificado con la base de datos de la Entidad Cedente que el tipo de bien que sirve de garantía coincide con el que figura en la Escritura pública en la que se formalizó la operación.

El detalle de las operaciones atendiendo al tipo de garantía hipotecaria se detalla en el cuadro siguiente:

Tipo de finalidad	Saldo (Euros)	Número de Préstamos
Casa	1.118.109,23	4
Hotel	3.500.000,00	1
Licencia de farmacia	1.110.010,29	1
Local polivalente	2.937.757,97	13
Nave industriales	538.862,53	3
Oficina	2.540.304,19	6
Piso	1.876.175,52	7
Piso, garaje y trastero	10.083.642,00	2
Solar residencial	636.091,75	3
Suelo urbanizable	193.066,25	1
	<u>24.534.019,73</u>	<u>41</u>

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 34% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

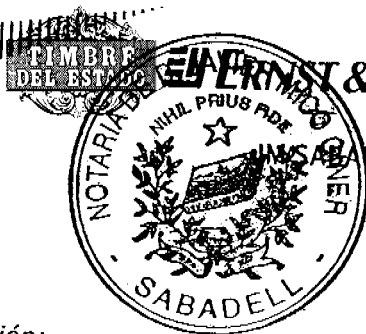
21. Financiación de promociones inmobiliarias en construcción:

Hemos verificado a través de la documentación de formalización de las operaciones (escritura pública) que éstas no se corresponden con financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales destinados a la venta.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 34% que no más del 2,88% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

9H4473821

17/2008



5, Fondo de Titulización de Activos
Página 9
9 de julio de 2009

22. *Tasación:*

Hemos verificado que todas las propiedades hipotecadas han sido objeto de tasación por Sociedades de Tasación inscritas en el Banco de España y cuentan con su correspondiente certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 34% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

23. *Valor de Tasación:*

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación (excluidos, en su caso, posibles activos no hipotecados).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 34% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

24. *Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación:*

Hemos verificado que el ratio, expresado en tanto por ciento, entre el importe de principal pendiente de amortización al 19 de junio de 2009 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de los préstamos hipotecarios seleccionados se encontraba comprendido entre el 12% y el 128%. A estos efectos, en el caso de los préstamos con cargas preferentes, al saldo actual se le ha adicionado el importe inicial de la obligación garantizada por la carga preferente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 34% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

25. *Bien inmueble terminado:*

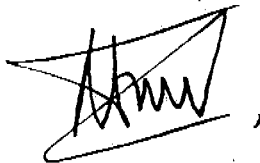
Hemos verificado a partir de la información que consta en el certificado de tasación o, en su caso, en el certificado final de obra y/o en la Escritura de formalización/subrogación de la operación que todos los bienes inmuebles hipotecados se encuentran terminados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 34% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera incumple esta característica.

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

Atentamente,

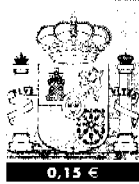
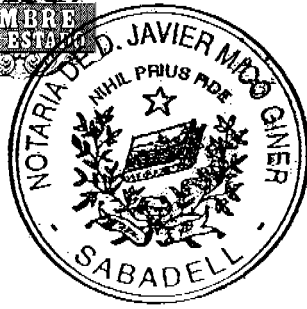
ERNST & YOUNG, S.L.



Francisco J. Fuentes García

9H4473820

11/2008



ANEXO 4

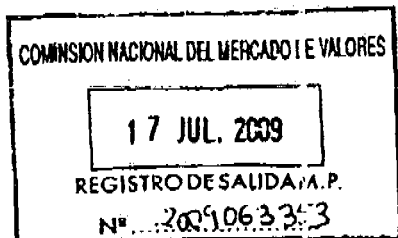
COPIA DEL ESCRITO DE INSCRIPCIÓN
EN LA CNMV



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid
España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. José Antonio Trujillo del Valle
Presidente
INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
Pza. Pablo Ruiz Picasso, S/N-T.Picasso, PL 23
28020, MADRID

Madrid, 16/07/09

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **IM SABADELL EMPRESAS S, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 900.000.000 de euros**
Sociedad Gestora: **INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T.**

con fecha 16/07/09 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 18/03/09, ACUERDA:*

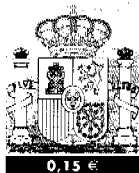
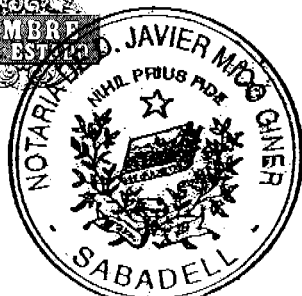
*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **IM SABADELL EMPRESAS S, F.T.A.** con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad **INTERMONEY TITULIZACION, S.G.F.T.**"*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0349050007
A2	ES0349050015
B	ES0349050023

9H4473819

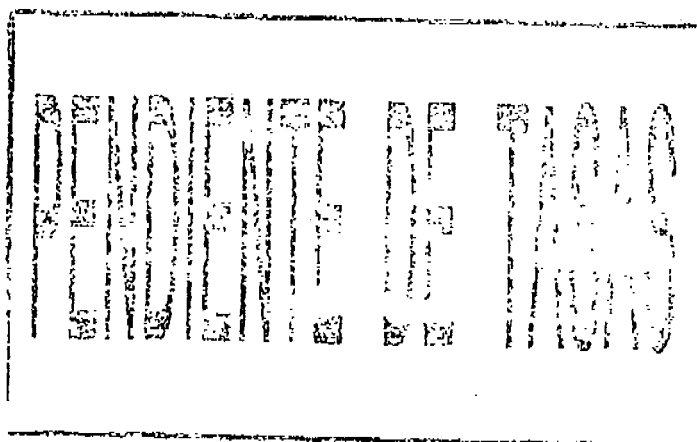
11/200



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 41.422,13 euros se adjunta a.

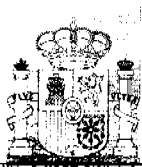
Atentamente,

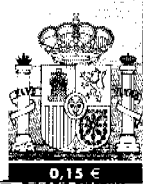
Ángel Benito Benito
Director General de Mercados



ANEXO 5

CARACTERÍSTICAS DE LOS
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

[illegible]



11/2068

Entidad	Nº Puesto	Valor Inicial	Capital Inicial	Capital Prendente	Valor Concesión	Valor Vigente	Tipo Reg.	Clas. DCL	Fecha de Inicialización	Localidad Registro	Nº Registro	Fecha	Fecha Inscripción	Moneda				
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299405	17 jul 08	220.000,00	99.333,31	08-jul-08	2.07 EURA	4,48	4	15-dic-18 BILBAO		4	397	141	140	17040	3	435	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299407	17 jul 08	194.200,00	134.277,18	18-jul-08	6.784 EURA	4,48	12	15-jun-18 VITORIA		1	2990	1444	34	171664	4	414	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299408	17-jul-08	175.410,00	174.094,60	18-jul-08	6.144 EURA	4,48	12	27-jun-18 TARRAGONA		1	2990	1444	34	171664	4	414	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299409	17-jul-08	102.400,00	99.012,14	07-jul-08	7 EURA	4,48	3	27-jun-18 BARCELONA		1	3414	1444	34	171664	4	414	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299410	17-jul-08	204.000,00	136.063,91	07-jul-08	6,9 FIO	4,48	9	31-dic-18 MADRID		2	279	1	2794	1	1744	1	416
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299411	17-jul-08	426.000,00	272.654,97	12-dic-18	6,5 EURA	1,75	3	31-dic-18 BARCELONA DEL VALLE		3	267	246	267	10440	4	418	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299412	17-jul-08	434.000,00	284.280,10	07-jul-08	6,444 EURA	1,75	12	27-jul-18 POLA DE GODÓ		1	1404	346	121	16444	2	419	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299413	17-jul-08	256.000,00	155.020,08	22-dic-18	7 EURA	1,75	12	27-jul-18 BARCELONA		15	477	61	1474	4	421		
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299414	17-jul-08	240.000,00	139.714,34	07-jul-08	5.824 EURA	1	12	27-jul-18 MADRID		1	1404	346	121	16444	2	421	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299415	17-jul-08	340.000,00	246.000,00	27-jul-08	6,76 EURA	1	12	31-dic-18 GRANOLLERS		1	2794	1444	34	171664	4	423	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299416	17-jul-08	7.444.000,00	4.444.000,00	27-jul-08	6,655 EURA	1,25	12	30-jun-18 GIRONA		1	1404	346	121	16444	2	423	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299417	17-jul-08	150.000,00	127.308,99	18-jul-08	6,444 EURA	1,25	12	31-dic-18 PIEDRA DE MAR		1	2794	1444	34	171664	4	424	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299418	17-jul-08	444.000,00	264.000,00	27-jul-08	6,771 EURA	8,75	12	31-dic-18 BARCELONA		1	2794	1444	34	171664	4	424	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299419	17-jul-08	400.000,00	254.524,69	27-jul-08	6,444 EURA	1,25	12	31-dic-18 TARRAGONA		2	2991	1444	34	171664	4	424	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299420	17-jul-08	144.355,41	147.914,94	24-jul-08	6,444 EURA	1,25	12	31-dic-18 SANT JOE DE LLOPENT		1	1442	1115	149	4794	3	426	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299421	17-jul-08	490.000,00	344.077,77	25-jul-08	6,5 EURA	1	12	30-jun-18 BELLVIA		10	2751	347	274	13445-85	4	428	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299422	17-jul-08	170.000,00	170.000,00	06-jul-08	7,244 EURA	1	12	30-jun-18 CORDOBA DE DEL VALLE		2	1404	347	154	4494	7	429	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299423	17-jul-08	140.000,00	140.000,00	06-jul-08	7,344 EURA	1	12	30-jun-18 CORDOBA DE DEL VALLE		2	1404	347	154	4494	7	429	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299424	17-jul-08	140.000,00	140.000,00	06-jul-08	6,444 EURA	1,25	12	31-dic-18 VALDERRAMA		1	1404	347	154	4494	7	429	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299425	17-jul-08	140.000,00	140.000,00	06-jul-08	7 EURA	1	12	31-dic-18 SAN JOE DE LLOPENT		1	1404	347	154	4494	7	429	
Banco de Sudamérica, S.A.	0000000007299426	17-jul-08	500.000,00	354														

ANEXO 6

CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS

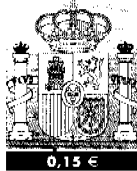


11/2008



Empleado	Nº Fono	Fechas de Capital Inicial	Capital	Fecha	Tipo Ingreso	Tipo Ref	Tipo	Periodo Rev	Tipo	Nota
			Reservados	Completos	Vigentes	Tipo Ref	Diferencial	Nº de Intereses	Verificación	Comprobante
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	10,000.00	10,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	766
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	11,000.00	11,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	767
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	12,000.00	12,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	768
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	13,000.00	13,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	769
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	14,000.00	14,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	770
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	15,000.00	15,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	771
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	16,000.00	16,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	772
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	17,000.00	17,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	773
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	18,000.00	18,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	774
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	19,000.00	19,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	775
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	20,000.00	20,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	776
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	21,000.00	21,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	777
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	22,000.00	22,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	778
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	23,000.00	23,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	779
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	24,000.00	24,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	780
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	25,000.00	25,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	781
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	26,000.00	26,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	782
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	27,000.00	27,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	783
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	28,000.00	28,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	784
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	29,000.00	29,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	785
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	30,000.00	30,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	786
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	31,000.00	31,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	787
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	32,000.00	32,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	788
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	33,000.00	33,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	789
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	34,000.00	34,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.00	6	15-ago-15 PERSONAL	790
Barros de Schindler S.A.	00000000000000000000	17-04-09	35,000.00	35,000.00	17-04-09	2,040,000.00	0.			

[illegible]



11/2008

Entidad	Nº Pape	Fecha de la Capital	Capital	Pendiente	Tarifa	Tipo Interés	Tipo Ral	Tipo	Periodo	Tipo	Nota
		de la	de la								
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	100.000.000	48.796,17	10-00-00	7,75 EUBI7		2,25	12	30-00-13 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	33.200.000	23.365,56	29-00-00	2.890 EUBI0		0,0	0	30-00-11 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	135.449.000	135.449,00	23-00-00	3.165 TIO0		0,0	0	15-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	29.000.000	18.984,46	00-00-00	9,5 EUBI02		0,0	11	20-00-12 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	110.000.000	111.881,95	10-00-00	7,5 EUBI02		2,00	12	31-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	159.444,80	164.229,52	11-00-00	2.118 EUBI0		0,0	0	15-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	400.000.000	488.890,00	17-00-00	4,5 EUBI02		1,0	12	30-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	100.000.000	86.827,43	02-00-00	5,577 FIO0		0,0	0	15-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	100.000.000	118.655,32	00-00-00	8 EUBI02		2,00	12	31-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	33.300.000	25.513,39	00-00-00	5,427 FIO0		0,0	0	15-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	5.000.000	22.811,32	00-00-00	4,95 EUBI02		1,25	12	31-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	36.000.000	31.973,64	00-00-00	7,25 EUBI0		1,75	12	31-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	40.000.000	40.000,00	20-00-00	9,5 EUBI02		0,0	12	30-00-12 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	1.000.000.000	919.844,62	29-00-00	4,25 EUBI0		2,0	12	30-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	300.000.000	303.396,99	10-00-00	4,5 EUBI02		1,0	12	30-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	220.000.000	180.952,32	23-00-00	2.118 EUBI0		0,0	0	15-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	27.100.000	27.100,00	02-00-00	2.118 EUBI0		0,0	0	15-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	40.000.000	36.879,27	10-00-00	7 EUBI02		1,0	12	31-00-12 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	50.000.000	37.453,14	29-00-00	7 EUBI02		1,50	12	30-00-12 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	40.000.000	31.142,43	00-00-00	2.118 EUBI0		0,0	0	15-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	25.000.000	23.426,37	15-00-00	7,885 EUBI02		1,00	12	31-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	41.000.000	50.000,00	00-00-00	2.890 EUBI0		0,0	0	15-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	40.000.000	33.080,31	30-00-00	9 EUBI0		0,0	0	30-00-13 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	300.000.000	276.571,36	10-00-00	2.286 EUBI0		0,0	0	15-00-15 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	22.000.000	19.900,00	00-00-00	4,5 EUBI0		0,0	0	31-00-11 PERSONAL	889
Banco de Sudamérica S.A.	00000000000000000000	17-01-00	15.000.000	10.000,00	00-00-00	9 EUBI02		3,00			



11/2008

[illegible]



11/2008

[illegible]

[illegible]

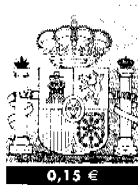
[illegible]

Unidad	Nº Pasa	Fecha de alta	Capital Inicial	Capital Posible	Fecha Convención	Tipo Ingreso	Tipo Ret	Tipo Diferencial	Fedat-Res	Tipo	Tipo	Nombre
						Vigente			Tipo Ingreso	Vigente		
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	150,000.00	150,000.00	08-04-09	6,000 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1924
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	50,000.00	50,000.00	08-04-09	4,750 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1925
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	50,000.00	50,000.00	08-04-09	5,250 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1926
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	125,000.00	125,000.00	08-04-09	5,500 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1927
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	30,000.00	30,000.00	16-04-09	5,400 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1928
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	40,000.00	40,000.00	15-04-09	5,500 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1929
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	70,000.00	70,000.00	16-04-09	5,600 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1930
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	30,000.00	30,000.00	15-04-09	5,500 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1931
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	30,000.00	30,000.00	16-04-09	5,600 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1932
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	20,000.00	20,000.00	15-04-09	5,500 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1933
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	30,000.00	30,000.00	16-04-09	5,600 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1934
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	20,000.00	20,000.00	15-04-09	5,500 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1935
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	30,000.00	30,000.00	16-04-09	5,600 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1936
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	30,000.00	30,000.00	16-04-09	5,600 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1937
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	1,300,000.00	1,300,000.00	20-04-09	4,13 EURE3			2	12	25-04-15 PERSONAL	1938
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	3,000.00	3,000.00	11-04-09	5,500 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1939
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	100,000.00	100,000.00	08-04-09	5,800 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1940
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	35,125.00	35,125.00	13-04-09	4,300 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1941
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	25,000.00	25,000.00	20-04-09	5,400 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1942
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	40,000.00	40,000.00	16-04-09	5,600 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1943
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	125,000.00	125,000.00	08-04-09	5,250 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1944
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	30,000.00	30,000.00	15-04-09	5,500 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1945
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	40,000.00	40,000.00	16-04-09	5,600 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1946
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	30,000.00	30,000.00	15-04-09	5,500 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1947
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	30,000.00	30,000.00	16-04-09	5,600 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1948
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-04-09	30,000.00	30,000.00	16-04-09	5,600 FBO			0	0	25-04-12 PERSONAL	1949



11/2006

[illegible]



Entidad	Nº Puesto	Fecha de naci.	Capital Inicial	Capital Promediado	Fecha Conversion	Tipo Letrado Vigente	Tipo Real	Tipo Diferencial	Periodo-Ren	Tipo Letrado	Var. Inicial	Tipo	Var. Final
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	90000	90000	27-03-2009	6,40 FIO			0	25-03-2013	PERSONAL	3236	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	125000	125000	19-06-2009	4,90 FIO			0	25-03-2013	PERSONAL	3337	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	300000	300000	09-06-2009	5,610 FIO			0	25-03-2013	PERSONAL	3338	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	30000	30000	29-03-2009	4,910 FIO			0	25-03-2013	PERSONAL	3339	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	27000	40000	25-06-2009	4,820 FIO			0	25-03-2013	PERSONAL	3340	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	25000	25000	26-06-2009	6,820 FIO			0	25-03-2013	PERSONAL	3341	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	80000	80000	06-06-2009	5,95 FIO			0	25-03-2013	PERSONAL	3342	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	60000	7791,83	21-06-2009	4,970 KCM04		1,75	0	25-03-2013	PERSONAL	3343	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	50000	4769,39	21-06-2009	4,970 KCM04		1,75	0	25-03-2013	PERSONAL	3344	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	30000	30000	11-03-2009	5,335 FIO		0	0	25-03-2013	PERSONAL	3345	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	500000	500000	01-06-2009	5,770 KCM04		1,75	0	25-03-2013	PERSONAL	3346	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	40000	40000	26-03-2009	4,810 KCM04		1,75	0	25-03-2013	PERSONAL	3347	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	30000	3723,39	01-06-2009	4,890 FIO			0	25-03-2013	PERSONAL	3348	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	40000	90000	01-06-2009	5,970 FIO			0	25-03-2013	PERSONAL	3349	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	100000	100000	01-06-2009	5,770 KCM04		1,75	0	25-03-2013	PERSONAL	3350	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	100000	150000	13-06-2009	5,050 FIO		0	0	25-03-2013	PERSONAL	3351	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	100000	300000	26-06-2009	5,80 FIO		0	0	25-03-2013	PERSONAL	3352	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	50000	50000	16-06-2009	4,770 FIO		0	0	25-03-2013	PERSONAL	3353	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	30000	250 37,81	10-01-2009	41 BLM02		7	12	25-03-2013	PERSONAL	3354	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	500000	500000	27-06-2009	5,820 KCM04		1,75	0	25-03-2013	PERSONAL	3355	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	50000	50000	01-06-2009	5,250 FIO		0	0	25-03-2013	PERSONAL	3356	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	70000,27	67901,29	26-03-2009	2,620 BLM04		6,1	0	25-03-2009	PERSONAL	3357	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	25000	25000	25-03-2009	4,820 FIO		0	0	25-03-2013	PERSONAL	3358	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	40000	40000	01-06-2009	5,335 FIO		0	0	25-03-2013	PERSONAL	3359	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	500000	500000	01-06-2009	5,962 KCM04		1,75	0	25-03-2013	PERSONAL	3360	
Barroto de Sotomayor S.A.	000000000000000000	17-jul-09	30000</										

[illegible]

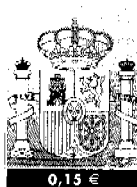
[illegible]

Entidad	Nº Fpaso	Fecha depote	Capital Inicial	Periodo	Fecha Cuentas	Tipo Interés Vigente	Tipo Ref	Tipo Diferencial	Fecha Rev	Tipo Interés	Variable	Tipo Ganancia	Nota DC
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400010	17-jul-09	45000	000000	01-01-2009	8 ERO00		4.300		12	30-06-2007	PERSONAL	4458
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400011	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	7 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4459
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400012	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	2.000 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4460
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400013	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4461
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400014	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	5.000 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4462
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400015	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.131 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4463
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400016	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	2.075 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4464
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400017	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.131 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4465
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400018	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4466
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400019	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4467
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400020	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4468
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400021	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4469
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400022	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4470
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400023	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4471
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400024	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4472
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400025	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4473
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400026	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4474
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400027	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4475
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400028	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4476
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400029	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4477
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400030	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4478
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400031	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4479
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400032	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4480
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400033	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4481
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400034	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0	25-06-2007	PERSONAL	4482
Banco de Sabadell S.A.	00000000073400035	17-jul-09	33000	00000	01-01-2009	4.777 F000		9	0	0</			



11/2008

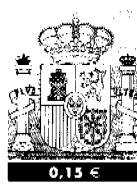
[illegible]

[illegible]

Estado	Nº Trans	Fecha de em.	Capital Inicial	Capital Prejudante	Fecha Compensación	Tipo Interés Vigente	Tipo Ref	Tipo Diferencial	Periodo Interés	Valor Interés	Valor Amortización	Tipo Garantía	Nº de Doc.
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	60000	60000	00/00/00	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4666	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	24000	24000	21-06-2009	4.75% FIJO		0	0	14-06-2010	PERSONAL	4667	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	100000	100000	00/00/00	2.5 FIJO		0	0	14-06-2011	PERSONAL	4668	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	30000	30000	21-06-2009	4.9 FIJO		0	0	14-06-2011	PERSONAL	4669	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	20-06-2009	3.97% FIJO		1.75	0	14-06-2011	PERSONAL	4670	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	50000	50000	20-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4671	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	21-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4672	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	50000	50000	20-06-2009	7.15 FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4673	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	20-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4674	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	20-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4675	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	20-06-2009	7.15 FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4676	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	100000	100000	21-06-2009	3.97% FIJO		1.75	0	15-06-2011	PERSONAL	4677	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	21-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4678	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	21-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4679	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	21-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4680	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	21-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4681	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	21-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4682	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	21-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4683	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	21-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4684	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	21-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4685	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	21-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4686	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	21-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4687	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	21-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4688	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	21-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4689	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	21-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL	4690	
Banco de Suabial S.A.	00000000000000000000	17-jul-09	20000	20000	21-06-2009	7.00% FIJO		0	0	15-06-2011	PERSONAL		



11/2008



9H4473793

ANEXO 7

COPIA DEL TÍTULO MÚLTIPLE DE LOS
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR BANCO DE SABADELL, S.A. A FAVOR DE IM SABADELL EMPRESAS 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa cuatrocientos setenta y nueve (479) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de trescientos doce millones novecientos cuarenta y tres mil ciento veintiocho euros con doce céntimos (312.943.128,12 €) sobre cuatrocientos setenta y nueve (479) préstamos hipotecarios (los "Préstamos Hipotecarios") emitidos por Banco de Sabadell, S.A. (la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Sabadell, Plaça de Sant Roc 20, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.092, folio 1, hoja B-1561; y con C.I.F. número A-08000143, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo IM SABADELL EMPRESAS 5, Fondo de Titulización de Activos, constituido mediante escritura pública otorgada el 17 de julio de 2009 ante el Notario de Sabadell D. Javier Micó Giner (la "Escritura de Constitución") representado y administrado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. con domicilio en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, NIF A83774885 o inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, Folio 127, Sección 8, Hoja M-337.707, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "Real Decreto 716/2009") y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo, que coincide con el Anexo 5 de la Escritura de Constitución.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal pendiente de vencimiento de cada uno de los cuatrocientos setenta y nueve (479) Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho al participante a percibir todos los pagos que, a partir del día de la emisión, realicen los prestatarios, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, en los términos del párrafo siguiente. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la fecha de firma del presente Título.

Además, corresponderá al participante cualquier otro pago que reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios, como administrador de los mismos, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro, en su caso, en relación con los bienes que en su caso estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido y en el supuesto de hipotecas de segundo rango, la parte correspondiente a dicha hipoteca de segundo rango, así como la totalidad de las cantidades devengadas y cobradas como intereses de demora, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a Banco de Sabadell, S.A. Ello no obstante, una vez pagado al participante el total de los importes vencidos en concepto de intereses ordinarios y de principal correspondientes a un determinado Préstamo Hipotecario, la Entidad Emisora tendrá derecho a percibir del participante los intereses de demora efectivamente pagados por el deudor y que hubieran sido transferidos previamente al participante en relación a dicho Préstamo Hipotecario.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos que reciba la Entidad Emisora en pago de principal o intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado y en el supuesto de hipotecas de segundo rango, la parte correspondiente a dicha hipoteca de segundo rango.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participante de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la Entidad Emisora de los correspondientes prestatarios, se realizará en la forma, plazo y términos establecidos en la Escritura de Constitución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al participante se realizarán en la cuenta que el participante notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del Préstamo Hipotecario corresponde a la Entidad Emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado. Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquellos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participante podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4. En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 17 de julio de 2009

Banco de Sabadell, S.A.

D. Tomás Varela Muñiz

Firma y sello

Banco de Sabadell, S.A.



11/2008



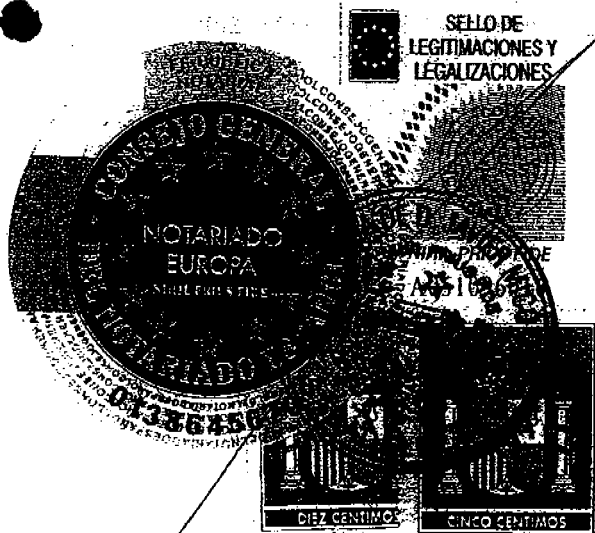
9H4473792

LEGITIMACIÓN

Yo, JAVIER MICÓ GINER, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Sabadell,

DOY FE: Que la firma que antecede de DON TOMAS VARELA MUIÑA, con D.N.I. número 38.547.646-Z, la considero legítima por ser de mi conocida y coincidir con la de su Documento Nacional de Identidad.

En Sabadell, a 17 de julio de 2009.-
Asiento nº 166/30 del Libro indicador.-



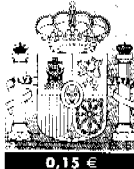
[illegible]



11/2008

[illegible]

[illegible]

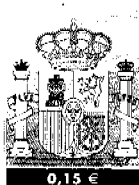
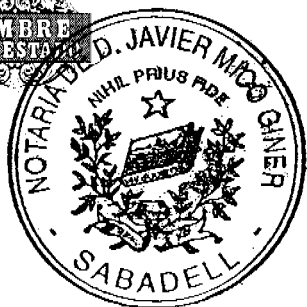


11/2008

Beneficiario	N° Finca	FECHA de pago	Capital Inicial	Capital Provisional	Activa Comercial	Inter. Vigente	Tipo del Financ.	Plazo D.C.	Periodo de Interés	Localidad Registrada	Nº Registro	Forma	Uso	Área	Valor	Interés Paga	Mon. De
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	138,000,000	130,333,33	100,000,00	2,100,000	8,00	4	30-jun-00	BOGOTÁ	8	390	140	23000	5	130	
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	124,500,000	124,270,00	100,000,00	6,200,000	4,00	11	30-jun-00	BOGOTÁ	1	390	140	14000	4	1000	
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	175,000,000	175,000,00	150,000,00	6,200,000	4,00	12	30-jun-00	BOGOTÁ	3	390	140	72	11000	9	175
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	102,000,000	101,913,14	75,000,00	7,100,000	3	1	30-jun-00	SALAMANCA	1	360	120	4	11000	13	400
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	200,000,000	199,000,00	150,000,00	6,300,000	4	8	30-jun-00	BOGOTÁ	2	375	120	3	2000	4	100
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	400,000,000	400,000,00	320,000,00	6,400,000	3,75	3	30-jun-00	LA VALLA	5	360	100	15000	4	1000	
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	300,000,000	298,300,00	210,000,00	6,400,000	3,75	11	30-jun-00	LA VALLA	1	360	100	120	14000	2	1000
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	200,000,000	200,000,00	150,000,00	7,000,000	3,75	12	30-jun-00	SALAMANCA	13	420	140	3000	3	1000	
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	300,000,000	298,300,00	210,000,00	6,400,000	3,75	1	30-jun-00	LA VALLA	1	360	100	120	14000	2	1000
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	300,000,000	298,300,00	210,000,00	6,400,000	3,75	1	30-jun-00	LA VALLA	1	360	100	120	14000	2	1000
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	300,000,000	298,300,00	210,000,00	6,400,000	3,75	1	30-jun-00	LA VALLA	1	360	100	120	14000	2	1000
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	300,000,000	298,300,00	210,000,00	6,400,000	3,75	1	30-jun-00	LA VALLA	1	360	100	120	14000	2	1000
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	300,000,000	298,300,00	210,000,00	6,400,000	3,75	1	30-jun-00	LA VALLA	1	360	100	120	14000	2	1000
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	300,000,000	298,300,00	210,000,00	6,400,000	3,75	1	30-jun-00	LA VALLA	1	360	100	120	14000	2	1000
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	300,000,000	298,300,00	210,000,00	6,400,000	3,75	1	30-jun-00	LA VALLA	1	360	100	120	14000	2	1000
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	300,000,000	298,300,00	210,000,00	6,400,000	3,75	1	30-jun-00	LA VALLA	1	360	100	120	14000	2	1000
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	300,000,000	298,300,00	210,000,00	6,400,000	3,75	1	30-jun-00	LA VALLA	1	360	100	120	14000	2	1000
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	300,000,000	298,300,00	210,000,00	6,400,000	3,75	1	30-jun-00	LA VALLA	1	360	100	120	14000	2	1000
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	300,000,000	298,300,00	210,000,00	6,400,000	3,75	1	30-jun-00	LA VALLA	1	360	100	120	14000	2	1000
Banco de Colombia S.A.	00000000000000000000	17-jul-99	300,00														

9H4473789

11/2008



ANEXO 8

CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LAS
OPERACIONES DE FINANCIACIÓN

MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE BANCO DE SABADELL, S.A.

MÉTODO DE CREACIÓN DE LOS ACTIVOS.-

Los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo fueron concedidos por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio. Los procedimientos vigentes de Banco de Sabadell, S.A., se describen a continuación:

Análisis:

- Es efectuado por los denominados "equipos básicos de gestión" formados cada uno de ellos por una persona del ámbito comercial y otra de la dirección de riesgos del Banco de Sabadell, S.A.
- Se basa en el análisis de los cinco (5) aspectos de negocio y riesgo que a continuación se describen.

1- Funcionalidad y capacidad de gestión

Análisis basado en la filosofía y objetivos de la empresa, las características de sus componentes y su compromiso en la gestión, estructura de la organización y capacidad y estilo de dirección de sus ejecutivos.

2- Posición competitiva en el Mercado

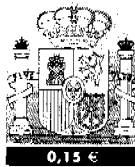
Posición competitiva debido al (i) tipo de producto ofrecido, su grado de madurez y capacidad de ser sustituido, (ii) sector al que pertenece, (iii) complejidad, (iv) antigüedad, (v) investigación y desarrollo del proceso productivo, (vi) concentración de clientes y proveedores, (vii) su situación con la competencia, (viii) la amplitud del mercado y (ix) los canales.

3- Aspectos económicos y financieros

Análisis de balance, análisis de la cuenta de explotación, análisis de la evolución, tendencia y proyección, entorno financiero, socios, grupo de empresas y grado de implicación, endeudamiento y liquidez, generación de cash-flow, capacidad de crecimiento y autofinanciación.

Se solicitan los balances y cuentas de explotación de los últimos 2 ejercicios. Además, copia del IRPF, IVA y del Impuesto de Sociedades (del último ejercicio) y de los pagos de las cuotas a la Seguridad Social de los últimos tres meses y los cobros/pagos de importes superiores a 3.000 euros. En los casos de clientes con actividades sujetas a impuestos especiales, se les solicita el comprobante del impuesto que corresponda. Cuando un cliente ya tiene riesgo concedido se actualiza esta información -como mínimo- con una periodicidad anual para posibilitar la revisión de los riesgos.

11/2008



9H4473788

4- Aspectos históricos

Conocimiento del cliente y el grupo, antecedentes, compensaciones y dedicaciones, posiciones activo/pasivo, vinculación a la empresa, análisis de sus socios y del grupo al que pertenece, análisis de las experiencias de terceros como pagador, rentabilidad del banco.

5- Garantías

Valoración de las garantías prestadas por el cliente al Banco de Sabadell, S.A. y de sus obligaciones contraídas con éste último y otros proveedores financieros, liquidez y facilidad para ejecutarlas, oportunidad o necesidad de tenerlas.

- Del conjunto de la valoración de estos cinco (5) aspectos se extrae el rating que nos indica la probabilidad de entrada en mora del cliente en los próximos doce (12) meses.

Decisión:

La decisión se toma teniendo en cuenta la valoración del rating, además de una serie de informaciones y parámetros que podemos resumir en los siguientes:

- La coherencia de la solicitud que el cliente realiza versus su actividad / negocio.
- Capacidad de pago del cliente en función de su situación tanto actual como futura.
- Garantías aportadas por el cliente.
- Que el circulante que Banco de Sabadell, S.A. tiene del cliente esté en consonancia con su cifra total de ventas.
- Que el total de los riesgos con Banco de Sabadell, S.A. sea proporcional a los recursos propios del cliente. En este apartado se valora positivamente la constancia de inmuebles propios del cliente en el balance.
- En las operaciones a largo plazo, en las que hay más flexibilidad en cuanto al porcentaje sobre los recursos propios, se requiere una mayor implicación del cliente y/o mayores y mejores garantías.
- Ante la presencia de garantía hipotecaria se lleva a cabo la tasación del inmueble. Las tasadoras utilizadas se seleccionan entre las homologadas por el Banco de España. La tasación aporta una valoración independiente que permite gestionar el Loan To Value de la operación adecuadamente.
- Asimismo existe la obligación de asegurar los bienes aportados como garantía para preservar su integridad.
- Que no exista limitación sobre el porcentaje de CIRBE (base del Banco de España).
- Se consultan bases de datos de impagados tanto internas como externas (RAI, Asnef, etc.)
- En los clientes con ratings medios y altos Banco de Sabadell, S.A. tiene vocación de ser su banco principal, mientras que en los clientes con ratings bajos, procura reforzar su solvencia con garantías adicionales o, rebaja riesgos.

Autonomías:

- La cifra de autonomía se asigna en función de la Pérdida Esperada de la operación en concreto teniendo en cuenta, además, la eventual pertenencia a un grupo del cliente en cuestión.
- En el circuito de decisión existen distintos niveles. En cada uno de estos niveles, existe la figura del "equipo básico de gestión" formado por una persona del ámbito comercial y una persona de la dirección de riesgos del Banco de Sabadell, S.A., debiéndose aprobar las operaciones de forma consensuada por parte de ambos, o si no hay acuerdo pasarlo a un nivel superior.
- Determinadas características del cliente y/o del riesgo solicitado pueden suponer excepciones en cuanto a la autonomía otorgada de forma general (p.e. riesgos a consejeros de la entidad, sectores especiales, partidos políticos, etc.)

Seguimiento:

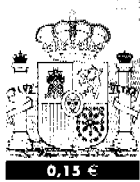
- Para obtener un excelente nivel de calidad del riesgo, además de tener unos sistemas de calificación, y efectuar un buen análisis en la concesión de los riesgos, es imprescindible efectuar un seguimiento integral de la cartera una vez los créditos están vigentes.

El seguimiento se inicia debido a una o varias de las siguientes situaciones:

- La vigencia del rating.
 - Variaciones en cualquiera de los 5 aspectos de negocio y riesgo.
 - Alertas de comportamiento HAT's y otras.
-
- Las HAT's (Herramienta de Alertas Tempranas) es una herramienta de seguimiento que se apoya en un modelo estadístico construido a partir de información propia de la Entidad para la valoración global de los clientes con riesgo empresarial y que pondera tanto los aspectos negativos como los positivos de su comportamiento.
 - El sistema integral de seguimiento permite detectar aquellos clientes que presentan algún síntoma que puede suponer un deterioro de su solvencia, y por tanto pueden presentar problemas en el futuro. A partir de esta detección se efectúa un análisis completo, al final del cuál se toma la decisión al respecto, pudiendo ser alguna de las siguientes:
 1. O.K: Los clientes calificados así, continúan su relación con toda normalidad, se calcula una nueva fecha de revisión en función de la valoración del cliente.

9H4473787

11/2008



2. A REVISAR: Para estos clientes debe iniciarse el expediente de Revisión. Es aconsejable la incorporación manual del aviso "no conceder / incrementar riesgos" mientras no haya finalizado la revisión. Se calcula una nueva fecha de revisión en función de la valoración del cliente.
3. A EXTINGUIR: Se trata de clientes con los que no se desea continuar la relación comercial, y por tanto en estos casos se planifica la forma de salida.
4. PRE-CONTENCIOSO: Se consideran "pre-contenciosos" los clientes que presentan una situación problemática pero que, por sus características específicas, garantías u otros factores que les concurren, con una gestión preventiva y especializada, se puede evitar su entrada en la categoría de "contenciosos" o, en caso de que no se pueda evitar, se puedan mejorar sus condiciones (en cuanto a la aportación de más garantías, documentos ejecutivos, etc.)
5. CONTENCIOSO: Clientes contra los que se ha decidido iniciar acciones judiciales por presentar una situación muy compleja y normalmente irreversible. La dirección de recuperaciones de Banco Sabadell se responsabiliza de la gestión de los expedientes que le han sido traspasados, no obstante, el "equipo básico de gestión" colaborará en la recuperación de este tipo de deudas. Sin embargo, antes de tomar cualquier decisión sobre estas cuentas se tiene que informar y solicitar autorización a la dirección de recuperaciones, puesto que en caso contrario podría producirse alguna situación que podría obstaculizar los trámites iniciados.

Recobro:

En el marco del Comité de Recepción y una vez realizada la valoración de la gestión, la Dirección de Riesgos Crediticio traspasará el expediente a la Dirección de Recuperaciones para evaluar el grado de recuperabilidad, con las sinergias y/o problemática que pueda comportar el análisis del expediente. A partir de este momento, el expediente queda bajo la jurisdicción de la Dirección de Recuperaciones y cualquier negociación (no refinanciación) tendrá que ser consultada y autorizada previamente por esta unidad. La evaluación de la recuperabilidad se realizará teniendo en cuenta aspectos de producto, garantías, intervinientes, bienes, antigüedad, importe, fincabilidad, etc.

Dicha evaluación surge de forma puntual en el momento de entrar el expediente en contencioso y con independencia de hechos ajenos o imponderables futuros en todo su itinerario jurídico. El grado de recobro de la deuda puede ser:

- **Recuperable:** Cuando se trate de deudas amparadas en garantía real o cuando nuestra posición respecto a la competencia sea mejor y, por ello, las posibilidades de recobro sean elevadas.
- **Dudoso:** Cuando por las características de la deuda no sea posible definir claramente la probabilidad de recobro.
- **Irrecuperable:** Cuando la falta de garantías y/o bienes susceptibles de embargo determine la inviabilidad de acciones judiciales.

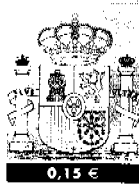
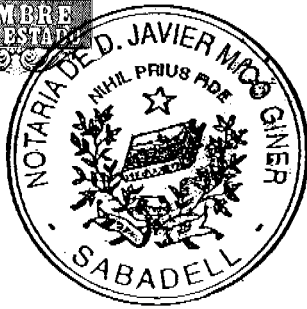
Si se considera Recuperable o Dudoso, la Dirección de Recuperaciones asignará el expediente a una cartera de gestión de recuperaciones la cual pasa a ser responsabilidad de un abogado, con la finalidad de iniciar las acciones legales oportunas. Si por el importe de la deuda no se considera rentable la reclamación vía judicial, a pesar de considerarse recuperable o dudoso, se le aplica el tratamiento de Irrecuperable.

Si se considera Irrecuperable, el expediente se asignará a una empresa externa que, siguiendo las instrucciones de la Dirección de Recuperaciones, realizará las acciones más oportunas para la recuperación de la deuda. Asimismo, en determinados casos se procederá a optar por la cesión de créditos de este tipo de cartera.

En todos los casos que proceda (superiores a 100 euros), se realiza la declaración a Asnef-Equifax y Experian, previa comunicación al deudor por burofax.

Cuando a un expediente inicialmente calificado cómo recuperable o dudoso, se dan por finalizadas las actuaciones vía reclamación judicial y no se ha podido recuperar el total de la deuda, se pasa su gestión al tratamiento descrito como Irrecuperable.

11/2008



9H4473786

ANEXO 9

COPIA DE LA CARTA DE
COMUNICACIÓN DE LAS
CALIFICACIONES PROVISIONALES

STANDARD & POOR'S

C/ Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª
28006 Madrid, Spain
Tel +34 91 389 69 69/57
Fax +34 91 389 69 49 / 46
www.standardandpoors.com

D. José Antonio Trujillo del Valle
Presidente
Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº1
Torre Picasso planta 2
28020 Madrid

Madrid, 14 de Julio de 2009

Referencia:

IM SABADELL EMPRESAS 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 900.000.000 Euros

Serie A1: 150.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie A2: 534.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie B: 216.000.000 Euros, rating preliminar "B+"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, en la fecha de suscripción, los ratings arriba indicados.

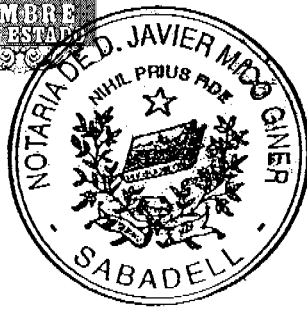
Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia, constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal (definido como "fecha final" en el folleto de emisión) de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Standard & Poor's / JAT
Standard & Poor's España, S.A.

9H4473785

11/2008



ANEXO 10

GLOSARIO DE DEFINICIONES

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Activos o Derechos de Crédito	Significan los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo derivados de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios concedidos a los Deudores.
Administrador	Significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Derechos de Crédito y de la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en virtud del Contrato de Administración, esto es, Banco de Sabadell, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Agencia de Calificación	Significa Standard & Poor's España, S.A. ("S&P"), quien ha realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos.
Agente de Pagos	Significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Banco de Sabadell, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Auditor	Significa Ernst & Young, S.L.
Bonos o Bonos de Titulización	Significa los Bonos de las Series A1, A2 y B.
Cantidad Disponible de Principales	Significa el importe igual a la menor de las siguientes cantidades: 1) el Importe Teórico de Principales, y 2) los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos.
Cartera Cedible	Significará la cartera auditada a 19 de junio de 2009, de préstamos sin garantía hipotecaria y préstamos hipotecarios que el Cedente tiene en su Balance y de la cual se extraerán los Préstamos y Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.

9H4473784

11/2008

Cedente



Significa Banco de Sabadell, S.A. como cedente de los Derechos de Crédito.

Certificado de Transmisión de Hipoteca

Significa cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.

CET

Significa Central European Time.

CMOF

Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).

CNMV

Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Administración

Significa la remuneración que percibe el Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito.

Contrato de Administración

Significa el contrato que regula la custodia y administración de los Derechos de Crédito y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Contrato de Agencia de Pagos

Significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A., como Agente de Pagos.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) o Contrato de Cuenta de Tesorería

Significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) o Contrato de Cuenta de Principales

Significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Principales) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A.

Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión

Significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A. como Entidad Directora y como Entidad Suscriptora de los Bonos de todas las Series.

Contrato de Permuta Financiera o Contrato de Permuta Financiera de

Significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Banco de Sabadell, S.A., en virtud del cual el Fondo realizará pagos a Banco de Sabadell, S.A. calculados sobre el tipo de interés de los Derechos

Intereses	de Crédito, y como contrapartida Banco de Sabadell, S.A. realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Contrato de Préstamo para Fondo de Reserva	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de 101.250.000 euros, destinado por parte de la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de 500.000 euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Periodo	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de 3.000.000 de euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora del desfase entre el devengo y el cobro de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios que se produce en el primer Período de Devengo de Intereses.
Cuenta de Principales	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) en la que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará en cada Fecha de Pago hasta la Fecha de Inicio de Amortización (17 de enero de 2011) las cantidades que se hubieran destinado a la amortización de principales de los Bonos de las Series A1, A2 y B.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco de Sabadell, S.A. en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.
Déficit de Principales	Significa la diferencia positiva entre el Importe Teórico de Principales y Cantidad Disponible de Principales.
Derechos de Crédito	Significan tanto los Préstamos Hipotecarios, sobre los cuales se emiten los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como los Préstamos no hipotecarios que constituyen conjuntamente la cartera de activos que se ceden al Fondo.

9H4473783

11/2008

Derechos de Crédito
Fallidos

Significan los Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en imp[erfecto] periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.

Deudores o Deudores
Hipotecarios

Significa las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios en los Préstamos y en los Préstamos Hipotecarios, según el caso, concertados con el Cedente.

Día Hábil

Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET 2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2).

Documento de Registro

Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

Emisión de Bonos o
Emisión

Significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a novecientos millones (900.000.000) de euros de valor nominal, constituida por 9.000 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes Series: Serie A1, Serie A2 y Serie B.

Emisor

Significa IM SABADELL EMPRESAS 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

Entidad Cedente

Significa Banco de Sabadell, S.A, como cedente de los Derechos de Crédito.

Entidad Directora

Significa Banco de Sabadell, S.A.

Entidad Suscriptora

Significa Banco de Sabadell, S.A.

Ernst & Young

Significa Ernst & Young S.L. entidad designada como auditores del Fondo, para los tres primeros ejercicios.

Escritura de Constitución

Significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo de los Derechos de Crédito, y emisión por el Fondo de los Bonos.

EURIBOR

Significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince

	plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.
Factores de Riesgo	Significa los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión.
Fecha de Constitución o Fecha de Constitución del Fondo	Significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 17 de julio de 2009.
Fecha de Desembolso	Significa el 23 de julio de 2009, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.
Fecha de Determinación	Significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.
Fecha de Fijación	Significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la fecha de fijación del Tipo de Interés de Referencia será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Fecha de Inicio de Amortización.	Significa la Fecha de Pago correspondiente al 17 de enero de 2011, salvo que la calificación en la escala a corto plazo del Cedente sea rebajada por debajo de A-1 según la escala de calificación de la Agencia de Calificación, en cuyo caso será la Fecha de Pago inmediata siguiente al momento en que dicha rebaja tuviere lugar.
Fecha de Liquidación o Fecha de Liquidación Anticipada	Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Fecha de Pago	Significa los días 16 de enero, abril, julio y octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 16 de octubre de 2009.
Fecha de Suscripción	Significa el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Fecha Final	Significa la Fecha de Pago inmediata siguiente a los cuarenta y dos (42) meses después de la Fecha Máxima de Vencimiento de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.
Fecha Máxima de	Significa la fecha máxima hasta la cual se puede producir una

9H4473782

11/2008 Vencimiento de los Derechos de Crédito en el plazo de vencimiento de los Derechos de Crédito con el establecido en el apartado 3.7.2.1. del Módulo Adicional. Esta fecha será el 31 de diciembre de 2041.

Folleto o Folleto Informativo

Significa el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional, Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004 y Glosario de Definiciones.

Fondo

Significa IM SABADELL EMPRESAS 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

Fondo de Reserva

Significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Fondos Disponibles

Significa los fondos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

IBERCLEAR

Significa "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Importe Teórico de Principales

Significa, para cada Fecha de Pago, el resultado con signo positivo de la diferencia entre (a) el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos de las Series A1, A2 y B (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y; (b) el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.

InterMoney Titulización

Significa InterMoney Titulización SGFT, S.A.

Ley 2/1981

Significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

Ley 3/1994

Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

Ley 41/2007

Significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

Ley de Mercado de

Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Valores

Ley 19/1992

Significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

Ley Concursal

Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Liquidación Anticipada

Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Margen de Intermediación Financiera

Significa la remuneración recibida por Banco de Sabadell, S.A. por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito y la calificación otorgada a cada una de las clases de Bonos.

Módulo Adicional

Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.

Nivel Mínimo del Fondo de Reserva

Significa encada fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades: (i) el 11,25% del Importe Total de la Emisión de Bonos; y (ii) el 22,50% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos. En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a cincuenta millones seiscientos veinticinco mil (50.625.000) euros.

Nocional de la Permuta para la Parte B

Significa el importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Liquidación en curso.

Nota de Valores

Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

Orden de Prelación de Pagos

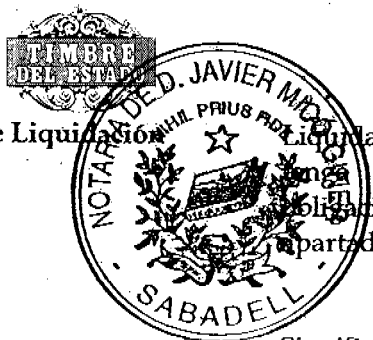
Significa el orden de aplicación de los Fondos Disponibles y de las Cantidades Disponibles de Principales para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Orden de Prelación de

Significa el orden de aplicación de los Fondos Disponibles para

9H4473781

11/2009 Pagos de Liquidación en la Fecha Final o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada, para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.



Periodo de Devengo de Intereses

Significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

Permuta Financiera de Intereses

Significa la permuta financiera de intereses que pretende cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses fijos y variables con índices de referencia y periodos de revisión distintos a los establecidos para los Bonos. Adicionalmente, la permuta financiera pretende cubrir el riesgo que implica que los Derechos de Crédito puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. Se regula en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Préstamos

Significará los préstamos sin garantía hipotecaria incluidos en la Cartera Cedible.

Préstamos Hipotecarios

Significará los préstamos hipotecarios incluidos en la Cartera Cedible.

Préstamos Subordinados

Significa, conjuntamente, el Préstamo para Fondo de Reserva, el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo para Intereses del Primer Periodo.

Préstamo para Fondo de Reserva

Significa el préstamo otorgado por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo por importe de ciento un millones doscientos cincuenta mil (101.250.000) de euros, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Fondo de Reserva, de fecha 17 de julio de 2009.

Préstamo para Gastos Iniciales

Significa el préstamo otorgado por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo por importe de quinientos mil (500.000) euros, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, de fecha 17 de julio de 2009.

Préstamo para Intereses del Primer Periodo

Significa el préstamo otorgado por Banco de Sabadell, S.A. al Fondo por importe de tres millones (3.000.000) de euros, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Intereses del Primer Periodo, de fecha 17 de julio de 2009.

Real Decreto 116/1992	Significa el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y por el Real Decreto 705/2002, de 19 de julio.
Real Decreto 1310/2005	Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
Real Decreto 1777/2004	Significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
Real Decreto 716/2009	Significa el Real Decreto 716/2009, de 2 de mayo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y otras normas del sistema hipotecario y financiero.
Real Decreto 926/1998	Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.
Reglamento 809/2004	Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
Reglas de Amortización de los Bonos	Significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles de Principales para la amortización de cada una de las Series A1, A2 y B en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.
Reserva Específica de Intereses	Significará la parte del Fondo de Reserva que se establece como reserva específica para los intereses de los Bonos de las Series A1 y A2, en los términos que se describen en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.
Saldo Inicial de los Bonos	Significa el importe total de la emisión de Bonos, esto es, novecientos millones (900.000.000) de euros.
Saldo Inicial de los Derechos de Crédito	Significa el Saldo Vivo Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.

9H4473780

11/2005



Saldo de Principal
Pendiente



Significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran una clase o serie.

Saldo de Principal
Pendiente de los Bonos

Significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de los Bonos de todas las series emitidas.

Saldo de Principal
Pendiente Neto

Significa, en una determinada Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de cada clase de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Principales, en concepto de amortización de los Bonos de la clase de que se trate.

Saldo Vivo Pendiente

Significa, el principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha, de cada uno de los Derechos de Crédito.

Saldo Vivo Pendiente No
Vencido

Significa, el principal pendiente de vencer a una fecha, de cada uno de los Derechos de Crédito.

Series

Significa la Serie A1, la Serie A2, y la Serie B.

Sociedad Gestora

Significa InterMoney Titulización, SGFT, S.A.

S&P

Significa Standard & Poor's España, S.A.

Supuestos de Liquidación
Anticipada

Significa los supuestos enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Swap

Significa la Permuta Financiera de Intereses.

Tipo de Interés de
Referencia de los Bonos

Significa, el EURIBOR a tres (3) meses.

Tipo de Interés Nominal
de los Bonos

Significa, para cada una de las Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el Margen aplicable a cada Serie de Bonos. Para todas las Series de Bonos se realizará el cálculo sobre una base ACTUAL/360.

TIR

Significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

Título Múltiple

Significa el título múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos.

ES TERCERA COPIA EXACTA de su matriz, donde la anoto en el número indicado de mi protocolo general corriente.- Y para IM SABADELL EMPRESAS 5, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, la expido en ciento ochenta y cuatro folios de papel timbrado Notarial, serie 9H, cuya numeración va desde el primero hasta el del presente firmado, correlativamente en orden creciente, que signo, firmo, rubrico y sello, en Sabadell, el mismo día de su otorgamiento.- Doy fe.-

